

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ACCION DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y LOS  
DERECHOS HUMANOS  
EN AMERICA LATINA

TESIS: QUE PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO INTER-  
NACIONAL

P R E S E N T A

R A U L A R A O Z V E L A S C O

México, D.F.

1988..

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

00762  
rej  
1



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

|  |     |
|--|-----|
| PROLOGO.....   | I   |
| I. INTRODUCCION.....   | 1   |
| II. EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.....  | 2   |
| III. LOS CREDITOS CONDICIONADOS O CREDITOS STAND BY...73   |     |
| IV. LOS PROGRAMAS DE AJUSTE: CARTAS DE INTENCION....   | 112 |
| V. LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS CONTRATOS DE LA DEUDA<br>EXTERNA DE AMERICA LATINA.....                     | 147 |
| VI. LA DEUDA EXTERNA DE AMERICA LATINA: UNA DEUDA USURE<br>RA Y EL PAPEL DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.  | 162 |
| VII. LA ACCION DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL INFRAC-<br>CION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA.. | 202 |
| VIII. CONCLUSIONES.....  | 222 |
| BIBLIOGRAFIA.....  | 235 |

\*\*\*\*\*

PROLOGO

Esta tesis parte, en sus motivaciones, de la experiencia de mi país Bolivia, de la década de los ochenta, donde se presentan dos grandes momentos: el momento de la declaratoria (por primera vez en América Latina) de la moratoria de la deuda externa, trayendo como lógica consecuencia, el aislamiento y el cerco de la banca internacional, organismos internacionales (FMI) y países desarrollados. Este aislamiento agudiza sus problemas económicos y sociales que, inmediatamente tienen sus efectos políticos, fractura la naciente democracia, obligando al gobierno del Dr. Hernán Siles Suazo a convocar a elecciones antes de cumplir su período constitucional. Luego viene el segundo momento, el momento de las elecciones, en las que, desgastadas las fuerzas progresistas y de izquierda, ganan las elecciones las fuerzas de derecha, las mismas que, en una alianza llevan a la presidencia, al actual Presidente de la República, Dr. Víctor Paz Stenssoro. Este gobierno instalado en el poder, cierra las minas, dejando sin trabajo a más de diez mil trabajadores mineros y dejando sin fuente de subsistencia, sin comida sin vivienda, sin servicio médico, sin servicio educativo a todos sus familiares.

Esta experiencia me hizo formular las siguientes preguntas: Quien o quienes están detrás de esta política del actual gobierno de Bolivia? Qué relación existe entre esta acción del FMI y los derechos humanos? Esta experiencia bo-

liviana también se ve en otros países latinoamericanos?

He respondido a estas preguntas, señalando que la política económica del actual gobierno de Bolivia está impuesta por el FMI. Existe una relación de contradicción y exclusión entre la política económica del FMI y los derechos humanos, razón por la cual la idea central de este trabajo consiste en que, la acción del FMI infringe los derechos humanos en América Latina. Los indicadores económicos-sociales, nos demuestran que esta experiencia boliviana, se ve en mayor o menor grado, en los demás países de América Latina.

Me parece imprescindible, un análisis jurídico de estas cuestiones para proporcionar herramientas teóricas para una toma de posición latinoamericana y buscar soluciones más sinérgicas del problema de la deuda externa. El análisis de la deuda externa no sólo es económico, es también político, social y jurídico. Esta multiplicidad de análisis en sus proyecciones multidisciplinarias, es un imperativo ineludible, en este momento difícil, para la vida de millones de latinoamericanos.

Finalmente, expreso mi gratitud a mis padres Jesús Araoz y Victorina Velasco, y a mis hermanos por su sacrificio y dedicación en relación a mi educación y formación profesional, a mi esposa Luz Mery Cutipa Moscoso y a mi hijo Raúl Alejandro (Nancho), por acompañarme y cooperarme en todo momento, con su cariño y estímulo, en este mi propósito, a los padres Oblatos de Bolivia y de México por su cooperación económica y a la Facultad de Derecho Ciencias Políticas y So

ciales de la Universidad Técnica de Oruro-Bolivia, por su apoyo, a todos mis maestros de posgrado de Derecho Internacional de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM. Mi reconocimiento y gratitud al maestro Lic. Julio Sau Aguayo por su acertada y solidaria dirección de esta tesis. Mis recuerdos a los compañeros de la primera generación de posgrado en Derecho Internacional. Mi gratitud a mi amigo, Raúl Romero Zapata, que, me guió en mi formación y me proporcionó su apoyo moral y material y me estimuló en mis propósitos.

Mis agradecimientos a todos mis amigos de Bolivia y de México por su estímulo y su solidaridad espiritual y real.

México, D.F., 14 de mayo de 1988.

Raúl Aráoz Velasco

## I. INTRODUCCION

## 1. Objetivos:

Con la presente tesis buscamos cumplir los siguientes objetivos:

Estudiar el Fondo Monetario Internacional desde la perspectiva de los derechos humanos.

Analizar los efectos del Fondo Monetario Internacional contra los elementos esenciales de la existencia humana, desde el punto de vista jurídico-internacional.

Poner el estudio y el análisis del Derecho Internacional al servicio de los países dependientes, dentro de las relaciones de asimetría internacional.

## 2. Marco teórico:

Como marco teórico para el presente trabajo de investigación hemos tomado en cuenta lo siguiente: los derechos humanos, el sistema mundial de Wallerstein y una idea de los organismos internacionales especializados:

Los derechos humanos. En esta materia nos ocuparemos de los siguientes aspectos:

Significación esencial de los derechos humanos. Derechos humanos son las facultades y normas que garantizan y protegen, las condiciones que hacen posible la existencia del hombre, como ser especie, como ser racional y ente social y político.



El hombre como ser especie, necesita imperativamente vivir y reproducirse para perpetuar su especie. De esta categoría surgen sus derechos a la vida y a formar familia, consiguientemente, a la alimentación, la salud, la asistencia médica, etc., para sí y sus familiares.

El hombre como ser racional, es decir, como el único ser, en la naturaleza que tiene la capacidad de pensar, tiene el derecho de hacerlo libremente y de expresar sus ideas y sus pensamientos, sin ningún obstáculo, de donde surgen sus derechos a la libertad de pensamiento y a la libertad de expresión.

El hombre como un ente social, sólo existe y podrá existir, en un grupo social, es decir, la existencia del hombre, sólo es posible, en sociedad. De esta categoría surgen los siguientes derechos humanos, el derecho a la libre asociación, a la libertad de reunión y todos los derechos económicos, sociales y culturales.

El hombre como ente político, tiende a buscar, la organización de su grupo social, desde el punto de vista del poder; de donde surgen los siguientes derechos como partes integrantes de un pueblo, tienen el derecho a la autodeterminación, vale decir, a establecer libremente el sistema económico, político y social que más convenga a sus intereses, tienen de-

recho a concurrir en forma libre a la formación de los poderes públicos, como electores y elegidos, en síntesis se fundan en esta categoría los derechos civiles y políticos.

El principio de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. Dijimos anteriormente, que el ser humano, es un ser especie, racional, social y político. Esta cuatridimensionalidad humana es indivisible e interdependiente. Consecuentemente, los derechos humanos que protegen y garantizan esta existencia humana, son también indivisibles e interdependientes, "El derecho internacional ha reconocido que los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales son indivisibles e interdependientes. No es posible el pleno ejercicio de los primeros sin el goce de estos últimos<sup>(1)</sup>. De donde se desprende que, desde el punto de vista del pleno ejercicio de los derechos humanos, no es admisible la exclusión de unos bajo el pretexto de garantizar a otros. Cualquier medida que limite cualquiera de los derechos humanos significa en los hechos mutilar algún aspecto importante del ser humano, así por ejemplo, "Las políticas económicas ortodoxas que se aplican reducen los ingresos del sector popular y de las capas medias y concentran la riqueza en pequeños estratos sociales. Esto origina el retiro del apoyo que daban al régimen algunos sectores medios, quienes limitarán su relación

(1) Foxley, Felipe y Rodríguez Jorge, Los Derechos Económico-sociales, La Pobreza y las Necesidades Básicas en América Latina, Anuario Jurídico XII, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1985, primera edición, 1985, pág. 90.

con el gobierno a defender sus intereses específicos" (2). Por otra parte, "la exclusión provocada por las políticas de seguridad nacional restringe severamente los derechos civiles y políticos. Por otra parte, las políticas económicas aplicadas hacen inaccesible, para parte significativa de la población, los bienes y servicios esenciales, desconociéndose así en los hechos por el régimen, los derechos sociales, económicos y culturales" (3).

En síntesis, la verdadera protección y el verdadero respeto de los derechos humanos, es la protección y el respeto de esta su indivisibilidad e interdependencia.

#### LOS DERECHOS HUMANOS ANTITESIS DE LA SELECCION NATURAL

Los derechos humanos en todas sus generaciones, vale decir, los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y los derechos a la paz, al desarrollo y al medio ambiente, constituyen una negación o antítesis de la selección natural, descubierta por Carlos Darwin, por las siguientes razones:

Para Carlos Darwin, la selección natural, "es la preservación de diferencias y variaciones individuales favo-

(2) Foxley, Felipe y Rodríguez, Jorge. Idem, pág. 90.

(3) Foxley, Felipe y Rodríguez, Jorge. Idem, pág. 90

rables y la destrucción de las perjudiciales" (4).

Esta selección natural tiene los siguientes elementos: la variación, la adaptación y la selección, o sea parte de la variación y opera mediante la adaptación y la selección.

Variación. "Simples diferencias individuales" (5). Esta teoría parte de esta variación como un supuesto, no explicable y que ocurre al margen de la acción humana." (6)

Adaptación. Es el mecanismo mediante el cual se desarrollan las variaciones favorables y se extinguen las perjudiciales o negativas.

Selección. "Es la preservación y acumulación de pequeñas modificaciones hereditarias, cada una provechosa para el ser preservado." (7)

De donde se desprenden las siguientes ideas:

Por esta ley sólo los individuos más fuertes y más aptos tienen derecho a la existencia y reproducción.

Los débiles que no desarrollan aptitudes positivas perecen y no pueden reproducirse.

(4) Darwin, Carlos. El Origen de las Especies. Colección "Sepan Cuantos..." México, 1982, primera edición. pág. 55.

(5) Idem.

(6) Idem. pág. 57.

(7) Idem. pág. 66.

Los derechos humanos, son las facultades y normas que hacen posible la existencia del ser humano como ser animal, racional, social y político.

Quando se habla del ser humano, significa el hombre en su término genérico y comprende a los fuertes y a los débiles, a los sanos, a los enfermos, etc.

De acuerdo a la ley de la selección natural, los débiles, los pobres, los enfermos, las minorías, etc. desaparecerían y no tendrían ningún derecho de subsistencia. Los derechos humanos vienen contra esta ley natural, en la siguiente forma:

1. La selección natural es negada por el respeto a la individualidad humana. Si la selección natural es la conservación y acumulación de las diferencias y variaciones positivas y extinción de las variaciones negativas, la conservación y reproducción de los más aptos y extinción de los menos aptos, es contradicha y negada por el respeto a la individualidad humana, en la siguiente forma:

a) El derecho a la vida. Todo ser humano, tiene derecho a la existencia, en forma independiente de toda consideración de la fuerza, de la salud, de la educación, de la raza, etc. Lo que, en la selección natural, sólo tienen derecho a la vida los más aptos.

b) El derecho a la salud. Este ser humano, tiene derecho a mantener una salud compatible con su existencia.

Las personas enfermas, débiles en algunos aspectos, por ejemplo, los minusválidos, tienen no sólo derecho a su existencia sino también a que se luche por su curación y se evite mayor deterioro. En la selección natural este derecho no existe.

c) El derecho a la educación. La educación en su aspecto elemental, es el desarrollo de las potencialidades humanas. Por este mecanismo social, los débiles tienen la gran posibilidad de desarrollar al máximo sus potencialidades así por ejemplo, desarrollar los aspectos positivos, como en los no videntes, el tacto, el oído, etc. En la selección natural este mecanismo no existe.

d) El derecho a la reproducción. En la selección natural los individuos no aptos no tienen derecho a la reproducción. En la sociedad, todos tienen derecho a la reproducción a través del derecho a formar familia.

2. La selección natural es negada por la comunidad racional. Una comunidad humana o una sociedad, es un conjunto integrado de racionalidad, esta racionalidad niega la selección y supervivencia de ideas, como una aplicación de la ley de la selección natural. Esta especie de selección natural en algunas épocas de la historia de la humanidad, hizo que se favorecieran determinadas ideas y se persiguieran otras, eso ocurrió con la inquisición de la Edad Media, con el nazismo, etc.

Desde la Revolución Francesa esta especie de selección, formalmente, ha sido derrotada, habiéndose consagrado el derecho a la libre expresión y a la libertad de pensamiento y a la libertad de información, consagrándose como un derecho humano, que hace posible la existencia humana como ser racional.

3. La selección natural es negada por la justicia social, económica y cultural. La selección natural, diría:

Los pobres, son pobres porque son incapaces para generar sus propios recursos y portanto no merecen nada, sino desaparecer.

Los que, no tienen trabajo, los que no tienen vivienda, de la misma manera, es por falta de su capacidad y aptitud.

Los que no tienen una cultura racional, sino tradicional, factor negativo para el desarrollo, tampoco merecen nada, sino desaparecer.

Y proponen, como el mecanismo de supervivencia, el mecanismo de adaptación a las exigencias de los más aptos, bajo alternativa de desaparecer.

Esta especie de selección natural, es negada por los derechos humanos, principalmente por los derechos económicos, sociales y culturales, en la siguiente forma:

Los pobres no son pobres por incapacidad, ni por -

falta de aptitud, son pobres porque los ricos se apropian de su trabajo, de sus excedentes. Entonces es necesario que la sociedad organizada a través del Estado haga una más justa distribución de la riqueza, de donde se desprende que todos tienen derecho, a la comida y a la alimentación, a la ocupación, a la educación, a la vivienda, a la salud, etc.

Los pueblos tienen derecho a su cultura, esto es a sus tradiciones, a su lenguaje, a sus valores, a su identidad. Como un derecho humano, los pueblos tienen derecho a su cultura, y a sus recursos y seguir un camino más apropiado a su identidad para lograr su desarrollo, mediante el desarrollo multilíneal. A nivel interestatal, esta negación a una especie de selección natural es negada por los siguientes derechos: la libre determinación de los pueblos, como la libre determinación política y económica.

4. La selección natural es negada por la supervivencia general de la humanidad. En la época actual la humanidad, como especie, vive un peligro de desaparecer en su conjunto, ante el peligro de la guerra nuclear, ante la extrema pobreza, el hambre y la desnutrición, como consecuencia de las relaciones económicas de dependencia y desiguales, y ante el peligro de la destrucción de su medio ambiente como consecuencia de la contaminación y el agotamiento, ante este peligro surgen los derechos humanos de la cuarta generación, como el derecho



al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho a la conservación y defensa del medio ambiente.

Los derechos humanos y el ius cogens. El ius cogens o la norma imperativa de Derecho Internacional ha sido consagrada en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en los siguientes términos: "Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter." (8)

Los derechos humanos, constituyen normas imperativas de Derecho Internacional general o ius cogens?

Nosotros, manteniendo la definición que formulamos sobre los derechos humanos, sostenemos que, son normas imperativas del Derecho Internacional general o ius cogens, porque son las facultades y normas que, hacen posible la existencia integral del ser humano. Cualquier limitación o negación de cualquiera de ellas atenta contra esta existencia.

Sin embargo reconocemos que, en la práctica

(8) Székely, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1981, tomo 1, 1era. Edición, pág. 207

y en la realidad esta idea todavía está lejos de ser reconocida en su generalidad. El profesor Suy, citado por el Dr. Antonio Gómez Robledo, sostiene "que desde un punto de vista práctico, esta situación está muy lejos de ser satisfactoria" (9) y propone los siguientes tres criterios para distinguir a los derechos humanos que pertenecen a la categoría de *ius cogens*. El primer criterio responde a la siguiente pregunta, "si es concebible que dos Estados concluyan un acuerdo derogatorio de este derecho" (10). Según el maestro Gómez Robledo, de acuerdo a este primer criterio, el derecho de autodeterminación de los pueblos, es una norma imperativa de Derecho Internacional general o *ius cogens*, por las siguientes razones:

Este derecho figura en primer lugar en los dos pactos internacionales de derechos humanos, bajo el fundamento, de ser la *conditio sine qua non* para el goce y ejercicio de todos los demás derechos humanos. La Comisión de Derecho Internacional, dentro de las Naciones Unidas, en su informe a la Conferencia de Viena sobre el Derecho de los Tratados, puso el principio de autodeterminación en la posible lista de normas imperativas (11).

El segundo criterio, es analizar el texto de las convenciones para ver si autorizan o no a las partes derogar algunas cláusulas, por ejemplo el pacto internacional de derechos civiles y políticos, en su artículo 4 autoriza a -

(9) Gómez Robledo, Antonio. *El ius Cogens Internacional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1981, Tomo I, 1er. ed. pág. 207.

(10) *Idem*, pág. 197.

(11) *Idem*.

los Estados partes a suspender algunos derechos en casos de emergencia pública. Sin embargo, no se autoriza, la suspensión de otros derechos humanos, bajo ninguna circunstancia como los siguientes: prohibición de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, esclavitud o servidumbre, la prohibición de detención por incumplimiento de una obligación contractual, la no retroactividad de la ley penal en perjuicio del reo, reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (12), sobre todo el derecho a la vida, a la salud, a la educación, al trabajo, a la formación de la familia, etc. constituyen verdaderas normas imperativas o de ius cogens internacional.

El tercer criterio, para identificar un derecho humano de la categoría de ius cogens, es el hecho de que la comunidad internacional califica la violación de una norma como de un crimen internacional, con lo que no se quiere decir que, toda violación de una norma imperativa sea considerada como un crimen internacional. De acuerdo a este tercer criterio son de ius cogens las normas que prohíben la esclavitud, el genocidio, el apartheid (13).

En conclusión pensamos lo siguiente:

Desde el punto de vista teórico, como una aspiración constante en la lucha diaria de la humanidad, todos los derechos humanos deben ser normas imperativas o ius cogens internacional.

(12) Idem, pág. 199.

(13) Idem, pág. 200.

Desde el punto de vista de la realidad, muchos e importantes derechos humanos, están reconocidos por la comunidad internacional, como verdaderas normas imperativas o de ius cogens internacional, como las siguientes: el derecho a la vida, el derecho a una vida digna, el derecho a la reproducción de la especie mediante la formación de una familia, el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, a la integridad física, el derecho al trabajo, el derecho a la educación, a la vivienda, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, la prohibición de la esclavitud, de servidumbre, de apartheid, la prohibición de la tortura, etc.

El sistema mundial de Immanuel Wallerstein. La otra idea que nos sirve como marco teórico en este trabajo, es el modelo del sistema mundial propuesto por Immanuel Wallerstein. "Un sistema mundial es un sistema social, un sistema que posee límites, estructuras, grupos, miembros, reglas de legitimación y coherencia que lo mantienen unido por tensión." (14) La variedad vigente en la actualidad de este sistema mundial, es la economía-mundo. Una economía-mundo está dividida en Estados del centro, semiperiferia y periferia. (15)

(14) Wallerstein, Immanuel. El Moderno Sistema Mundial. Trad. Antonio Resines, ed. Siglo Veintiuno, México 1979, 2a. ed. pág. 489.

(15) Idem, pág. 492.

Los Estados-centro se reproducen en su poder político y económico recibiendo los excedentes transferidos por la semi periferia y la periferia. Según Wallerstein la economía mundo capitalista surge en el siglo XVI, con un centro que corresponde a la Europa Occidental, la semi-periferia a las entidades áreas centrales en evolución hacia estructuras periféricas y la periferia a Europa Oriental y América. El centro se dedicaba a actividades que eran lucrativas, productos manufacturados, la semi-periferia desempeñaba funciones comerciales de intermediación, la periferia, principalmente, a la producción de metales preciosos y alimentos para las minas y para los españoles que explotaban las colonias americanas, la Europa Oriental a la producción de alimentos para toda Europa, principalmente, para la Europa Occidental, por ejemplo, Polonia producía Trigo, (16). La estructura actual de la economía mundo capitalista, empieza a configurarse a partir de la Primera Guerra Mundial cuando empezaron a forjarse las nuevas relaciones económicas internacionales (17), con la hegemonía absoluta de Estados Unidos de Norte América como centro y América Latina, como una de la periferias."

(16) Wallerstein, Immanuel, idem, pág. 492.

(17) Tamames, Ramón. Estructura Económica Internacional. Alianza Universidad, (1a. en Alianza Universidad), Madrid España 1982, pág. 32. 7a. ed.

La interdependencia de las repúblicas americanas - bajo el liderazgo y el dominio de los Estados Unidos es un fenómeno que se acentuó en este siglo y alcanzó un grado - excepcionalmente elevado en el curso de la guerra fría, a lo largo de los años 1946-1970<sup>(18)</sup>. Dentro este contexto económico y político internacional, Estados Unidos de Norte América, con todo su poder hegemónico, lideriza la creación de varios organismos internacionales como mecanismos de conservación, garantía y reproducción de su poder central, como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en 1944, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en 1947<sup>(19)</sup>. América Latina, como periferia que es, se encarga de transferir sus excedentes hacia el centro. Sin embargo hay que decir que esta hegemonía absoluta de EEUU, a partir de la década de los 60<sup>(20)</sup>, empieza a ser competida por sus aliados como el Japón y los países de Europa occidental, lo que nada cambia para la situación de periferia de América Latina y para el papel de en función del centro de los organismos internacionales especializados como el FMI y el BIRF, etc.

---

(18) Lanni, Octavio. América Latina: Crisis de la Hegemonía Norteamericana? La Crisis Internacional y la América Latina, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, 1a. ed. - pág. 93.

(19) González A. Carranca, Análisis del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Asociación Nacional de Abogados, México 1980, pág. 155, 2a. edición.

(20) Lanni, Octavio. *Idem*, pág. 94.

Organismos internacionales especializados. Los organismos internacionales especializados son los acuerdos creados por acuerdos intergubernamentales para ocuparse de materias de carácter económico, social, cultural, educativa, sanitaria y otras conexas, <sup>(21)</sup> como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), El Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización Mundial de la Salud (OMS), <sup>(22)</sup> entre otros. Los organismos internacionales especializados se vinculan con la Organización de Naciones Unidas por el Consejo Económico y Social, órgano que, podrá coordinar sus actividades mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los miembros de las Naciones Unidas. <sup>(23)</sup>

### 3. Hipótesis:

Para cumplir los objetivos anteriores, formulamos la siguiente hipótesis: La acción del Fondo Monetario Internacional constituye un verdadera infracción de los derechos humanos en América Latina.

(21) Székely, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Artículo 57, Carta de la Organización de Naciones Unidas, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1981, Tomo I, 1a. ed. pág. 42.

(22) Seara Vázquez, Modesto, Tratado General de la Organización Internacional, Fondo de Cultura Económica, México - 1982, 2a. ed. pág. 480.

(23) Artículo 62, Carta de las Naciones Unidas, idem pág. 43-44.

#### 4. METODOLOGIA

Empezamos este capítulo formulando las siguientes tres preguntas: Qué es la ciencia? Es ciencia el Derecho? Qué es la ciencia del Derecho Internacional?

Nuestra respuesta a estas tres preguntas es la siguiente:

Mario Bunge, define a la ciencia "como conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible" (24). Definición a la que complementamos, precisando que, la ciencia, es también, un saber metódico, objetivo e histórico, en la forma propuesta por Eduardo Nicol, cuando dice, "... por fin hemos comprobado que todas las ciencias son históricas, sin excepción" (25).

Es racional, porque la ciencia es un saber que se elabora con la razón humana, se transmite a través de la razón humana y se aplica o se aprovecha en base a la razón humana.

Es sistemático porque todo conocimiento para ser científico debe ocupar un lugar específico dentro el conjunto de conocimientos obtenidos por el hombre, lo que, quiere decir que, la ciencia no es un conjunto desordenado y caótico de conocimientos.

(24) Bunge, Mario. La ciencia, su método y su filosofía. Siglo Veinte, Buenos Aires, Argentina, 1976, 1a. Edición. pág. 9.

(25) Nicol, Eduardo. Los principios de la Ciencia. Fondo de Cultura Económica, México, D.F., segunda reimpresión de la primera edición, 1984, pág. 33.



Es exacto, "La exactitud cualifica los resultados de la investigación"<sup>(26)</sup>. Todo saber científico es exacto, con la única diferencia de que algunas ciencias, como las ciencias formales y las ciencias naturales tienen una exactitud cuantitativa y las ciencias sociales tienen una exactitud cualitativa.

Es verificable. La verificabilidad de la ciencia está en relación con la rigurosidad de la misma. Toda ciencia es rigurosa, "pues el rigor cualifica los procedimientos de la investigación"<sup>(27)</sup>. Esto quiere decir que toda investigación lograda o concluida debe señalar, claramente, la metodología empleada en la obtención del conocimiento que se ofrece o se publica, para que toda persona que pueda, siguiendo el mismo procedimiento pueda verificar el resultado de esta investigación.

Es falible, porque la ciencia no busca la verdad absoluta, sólo constituye un intento serio de buscar una explicación a los hechos y fenómenos. Muchas veces llega a conclusiones provisionales, pero que en su momento, son consideradas como verdaderas y así son empleadas por el hombre para resolver muchos problemas.

<sup>(26)</sup>Bunge, Mario. Idem, pág. 11.

<sup>(27)</sup>Ibidem, pág. 11

Es histórico, porque toda investigación científica busca el pasado, para comprender el presente y proyectar el futuro (28). Esta característica de la ciencia es muy importante para comprender el tema central de la presente tesis, de la siguiente manera: el Fondo Monetario Internacional, se crea en el momento en que los Estados Unidos de Norte América, se convierte en el centro del capitalismo mundial. Entonces necesita organismos internacionales que aseguren y defiendan sus intereses en sus relaciones con otros países. Uno de estos organismos, es el Fondo Monetario Internacional. En consecuencia, al actuar el Fondo Monetario Internacional, contra los intereses de los países de América Latina y del Tercer Mundo, en la actualidad, lo único que está haciendo es cumplir con sus iniciales y verdaderos propósitos. La no comprensión histórica de este hecho, haría que tengamos una concepción totalmente equivocada, por ejemplo, si sólo nos conformáramos con estudiar la convención en la que, sus propósitos formales, aparecen como de una verdadera cooperación internacional, para el desarrollo y bienestar de todos sus miembros, propósitos que, son simplemente una ideología de dominación.

En base a lo expuesto podemos intentar dar respuesta a la segunda pregunta, es ciencia el derecho?. Para noso

---

(28)Ruiz Ponce, Esteban. Profesor en el Doctorado en Derecho Internacional, explicación dada en su clase de 1987.

tros el saber jurídico, es una verdadera ciencia. En qué consiste la cientificidad del derecho? La definición de la ciencia del derecho como el conocimiento de la norma jurídica pura, al estilo de Kelsen, no nos satisface, porque la norma jurídica no es el medio ni el fin en sí mismo. Es la expresión reguladora de los fenómenos económicos, políticos y sociales, que le dieron y mantienen su existencia.

Partiendo de este principio, para nosotros, la ciencia del derecho, es el conocimiento racional, sistemático, metódico, exacto, verificable e histórico de los fenómenos económicos, políticos, sociales y otros, que tienen expresión en la norma jurídica. Dicho de otra manera, es el estudio de la norma jurídica en relación directa con los fenómenos económicos, políticos y sociales y otros, que le dan y mantienen su existencia.

Ahora bien, qué es la ciencia del Derecho Internacional?

Retomando las características de la ciencia y de la ciencia del derecho, para nosotros, la ciencia del Derecho Internacional, es el conocimiento racional, metódico, sistemático, etc., de los fenómenos económicos, políticos, sociales internacionales, expresados en una norma jurídica ingernacional. De otra manera, la ciencia del Derecho Internacional, es el estudio de la norma jurídica internacional en relación directa de los fenómenos económicos, políticos y sociales que surgen de las relaciones de un Es

tado con otros Estados y de éstos con los organismos internacionales y otros sujetos de Derecho Internacional.

La ciencia es el reflejo mental de la realidad?

Hermann Heller, sostiene: "... toda ciencia es una ordenación y transformación de lo real en la mente. No hay ciencia alguna que pueda reflejar inmediatamente la realidad, cumpliéndose sólo representarla en conceptos, mediante procedimientos intelectuales"

Esto quiere decir a nuestro entender que, la ciencia, de modo general no se elabora de la nada en la cabeza de los hombres. La ciencia es una construcción teórica, abstracta o conceptual en base a los datos de la realidad. "En la ciencia hay una interacción entre lo que aportamos y lo que descubrimos" (29)

Si aplicamos este concepto a la ciencia del Derecho Internacional, tenemos que las normas internacionales no son simples creaciones mentales de los gobernantes o los representantes diplomáticos, son las construcciones conceptuales de la realidad internacional. Como esta realidad es una confrontación, en conflicto, de intereses de dominación y dependencia, entre los que dominan y los que sufren la domina-

(29) Putnam, Hilary. Diálogo con Bryan Magee, Los Hombres de -  
trás de las ideas. Fondo de Cultura Económica, México -  
 1982, 1a. Ed. en español 1982, pág. 241.

ción. La conceptualización normativa de esta realidad, también lleva en sí esta confrontación conflictiva, donde hasta la fecha, en América Latina, con pocas excepciones, se ha impuesto la realidad que manda, imponiendo sus intereses como una norma internacional. Esto lo veremos más adelante.

Nuestro tema se ubica, en esta relación de conflicto, haciendo que el FMI, en esta confrontación de intereses, nace y hace funciones al servicio de sus reales propósitos - como son los de defender los intereses de dominación.

Ahora bien, la formación de conceptos no es igual en todas las ciencias. Esta operación lógica es diferente - en las ciencias formales, en las ciencias naturales y en las ciencias sociales. En las ciencias formales físico-matemáticas, se trabaja con conceptos generales "no se precisa tener en cuenta en esos terrenos, la realidad individual." (30).

Si decimos  $3+3=6$ , no necesitamos individualizar estas dos - cantidades en objetos concretos y reales para demostrar su - veracidad, no necesitamos decir 3 sillas más 3 sillas igual a seis sillas. Las ciencias naturales, empiezan estudiando - lo individual,, lo concreto, para luego llegar a la generalización, mediante la formulación de leyes naturales. Heller, dice: "La enorme impresión causada por los éxitos de la investigación de las leyes de la naturaleza, hizo que a partir

(30) Heller, Hermann. Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 1a. Ed. en español 1942, décimoprimer - reimpresión 1985, pág. 77.

de Bacon, la manera de construir los conceptos mediante generalizaciones, que a aquélla corresponde, se extendiera, como modelo ideal, a otras regiones, incluso a la ciencia de la "convivencia humana" (31).

Esta idea sirvió de base para que, se negara la calidad científica a las ciencias sociales, bajo la denominación de humanidades y consiguientemente del saber jurídico, reservando esta categoría epistemológica solamente a las ciencias formales y a las ciencias naturales. Actualmente está demostrado que todas las ciencias formales, naturales y sociales, tiene la misma categoría científica, no existen ciencias de mayor o menor jerarquía, todas tienen la misma categoría científica, conforme demuestra Eduardo Nicol.

Ahora bien, cómo se forman los conceptos en las ciencias sociales?

Herman Heller, para responder a esta pregunta analiza los siguientes modelos:

El modelo de Rickert. "Rickert opuso a tal modo de formar los conceptos, característicos de las ciencias naturales, otro tipo individualizador, peculiar de las ciencias de la cultura. La misma realidad, es naturaleza si la contem -

---

(31)Ibidem, pág. 77.

plamos teniendo en cuenta lo general e historia si atendemos a lo singular e individual." (32)

Esto lo entendemos de la siguiente manera; el Estado y el derecho son productos culturales y como productos culturales son productos humanos. el hombre visto como un organismo, es un objeto natural. Sin embargo como creador de la cultura y producto de su obra, no es un objeto natural sino un ser social y cultural.

El modelo de los tipos ideales de Weber. Qué es un tipo ideal? El tipo ideal "no es un concepto concreto, no representa una realidad sino sólo el resultado de una abstracción que aísla y, a manera lógica, idealiza" (33).

Este modelo de tipos ideales no es suficiente para estudiar el Estado y el derecho, instituciones reales e históricas, por excelencia, por las siguientes razones:

No vamos a estudiar el Estado y el derecho, ideales, a la manera utópica de los filósofos y pensadores como Platón, San Agustín, Tomás Moro, Campanella. La ciencia necesita estudiar el Estado, el derecho y demás fenómenos y hechos sociales, existentes real y concretamente, como realida

(32)Heller, idem, pág. 77.

(33)Heller, idem, pág. 78.

des históricas. Sólo de esta manera se cumple aquélla exigencia epistemológica, formulada por Heller, de que la ciencia es un reflejo mental de la realidad.

Consiguientemente este modelo no es suficiente para el tratamiento de nuestro tema, el FMI y los Derechos Humanos en América Latina, por las siguientes razones:

Estudiar el Fondo Monetario Internacional, como un tipo ideal, sería estudiarlo como un organismo internacional abstracto.

Nosotros estudiamos el FMI, como un organismo internacional especializado que nace en un momento histórico del sistema capitalista mundial, para cumplir objetivos de servicio fiel a los intereses capitalistas, objetivos y propósitos que sigue cumpliendo en la actualidad, o sea, estudiamos esta institución en su historicidad y en su realidad actual.

#### El modelo gestaltista o el concepto de la forma.

Este modelo se funda en la idea de que "la forma no puede ser comprendida reduciéndola exclusivamente a sus elementos y a las leyes de éstos; si la forma, pues, no puede ser reducida a mera función y relación, tampoco pueden ser considerados los miembros como funciones del todo, sino que conservan su vida propia y, mediante ésta, determinan, por su parte, la -



totalidad de la forma" (34).

Este modelo tampoco es aplicable a nuestros propósitos, por las siguientes razones:

Estudiar algo en función del todo es útil, por ejemplo, estudiar el FMI, en función del capitalismo mundial es útil y necesario. Sin embargo, ver el todo como totalidad formada por partes armónicas, es deshechar la contraposición de intereses, es deshechar el conflicto, como motor de cambio y transformación. En el tema que trabajamos es necesario situar el FMI, en esa relación de conflicto de países dominantes y países dependientes.

Por estas razones, el modelo de la forma no nos sirve, no nos es útil.

El modelo funcionalista o de la sociedad integrada. De acuerdo a este modelo propuesto, fundamentalmente, por el sociólogo francés Emilio Durkeim (no tomado en cuenta por Heller), "los elementos diferentes de la sociedad, concurren todos a un fin común, no se excluyen en conflicto sino se complementan, es decir se integran." (35) De la misma manera que las clases obreras tienden a aproximarse al Estado,

(34) Heller, Hermann. idem, pág. 80.

(35) Aráoz Velasco, Raúl. Resurrección: Estrategias de supervivencia de un pueblo campesino. Tesis de maestría, Universidad Iberoamericana, 1981, pág. 4.

éste tiende a aproximarse a ellos y ello porque extiende cada vez más sus ramificaciones y su esfera de influencia. El socialismo no es, ni mucho menos, algo exclusivamente obrero." (36)

Este modelo funcionalista tampoco es suficiente para explicar científicamente el FMI en el contexto latinoamericano, por las siguientes razones:

La sociedad internacional, no es una comunión y armonía de intereses. La sociedad internacional, es un conjunto de relaciones de conflicto y confrontación de intereses - entre los países desarrollados y los países dependientes.

Estudiar el FMI, con este modelo, sería perder la verdadera perspectiva histórica y política de este organismo internacional, al servicio de los intereses de las potencias capitalistas, en esa relación de conflicto con los países pobres por dependientes.

Por otra parte, sería negar una realidad objetivamente existente, como es la realidad de una sociedad internacional, en permanente conflicto de intereses.

El modelo dialectico. Pensamos igual que Hermann-

(36) Durkheim, Emilio. La división del trabajo social. Madrid España 1982, Edit. Akal Uniersitaria, pág. XIV.

Heller, en sentido de que, el modelo que nos sirve para el estudio de las ciencias sociales y dentro de ellas el Estado y el Derecho y para nosotros en este trabajo, el estudio del FMI y los Derechos Humanos, es el modelo dialéctico. Heller dice: los modelos anteriores son insuficientes para explicar "todos los pares de opuestos, como sujeto-objeto, sentido-tacto, cuerpo-alma, psíquico-físico, ser-devenir" (37). Los mismos que "solo pueden ser comprendidos como oposiciones dialécticas." (38)

Nosotros concebimos la realidad internacional como una realidad de conflicto entre los países que dominan y los países dependientes. Esta realidad de conflicto no es estática sino dinámica, de constante acción y reacción, donde los países desarrollados, todavía vienen imponiendo su voluntad.

Esta realidad internacional en conflicto, se manifiesta normativamente, en el Derecho Internacional. Conflicto en el que todavía viene imponiéndose las normas impuestas por los países desarrollados, no obstante de posiciones de avanzada de la realidad latinoamericana y del Tercer Mundo, en la siguiente forma:

(37) Hermann, Heller. idem, pág. 81.

(38) Idem, pág. 81.

Existe el conflicto entre el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que consagra las fuentes tradicionales del Derecho Internacional, como una norma que expresa la voluntad de los poderosos y las resoluciones de los organismos internacionales, principalmente de la Asamblea General de la ONU, que expresan, con mayor autenticidad, también, los intereses de los países dependientes. Resoluciones que pugnan por convertirse en normas internacionales obligatorias, gracias al trabajo creador de algunos internacionalistas latinoamericanos, entre los que destaca, en este campo, la tesis del maestro mexicano Jorge Castañeda.

También existe el conflicto entre los propósitos de la carta de la ONU, defender la paz y la seguridad internacionales y el derecho de veto de las cinco potencias en el Consejo de Seguridad, que en un momento hacen que no se cumplan estos propósitos formales. (39)

También, otro ejemplo, de este conflicto es la contraposición entre los objetivos formales del FMI y los objetivos reales que constituyen la conducta de todos los días de este organismo internacional.

Este conflicto se manifiesta en la política económica de nuestros países, donde por un lado vienen las imposiciones del FMI, aprobando, prácticamente nuestra política económica, infringiendo importantes derechos humanos y por otra parte, los propósitos formales de los regímenes democráticos de seguir manteniendo políticas populistas. (40)

Son ejemplos que demuestran, cómo no es posible olvidarse del conflicto en el campo internacional, así como no es posible, estudiar esta realidad, sino por el método dialéctico.

(39) Araóz Velasco, Raúl. El ser y el no ser de la paz y la seguridad internacionales en la ONU: una contradicción dialéctica?, trabajo inédito, presentado como ponencia en la Universidad Autónoma Metropolitana, Departamento de Derecho, noviembre de 1986.

(40) Cuadra, Héctor. Clases de Derecho de Integración, en el doctorado de Derecho Internacional, Posgrado de Derecho, UNAM, diciembre de 1986.

El Método Dialéctico en el Estudio Científico del Derecho Internacional. La dialéctica, fundamentalmente, es la oposición de los contrarios, expresada en la famosa triada hegeliana: tesis, antítesis y síntesis, donde la tesis es la afirmación, la antítesis es la negación y la síntesis, es la negación de la negación. Esta oposición de contrarios es la fuerza dinámica de cambio y transformación, cuyo proceso evolutivo en espiral, tiene su continuidad, desde el momento en que la síntesis, no siendo el resultado final, se convierte, inmediatamente, en tesis, encuentra su antítesis y busca otra vez la síntesis.

Ya dijimos, anteriormente que, concebimos la realidad internacional, como una realidad de conflicto entre los países que dominan y los países dominados. Esta oposición de contrarios se demuestra por las tres grandes etapas históricas del derecho Internacional establecidas por el jurista holandés B.V.A. Roling, citado por el Dr. Jorge Castañeda. En su primera etapa, el Derecho Internacional es un cuerpo de normas, creado por las naciones cristianas y sólo aplicable entre ellas. Lo que quiere decir que en esta etapa, la oposición dialéctica se presenta de la siguiente manera. Los países europeos cristianos, principalmente, son los que hacen y los que se benefician del Derecho Internacional, consiguiendo, los que mandan y se imponen, es la afirmación o la tesis. Los países no cristianos, generalmente no euro-

peos, son los que no concurren a la creación y formación del Derecho Internacional, los que sufren los efectos de este cuerpo de normas, son los que obedecen, los que son dominados y explotados, es la negación o la antítesis. La síntesis o la negación de la negación, es el surgimiento de la segunda etapa, o la etapa del Derecho Internacional de las naciones civilizadas. (41)

En su segunda etapa histórica, el Derecho Internacional, es el conjunto de normas creadas y aplicables "a las llamadas naciones civilizadas" (42) Los países civilizados son los países europeos, que después se extiende hasta los Estados Unidos de Norte América, son los que hacen el Derecho Internacional, los que en su nombre, dominan, colonizan, saquean y explotan, cuya reminiscencia aún encontramos en el artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia, cuando habla de los conceptos generales de las naciones civilizadas y en la Convención sobre las Relaciones Diplomáticas firmada en Viena, en cuyo artículo 1, inciso h) todavía habla de grado particular, es la tesis o la afirmación. Los países no civilizados, llamados bárbaros, errónea e ideológicamente, no científicamente, los países de América Latina, Africa y Asia, los que tampoco concurren, mayormente, a la creación

(41) Castañeda, Jorge. La creación del Derecho Internacional por las Naciones Unidas. La ONU: Dilema a los 25 años, editores María del Rosario Green y Bernardo Sepúlveda - Amor, edición especial de Foro Internacional, El Colegio de México, pág. 206.

(42) Castañeda, Jorge. La Creación del D. Internacional por las Naciones Unidas. op. cit. pág. 206.

peos, son los que no concurren a la creación y formación del Derecho Internacional, los que sufren los efectos de este cuerpo de normas, son los que obedecen, los que son dominados y explotados, es la negación o la antítesis. La síntesis o la negación de la negación, es el surgimiento de la segunda etapa, o la etapa del Derecho Internacional de las naciones civilizadas. (41)

En su segunda etapa histórica, el Derecho Internacional, es el conjunto de normas creadas y aplicables "a las llamadas naciones civilizadas" (42). Los países civilizados son los países europeos, que después se extiende hasta los Estados Unidos de Norte América, son los que hacen el Derecho Internacional, los que en su nombre, dominan, colonizan, saquean y explotan, cuya reminiscencia aún encontramos en el artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia, cuando habla de los conceptos generales de las naciones civilizadas y en la Convención sobre las Relaciones Diplomáticas firmada en Viena, en cuyo artículo 1, inciso h) todavía habla de criado particular, es la tesis o la afirmación. Los países no civilizados, llamados bárbaros, errónea e ideológicamente, no científicamente, los países de América Latina, África y Asia, los que tampoco concurren, mayormente, a la creación

(41) Castañeda, Jorge. La creación del Derecho Internacional por las Naciones Unidas. La ONU: Dilema a los 25 años, editores María del Rosario Green y Bernardo Sepúlveda - Amor, edición especial de Foro Internacional, El Colegio de México, pág. 206.

(42) Castañeda, Jorge. La Creación del D. Internacional por las Naciones Unidas. op. cit. pág. 206.

de sus normas, son los que sufren la colonización, la dependencia y la explotación, es la antítesis o la negación, con una clara oposición, demostrando científicamente, su derecho a ser tratados como verdaderos países, por tener una enorme y grandiosa tradición e identidad cultural que viene desde las culturas pre-hispánicas y ser tan o mejor civilizados que los países europeos. La síntesis es la tercera etapa histórica del Derecho Internacional.

La tercera etapa, la actual, es el Derecho Internacional, de todos los países amantes de la paz. Esta etapa surge con la aprobación de la Carta de San Francisco, donde se establece formalmente, la igualdad jurídica de todos los países amantes de la paz. Esta etapa surge con la aprobación de la carta de San Francisco, donde se establece formalmente, la igualdad jurídica de todos los países y donde el único criterio de ingreso a la organización mundial es el de ser Estado "amante de la paz".

Es bueno no olvidar que esta oposición de contrarios, es la expresión normativa, de la oposición de contrarios en el plano económico, político, social y cultural.

Esta síntesis, surge después de la Segunda Guerra Mundial, se convierte, inmediatamente, en tesis o afirmación, trayendo consigo su propia negación o la antítesis. Por -



otra parte, esta síntesis jurídica internacional, está acompañada de una síntesis económica y política, consistente en la transformación de los Estados Unidos de Norte América, en el centro del capitalismo mundial, aliado con las principales potencias europeas. Esta afirmación o tesis, trae su propia negación o antítesis, la conciencia de libertad e independencia política y económica de los países dominados, de América Latina, Asia y África y la presencia de otra potencia que representa a un sistema totalmente opuesto, el sistema socialista, como es la URSS.

En el plano jurídico internacional, esta síntesis, también trae su propia negación o antítesis. Así por ejemplo, en la carta de la ONU, se ha establecido como uno de sus principios, la igualdad jurídica de todos los Estados. La negación de este principio encontramos en la misma Carta, al establecerse, normativamente, el derecho de veto, en el Consejo de Seguridad, de sus miembros permanentes. Otra negación a este principio, es el voto ponderado en el FMI, organismo especializado de la ONU, donde EEUU, tiene casi el 20% del total de las votaciones, todos los países latinoamericanos, unidos apenas llegan al 9,25% de votación. Se requiere el 85 por ciento de votación para asuntos importantes. De donde se desprende que, EEUU, tiene el derecho de veto, con graves consecuencias humanas para América Latina y el Tercer Mundo, como veremos en este trabajo.

El FMI es creado, como un organismo de servicio a los intereses de esta potencia, aunque formalmente, aparece como un organismo de cooperación internacional. Para comprender este propósito real del FMI, es necesario, también, enmarcar el análisis de este organismo, en el contexto de las relaciones de Estados Unidos con América Latina, relaciones en las que, hay una oposición cultural, histórica, social, económica y política, haciendo que sean totalmente diferentes. Sólo hay cooperación entre iguales. Entre los desiguales hay dependencia y explotación.

El conflicto entre las cláusulas de los contratos de la deuda externa en los que se renuncia la inmunidad soberana, sometiéndose a las leyes y tribunales de New York y Londres y la irrenunciabilidad de la soberanía establecida en las constituciones latinoamericanas.

La deuda externa, cuyo pago exige el FMI, es una deuda usurera. La lucha contra la usura, es una lucha planteada históricamente, como la lucha entre ricos y pobres. Ahora en el plano jurídico internacional, la lucha contra esta deuda, es la lucha entre pueblos ricos y pueblos pobres.

La deuda externa de América Latina, es el conflicto entre el capital y el trabajo. El capital está en poder de los países desarrollados, los acreedores, el trabajo está

en los países latinoamericanos y el Tercer Mundo. En el sis tema capitalista, gana y seguirá ganando el capital.

El conflicto entre el FMI y los derechos humanos, es el conflicto entre el capital que no tiene sentimientos y el trabajo humano de millones de personas del Tercer Mundo. Este conflicto se demuestra en este trabajo.

Con todo esto, demostraremos, la necesidad de estu diar el Derecho Internacional, de otra manera, ya no en forma exegética, ni siquiera en forma bibliográfica, ni nos con formamos con el estudio de casos, que son importantes, pero no suficientes, sino estudiando la realidad y los efectos de las normas e instituciones en la vida de personas concretas, de carne y hueso. Esto significa, contrastar los principios y normas jurídico-intenacionales con esa realidad viviente y a partir de esta confrontación, formular nuevas alternativas y proponer nuevas normas. Marchamos hacia la construcción de una ciencia jurídica viva.

Finalmente, un Derecho Internacional vivo, como factor coadyuvante, de la independencia y verdadero desarrollo de nuestros pueblos, no será obra del sólo querer y sentir de los gobernantes o sus representantes, sino la expresión normativa, de las conquistas económicas, políticas, sociales y culturales de los pueblos latinoamericanos, reflejadas en la vida diaria de millones de seres humanos de carne y hueso.

## II. EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

1. El sistema monetario internacional antes de la Primera Guerra Mundial. Inglaterra en 1717, es el primer país, en abandonar el bimetalismo y adoptar el patrón oro puro, reconociendo en su proclama de dicho año que el oro había sustituido a la plata como patrón monetario. (43) En base a este antecedente, todos los países económicamente importantes, a partir de 1871, abandonando el bimetalismo, adoptaron el patrón oro puro. Este sistema, basado en patrón oro puro, consistía en lo siguiente: Una unidad monetaria estaba definida en términos de una cantidad fija de oro. La autoridad monetaria estaba obligada a convertir en oro los billetes que emitía, para cumplir cuya obligación tenía la facultad de comprar y vender oro en cantidades ilimitadas y al precio fijado. Existía libertad de acuñación de oro metálico y libre función de monedas de oro. El oro circulaba libremente dentro y fuera del país, en moneda o en barra. (44)

Sin embargo todavía no se ve la necesidad de coordinar las políticas nacionales monetarias en un mundo cada vez interdependiente (45), bajo el principio liberal de la libertad de acción.

2. El sistema monetario mundial después de la Primera Guerra Mundial. Durante y después de la Primera

(43) Mann, F.A. El Aspecto Legal del Dinero. Fondo de Cultura Económica, México 1986, primera edición en español de la cuarta en inglés, pág. 57.

(44) Chapoy Bonifáz, Alma. Ruptura del Sistema Monetario Internacional. UNAM, México 1983, segunda edición pág. 13.

(45) Triffin, Robert.. El Sistema Monetario Internacional. Amorrortu Editores, Buenos Aires Argentina, 1968, primera edición, pág. 195.

Guerra Mundial, surge la necesidad de tener más dinero, incrementando así considerablemente la oferta monetaria, para atender los gastos bélicos y los gastos de la reconstrucción económica después de la guerra. Esta necesidad de dinero trajo consigo la imposibilidad de convertir todo el dinero emitido en su correspondiente valor en oro, entonces se abandonó este sistema. Sin embargo, se buscó la manera de volver al patrón oro (Comité Cunliffe, enero 1918, Conferencia Financiera de Bruselas 1920, Conferencia Económica y Financiera de Génova 1922).<sup>(46)</sup> De estos intentos surgieron los siguientes sistemas monetarios:

El patrón lingote oro. En este sistema ya no se emitían ni circulaban monedas de oro ni los billetes emitidos tenían el respaldo cien por cien de oro. se facultó únicamente a los bancos centrales vender barras de oro. Así por ejemplo, el Banco de Inglaterra "estaría obligado a vender barras de oro de cerca de 400 onzas de oro fino a cualquier comprador que pague 3, libras, 17 chelines y 10.5 peniques"<sup>(47)</sup>. Muchos países adoptaron este sistema, como Francia, Alemania, Bélgica, Noruega, Polonia y otros.

El patrón cambio oro. Del sistema patrón lingote oro se avanzó al sistema patrón cambio oro, donde se excluye,

<sup>(46)</sup> Chapoy, Alma. Idem. pág. 17.

<sup>(47)</sup> Mann, F.A. El Aspecto Legal del Dinero. Fondo de Cultura Económica, México, 1986, primera edición en español de la cuarta en inglés, pág. 58.

la circulación de las monedas de oro, se limita la venta de este metal, las reservas monetarias están constituidas en divisas convertibles en oro a un precio determinado y se fijaron el tipo de cambio de la moneda nacional en relación con la divisa reserva. Las reservas en divisas se encontraban depositadas en los bancos de Londres o Nueva York. Permitía la vigencia del patrón oro sin disponer de grandes reservas de este metal. Desde el punto de vista político, significaba mayor dependencia del país centro y pérdida de soberanía. (48)

La crisis de 1929 y sus efectos en el sistema monetario internacional. La gran crisis económica que empieza con la quiebra del mercado de valores de Nueva York en octubre de 1929, trajo un círculo vicioso, al disponerse de menos dinero, se restringía la producción y el empleo; al reducirse la producción y el empleo, había menos dinero que gastar" (49). Esta crisis se propagó afectando a todos.

Se trató de enfrentar los problemas fundamentalmente, desde el plano nacionalista, adoptando "políticas de desquite y de arruinar al vecino" (50), conduciendo a una espiral

(48) Chapoy, Alma. Ruptura del Sistema Monetario Internacional. UNAM, México 1983, 2a. edición, pág. 19.

(49) Chapoy, idem. pp. 19-20.

(50) Triffin. Robert. El Sistema Monetario Internacional, Amorrortu editores, Buenos Aires, Argentina, 1986, primera edición, pág. 185.

de devaluaciones, deflaciones y restricciones competitivas (51). Por ejemplo, Inglaterra en 1925 volvió al patrón oro y el 19 de septiembre de 1931, agobiado por los problemas de la sobrevaluación de la libra, de la depresión y de la fuga de capitales, se vió en la incapacidad de convertir en oro las cuantiosas reservas de libras propiedad de otros países y devaluó su moneda, volvió a abandonar al patrón oro y devaluó su moneda dejando de ser el centro del sistema monetario internacional. También Estados Unidos volvió al patrón oro, adoptando el patrón lingote oro, devaluó el dólar, para incrementar las exportaciones, encarecer las importaciones y elevar el nivel económico interno. también los países del Bloque Oro, Francia, Bélgica, Italia, Países Bajos, Luxemburgo y Suiza, en 1936, tuvieron que devaluar sus monedas (52).

El acuerdo Monetario tripartita, Reino Unido, Francia y Estados Unidos en 1936, firmaron el acuerdo monetario tripartita, con el propósito de establecer una cooperación monetaria entre estos tres países. Las partes se obligaron a no modificar sus tipos de cambio sin dar previo aviso de 24 horas a los demás integrantes, a convertir en oro las monedas de los otros participantes adquiridos en el Fondo de estabilización, así terminó con las devaluaciones monetarias competitivas (53).

(51) Triffin, Robert. El Sistema Monetario Internacional. Amorrortu editores. Buenos Aires Argentina, 1968, primera edición, pág. 186.

(52) Chapoy, Alma. Ruptura del Sistema Monetario Internacional, idem, pág. 23-24.

(53) Chapoy, alma, idem, pág. 24.



Lo que, demuestra que, "Antes de la segunda Guerra Mundial, los estados gozaban de libertad casi irrestricta en lo que a su balanza de pagos se refiere aún cuando la política de un país en dicha materia afectara la balanza de pagos de otras naciones." (54)

Esta terrible y trágica enseñanza estimuló los esfuerzos de cooperación después de la Segunda Guerra Mundial (55), concluyendo con la creación del Fondo Monetario Internacional.

### 3. El Fondo Monetario Internacional.

3.1 Fecha de creación. El Fondo Monetario Internacional fue creado en la Conferencia de Bretton Woods (New Hampshire, Estados Unidos) celebrada del 1 al 22 de julio de 1944, (56)

3.2 Su fundamento jurídico. El fundamento jurídico del Fondo Monetario Internacional es el Convenio constitutivo redactado en la Conferencia anteriormente señalada. Entró en vigencia el 27 de diciembre de 1945 (57).

3.3 Objetivos. De acuerdo al convenio constitutivo

(54) Gold, Joseph. Aspectos Legales de la Reforma Monetaria Internacional. Centro de estudios Monetarios Latinoamericanos, (CENLA), México 1970, primera edición, pág. 1.

(55) Triffin, Robert. Idem. pág. 185.

(56) El Fondo Monetario Internacional, folleto publicado por el FMI, junio 1982, pág. 6.

(57) Mann, F.A El Aspecto Legal del Dinero. Fondo de Cultura Económica, México. 1a. Ed. de la 4ta. en español. Pág. 577.

el Fondo Monetario Internacional se creó con los siguientes - objetivos: facilitar la expansión y el desarrollo equilibrado del comercio internacional, y contribuir de ese modo al fomento y al mantenimiento de altos niveles de empleo y de ingresos reales, y al desarrollo de las fuentes productivas de todos los países participantes poniendo a su disposición los recorsos del fondo bajo garantías adecuadas, y de ese modo darles oportunidad de corregir desajustes en su balanza de pagos sin recurrir a medidas que destruyan la prosperidad nacional o internacional (58).

Siguiendo nuestra metodología de que las normas juridicas no son sino las expresiones normativas de los fenómenos, y hechos económicos, políticos y sociales, necesitamos analizar qué fenómenos económicos, políticos y sociales estan expresando esos objetivos del Fondo Monetario Internacional.

La época en que se creó el Fondo Monetario Internacional, es la época en la que Estados Unidos de Norteamérica se convierte, en forma indiscutible, en el centro del sistema capitalista mundial.

---

(58) Díaz, Luis Miguel. Instrumentos administrativos fundamentales de organizaciones internacionales. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1980, primera edición, pág.284.

Para mantener esta situación en sus relaciones internacionales necesita crear una serie de mecanismos que le permita reproducirse como la primera potencia económica y política del mundo capitalista. Con este propósito crea los siguientes mecanismos internacionales: el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el GATT, etc. Lo que quiere decir que el FMI se crea para ser un instrumento normativo de defensa de sus intereses en sus relaciones monetarias internacionales, imponiendo y manteniendo la moneda de Estados Unidos de Norteamérica, como la moneda de transacción mundial.

Con esto queremos demostrar que el Fondo Monetario Internacional tiene unos objetivos formales y unos objetivos reales:

Los objetivos formales son los que están escritos en la convención constitutiva de este organismo internacional especializado.

Los objetivos reales, son los que, alimentaron su formación y los que alimentaron su funcionamiento práctico, los intereses económicos, políticos y sociales de EE.UU. de Norteamérica, como la primera potencia del mundo capitalista y de sus aliados.

Hay una contradicción entre los objetivos formales y los objetivos reales? Evidentemente hay una verdadera con-

tradicción porque la actuación del Fondo de ninguna manera se rá buscar la prosperidad, altos índices de empleo de todos sus miembros, sino solamente, de los países desarrollados y básicamente de Estados Unidos de Norteamérica.

3.4 Los objetivos del Fondo Monetario Internacional y los países latinoamericanos. Para entender mejor los objetivos del Fondo Monetario Internacional para los países latinoamericanos y los países del Tercer Mundo, es necesario, partir de los siguientes aspectos: Las relaciones económicas y políticas de Estados Unidos y los países latinoamericanos, son relaciones de asimetría, o sea, relaciones de desigualdad consistente en la dominación y dependencia.

El Fondo Monetario Internacional se inscribe dentro de estas relaciones, consiguientemente, es un mecanismo de dominación para seguir reproduciendo la dependencia.

De este análisis surgen los verdaderos objetivos del FMI para los países del Tercer Mundo y América Latina. Esos objetivos no pueden ser otros que, los de seguir manteniendo la dependencia y la dominación de la potencia a la que tiene que servir.

Estudiar así los objetivos de esta institución, es situar su significado o mejor dicho su significación real y verdadera.

Es muy importante para los representantes de nuestros países tener conciencia de estos objetivos reales para poder negociar con conocimiento de causa y saber que toda concesión será funesta para nuestros países, porque no existe entre los desiguales la supuesta cooperación.

Por otra parte, esto demuestra que las relaciones internacionales entre los países desarrollados y los dependientes es una relación de conflicto de intereses. También es importante que nuestros representantes tengan conciencia de esta relación de conflicto de intereses, para que cuando estén negociando, no pierdan de vista que no existe ninguna relación de franca cooperación y todo lo que van a hacer será siempre en función de mejor servicio a los intereses imperiales de Estados Unidos.

3.5 Los nuevos objetivos del Fondo Monetario Internacional frente al Tercer Mundo. En la actualidad el Fondo Monetario Internacional, dentro esa relación de asimetría entre los dominantes y dominados, mantiene firme dos propósitos o dos objetivos:

3.5.1 Un objetivo-meta. La defensa de los intereses imperialistas de Estados Unidos y sus aliados capitalistas.

3.5.2 Un objetivo-medio. Desde el inicio de la década de los ochenta, el Fondo Monetario Internacional, ha es

tablecido como su objetivo medio o inmediato, el de cuidar los intereses económicos del gran capital de EEUU, cuidando los intereses de los bancos transnacionales, al convertirse en el gendarme y cobrador de la deuda externa, mediante un mecanismo creado a través de las llamadas cartas de intención. Este primer análisis nos demuestra a su vez los siguientes hechos:

a) Estudiar los objetivos del Fondo a través de sus objetivos formales, es realmente no estudiar nada, puesto que la normatividad jurídica, como la expresión de una serie de hechos, por sí sola no lleva a su correcta interpretación menos a su correcta explicación.

b) Las relaciones internacionales o mejor dicho el Derecho Internacional, en su estudio científico, no se conforma con la sola repetición de las normas escritas por que así no tiene ningún aporte científico. Exige la explicación de la norma en relación inevitable a los hechos económicos, políticos y sociales que le dieron vida y le alimentan en su diaria aplicación y existencia.

c) También un estudio científico del Derecho Internacional exige partir de un marco teórico, que oriente toda investigación, este marco teórico, es el conflicto permanente de intereses entre los países poderosos que dominan y los países dependientes que son dominados.

3.6. Estructura organizativa. El Fondo Monetario Internacional, tiene la siguiente estructura organizativa:

3.6.1. La junta de gobernadores. Es la máxima auto

ridad y tiene el caracter deliberativo y de decisión, está integrada por un gobernador titular y otro suplente de cada país. Esta junta de gobernadores se reúne una vez al año, pero en asuntos importantes, pueden votar por correo o cablegrama, sin reunirse a petición del directorio ejecutivo. El sistema de votos es ponderado de acuerdo a la situación económica de cada país integrante (59)

3.6.2. El directorio ejecutivo. Tiene las funciones de considerar las solicitudes y asesora a la junta de gobernadores sobre asuntos que requieren el voto de gobernadores, como por ejemplo, el ingreso de nuevos países miembros y el incremento de los recursos del Fondo, o sea tendrá a su cargo la gestión de las operaciones generales del Fondo. Los integrantes del directorio ejecutivo se nombran de la siguiente manera: los cinco países miembros con las mayores cuotas, es decir las cinco potencias, Estados Unidos de Norte América, el Reino Unido, la República Federal de Alemania, Francia y Japón, nombran cada uno un director ejecutivo. También los dos acreedores principales del Fondo, nombran un director ejecutivo. Actualmente Arabia Saudita nombra un director ejecutivo. Los otros 16 directores ejecutivos son elegidos cada dos años por otros países miembros o grupos de países.

Estas elecciones se celebran durante la reunión anual del Fondo en los años con numeración par. (60)

(59) Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, con sus dos reformas de 1969 y 1978, traducción de la Dirección de Servicios Lingüísticos del Fondo Monetario Internacional, pp. 41-43.

(60) Idem, pp. 43-46.

3.6.3 El Director Gerente. Es el principal funcionario ejecutivo del Fondo, designado por el directorio ejecutivo, encargado de cumplir y hacer cumplir las decisiones de dicha autoridad.

3.6.4 La sede del Fondo Monetario Internacional. - La Sede principal del Fondo Monetario Internacional se encuentra en Washington, donde el directorio ejecutivo, integrado por 23 directores y presidido por el director gerente, realizan la labor cotidiana del Fondo.

3.6.5 La estructura organizativa del Fondo y los países latinoamericanos. La estructura organizativa del Fondo, demuestra esa relación de dominación y dependencia, en la que tienen mayor poder las cinco potencias y entre ellas EEUU de Norteamérica, porque tienen derecho cada uno a designar a un director ejecutivo, facultad que no tienen los demás países y menos los países del Tercer Mundo y de América Latina, esta relación de mayor representatividad de los intereses egomónicos de las potencias capitalistas; se hará más efectiva y real en el sistema de votación, conforme veremos a continuación.

3.7 EL SISTEMA DE VOTACION. En los organismos internacionales existen cuatro tipos de votación: unanimidad o igualitarismo, mayoría de votos o mayoritarismo, votación pon



derada o elitismo <sup>(61)</sup> y votación en bloque.

El sistema de votación de la unanimidad, parte de la idea que siendo todos los Estados, jurídicamente, iguales, deben adoptar sus decisiones por unanimidad en sus reuniones, congresos y como miembros de una organización internacional <sup>(62)</sup>. En otros términos se basa en dos principios básicos: cada Estado, como tal, tiene derecho a un voto en los procedimientos internacionales (doctrina de la igualdad soberana de los Estados), y ningún Estado podía ser obligado sin su consentimiento (regla de la unanimidad). En última instancia este sistema deriva del principio general de la inmunidad soberana de los Estados ante cualquier legislación externa que se impusiera <sup>(63)</sup>. Este sistema de votación fue adoptado en la Sociedad de Naciones, donde en base al principio de la igualdad soberana de los Estados se adoptó el sistema de votación mayoritaria, con un voto para cada miembro, en el Consejo se estableció el sistema de la votación de la unanimidad, de manera que, todas las decisiones debían tomarse por la unanimidad de sus miembros. En la Carta de las Naciones Unidas, prácticamente, ha sido abandonado el sistema de la unanimidad, con la

<sup>(61)</sup> Zamora, Stephen. Sistemas de Votación en las Organizaciones Económicas Internacionales. Estudios de Derecho Económico. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1983, Tomo IV, primera edición, pág. 186.

<sup>(62)</sup> Barroza Medina, Waldo. El Sistema de Votación en las Naciones Unidas. Universidad de Chile, Escuela de Derecho. Editorial Universitaria, S.A., Santiago de Chile 1959, - p. 19.

<sup>(63)</sup> Zamora, Stephen. *idem*, pág. 186.

excepción del Consejo de Seguridad, donde como la expresión del derecho de veto de las cinco potencias, se mantiene este sistema, para las resoluciones de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. (64)

El sistema de votación de mayoría de votos o mayoritarista, se nutre de la filosofía democrática y se basa en dos principios, en el principio de la igualdad jurídica de los Estados, como un pilar de la consiguiente igualdad de votos de los mismos y del principio democrático de que, las decisiones se toman por la mayoría de los mismos. Existen dos clases de votación por mayoría: mayoría simple y mayoría especial. La mayoría simple, la mitad más uno, como en la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. La mayoría especial es superior a la simple mayoría como el voto de ochenta y cinco por ciento para asuntos importantes en el Fondo Monetario Internacional, sobre cuyo sistema de votación básica nos referiremos más adelante.

La votación ponderada o elitismo, consiste básicamente, en que no existe la igual distribución de los votos entre todos los miembros de una organización sino que, toman en cuenta un factor o una razón que, sirve como base de distribución de los votos, por ejemplo, el factor económico,

(64) Zamora, Stephen, idem, pág. 188.

el factor número de personas, etcétera, de manera que, los que tengan mayor poder económico tendrán mayor número de votos, por ejemplo. Este sistema de votación, principalmente ha sido establecido en el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, donde se asignan 250 votos a cada país miembro y cada uno de los votos restantes se distribuyen por cada 100.000 dólares de participación (BM) y por cada 100.000 de cuota de derechos especiales de giro en el Fondo Monetario Internacional <sup>(65)</sup>. Instituciones en las que se demuestra el elitismo económico ya que, los países desarrollados, más ricos, son los que, tienen todo el poder en las mismas.

La votación en bloque, es una especie, de resultado del conflicto resultante del enfrentamiento de los países subdesarrollados con los países desarrollados en defensas de sus intereses, conflicto en el que los primeros buscan tener mayor influencia en los organismos internacionales y los segundos defienden su poder de decisión y dominio en los mismos.

Los bloques se forman en base a la comunión de intereses económicos y políticos. En este sistema hay igualdad de votos por bloques.

(65) Zamora, Stephen. Sistemas de Votación en las Organizaciones Económicas Internacionales. Idem. pág. 193.

La primera organización internacional en adoptar este sistema fue la UNCTAD, donde existen tres bloques, el Grupo de los 77, el Grupo B (desarrollados), y el Grupo D (socialistas), bajo la idea que, los países latinoamericanos, las antiguas colonias africanas y asiáticas que forman el Grupo de los 77, los países desarrollados, Grupo B, y los países socialistas del Grupo D, tienen intereses económicos y políticos comunes (66).

El sistema de votación en el Fondo Monetario Internacional corresponde al tipo de votación ponderada y elitista. Cada país miembro tiene una cuota expresada en derechos especiales de Giro (DEG), sujeta a revisión y posibles ajustes cada cinco años, por una mayoría de ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos (67). Esta cuota se calcula en base a una fórmula matemática (68) basada "en ciertos indicadores importantes de su economía: la renta nacional, las reservas de divisas, el nivel de las exportaciones e importaciones, etc." (69). Se asignan 250 votos a cada país miembro y más un voto por cada 100.000 de cuota de Derechos Especiales de Giro (DEG), lo que, quiere decir que cada país cuenta con un-

(66) Idem, pág. 225.

(67) Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional con sus dos enmiendas de 1969 y 1978; pp. 3-4.

(68) Zamora, Stephen. Sistemas de Votación en las Organizaciones Económicas Internacionales. Estudios de Derecho Económico. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México 1982, Tomo IV, primera edición pág. 194.

(69) Seara Vázquez, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional. Fondo de Cultura Económica, México 1982, segunda edición, pág. 579.

número de votos que guarda relación con el volumen de aportes financieros del Fondo, esta relación a 10 de mayo de 1982, es la siguiente:

Estados Unidos de Norte América tiene 12'607,50 millones de DEG y un porcentaje de votación de 19,52%.

Inglaterra o reino Unido, tiene 4'387,50 millones de DEG y un porcentaje de votación de 6,82%.

Alemania Federal 3'234,00 millones de DEG y una votación de 5.04 por ciento.

Francia 2'878,50 millones de DEG con 3.88% de votación.

Sumando los votos de las cinco potencias, las cinco tienen una votación de 42.05% de las Cinco, el que tiene mayor porcentaje de votación es Estados Unidos de Norteamérica, con cerca a 20%. Las decisiones más importantes deben ser tomadas con el 85% de votación. Lo que quiere decir que Estados Unidos de Norte América, casi tiene el derecho de veto.

En cambio los países latinoamericanos tienen un porcentaje de votación ínfima, como se podrá ver a continuación:

México tiene 802.50 millones de DEG y un porcentaje de votación de 1.28%.

Guatemala tiene 76,50 millones de DEG y una votación de 0.16%.

Honduras 51 millones de DEG y una participación en votos de 0.12%.

Nicaragua 51 millones de DEG y 0.12% de votación.

Costa Rica 61.50 millones de DEG y 0.13% por ciento de votación.

El Salvador 64.50 millones de DEG y una votación de 0.14%.

Panamá 67.50 millones de DEG y una votación de 0.14%.

Argentina 802.50 millones de DEG y una votación de 1.28%.

Colombia 289.50 millones de DEG y una votación de 0.49%.

Ecuador 105.00 millones de DEG y una votación de 0.20%.

Venezuela con 990 millones de DEG con 1.57% de votación.

Brasil con 997.50 millones de DEG con 1.58% de votación.

Bolivia con 67.50 millones de DEG con 0.14% de votación.

Perú con 246 millones de DEG con 0.42% de votación.

Chile con 325 millones de DEG con 0.54% de votación.

Paraguay con 34.00 millones de DEG con 0.08% de votación.

Uruguay con 26,000 millones de DEG CON 0.23%

Belice tiene 7,20 millones de DEG y una votación de 0.05%

Guyana 37.50 millones de DEG y una votación de 0.10%

Haití 34.50 millones de DEG y una votación de 0.09%

Trinidad y Tobago 123.00 millones de DEG y una votación 0.23%

Dominicana (Dominica) 2.90 millones de DEG y una votación 0.04%. (70)

El sistema de votación del Fondo Monetario Internacional y los países latinoamericanos. El sistema de votación del FMI, demuestra que, el Fondo Monetario Internacional, es un instrumento de poder y dominación de Estados Unidos de Norte América y sus aliados del capitalismo occidental, frente a la dependencia de todos los países latinoamericanos que juntos llegan apenas al 9.25% de votación.

A su vez este hecho demuestra:

La existencia del conflicto de intereses entre EEUU junto a sus aliados y los países latinoamericanos. Este conflicto ha sido resuelto en Bretton Woods, formalmente a favor de los poderosos.

Esta relación de conflicto es una relación de dominación y dependencia, domina el que tiene cerca de 20% de votación y sus aliados con los que llega al 42.05% como dominantes en el poder imponen sus decisiones a los dominados, países dependientes.

(70) FMI, folleto publicado en junio de 1982, por FMI, pp. 32-35.

Lo que en última instancia quiere decir que no existe tal cooperación que se dice en los objetivos formales del Fondo, lo que existe es dominación económica y política, tal como demostramos cuando hablamos de los objetivos reales.

Existiendo esta verdad, no podemos estudiar el Derecho Internacional solamente leyendo los artículos de las convenciones que, sólo son apariencias, es necesario ver estas relaciones verdaderas que son realidades de todos los países.

### 3.8 El personal del Fondo Monetario Internacional.

El directorio ejecutivo nombra al director gerente, sus funciones son las de presidir el Directorio Ejecutivo y es jefe de personal del Fondo. Dura en sus funciones 5 años y es renovable. El personal profesional y administrativo está formado por economistas, juristas y contadores son funcionarios internacionales contratados por el fondo de sus diferentes miembros. A 1982 habían 1500 funcionarios contratados de 95 países miembros. (70)

La planta de personal está dividida en cinco departamentos regionales: Africa, Asia, Europa, Hemisferio Occidental y

(70) Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, con sus dos reformas, de 1969 y 1978, traducido por la Dirección de Servicios Lingüísticos del Fondo Monetario Internacional, pág. 46.



y Oriente Medio y otros diez funcionales departamentos de Administración, de Banca Central, de Relaciones Cambiarias y Comerciales, de Relaciones Externas, de Finanzas Públicas, Instituto del FMI, Departamento jurídico, de Estudios, de Secretaría y de Tesorería. Hay una Dirección de Estadística y una Dirección de Servicios Lingüísticos.

La mayoría de los funcionarios desempeñan sus funciones en la sede central de Washington y tiene pequeñas oficinas permanentes en París y Ginebra y en las Naciones Unidas en New York<sup>(71)</sup>

3.9 Cuotas y recursos. Cada miembro paga una cuota de acuerdo a su situación económica. Esta cuota es la base para el número de votos de cada país y para obtener los sistemas financieros del Fondo. Estas cuotas se revisan cada cinco años para ponerlas de acuerdo con el crecimiento de la economía mundial. En la actualidad, las suscripciones ascienden al equivalente de DEG 60.700 (unos 700.000 dólares, si se aplica el tipo medio de 1981, de DEG 1=U.S \$1.16)

3.10 Asistencia financiera. El Fondo Monetario Internacional tiene los siguientes servicios financieros:

3.10.1 Tramo de Reserva. Es un servicio no condicionado. Tiene derecho todo país miembro. Este servicio es

(71) Folleto publicado por el Fondo Monetario Internacional, junio 1982.

en Derechos Especiales de Giro o en divisas. El país solicitante entrega al Fondo, moneda nacional de acuerdo al valor del dólar y a cierto tiempo la recompra con divisas. Este servicio puede pedir el país solicitante hasta el 25% y una sola vez.

3.10.2 Crédito ordinario. Consiste en una serie de cuatro tramos de crédito cada uno de ellos igual al 25% de cada país, en la siguiente forma:

El primer tramo de crédito asciende al 25% de la cuota del país miembro. Se puede recurrir a este servicio en cualquier momento que se tenga necesidad de obtener crédito. Exige una programación económica bastante flexible.

3.10.2.1 Del segundo hasta el cuarto tramo. Cada tramo asciende hasta el 25% de la cuota. Los cuatro tramos, dan lugar a un país miembro a obtener un préstamo hasta el 100% de la cuota de un país. El tramo de reserva el 25%, lo que quiere decir, que el tramo de reserva más los cuatro tramos dan lugar al 125% de la cuota del país solicitante.

A partir del segundo tramo, los préstamos están condicionados o sometidos a Stand By a las siguientes condiciones:

Reducción del gasto público.

Saneamiento de las finanzas públicas.

Restricción a la emisión de la moneda.

Cumplimiento estricto de la deuda externa.

Bajar la inflación, restringiendo la demanda, rebajando salarios. El control de precios es inadmisibles.

Sostiene que la economía debe estar en equilibrio generado por el libre juego de la oferta y la demanda.

3.10.3 Servicios específicos. Fuera de los servicios financieros del tramo de reserva y los servicios ordinarios, hasta un total de 125% del total de un país. También el fondo Monetario Internacional presta servicios financieros específicos consistentes en financiamiento compensatorio y el servicio ampliado.

3.10.3.1 El financiamiento compensatorio. Procede cuando se produce un déficit en balanza de pagos, sin que tenga que ver nada el gobierno, como por rebaja del precio de petróleo, del estaño, etc. Para compensar este déficit procede el financiamiento compensatorio hasta el 100% de la cuota, se combina con los anteriores servicios, si ya se tenía el 125% anteriores, más el 100%, por el financiamiento compensatorio, el Estado solicitante podrá tener el 225%.

3.10.3.2 El servicio ampliado. Cuando la situación económica es grave y el país requiere de mayores ajustes en su economía, hasta el 140% de la cuota. Procede

sólo cuando se encuentra en el primer tramo del servicio ordinario, si ya está en el segundo tramo ya no procede. Lo que, quiere decir que opera así: tramo de reserva el 25%, más primer tramo, 50 más servicio ampliado de 140%, total 190%, también procede servicio compensatorio de 100%, total 290% por tres años.

#### 3.10.4 Servicio de financiamiento suplementario.

Derecho logrado en 1979 para ser utilizado hasta 1984, no se sabe si fué renovado, procede para países con extrema necesidad económica. Establece varias formas de combinación con el tramo de reserva. En global no puede ascender a 305%. Los intereses son más altos. El plazo máximo es de siete años.

#### 3.10.5 Mecanismo de la transacción financiera.

El mecanismo de la transacción financiera para utilizar los recursos del Fondo, es el siguiente: el país miembro que solicite los servicios financieros del Fondo, compra con su propia moneda al fondo (gira contra éste) una cantidad equivalente de las monedas de otros países miembros o de DEG, dentro el plazo establecido, el país debe rembolsar al Fondo, comprando con DEG o con la moneda de otros países miembros determinados por el Fondo, una cantidad de su propia moneda igual a la que había utilizado para realizar el giro. (72).

(72) Folleto publicado por el Fondo Monetario Internacional, junio de 1982, pág. 15.

3.11. Sanciones. El Fondo Monetario Internacional establece y aplica las siguientes sanciones:

1. Observación por incumplimiento de acuerdo de la Junta de Gobernadores.

2. Si no se satisface la observación, se llama a consulta.

3. Si tampoco se cumple, se suspende el acceso a los servicios financieros.

4. Si no se cumple se suspende como miembro, en caso de persistencia dispone su expulsión del organismo especializado (73).

#### 4. La crisis del sistema monetario internacional.

Anteriormente dijimos que, el sistema monetario internacional establecido en 1944 se basó en la función reguladora del Fondo Monetario Internacional, creado como un instrumento de control monetario a favor de los intereses de Estados Unidos de Norteamérica que, después de la Segunda Guerra Mundial, se convirtió en el centro del capitalismo occidental. Es así como, en la primera época de 1944 a 1960, dentro las normas del Fondo Monetario Internacional, se ve la amplia expansión de EEUU hacia el mundo, principalmente, Europa occidental, el aumento de su productividad y el aumento considerable de su comercio internacional e imponiendo su moneda, el dólar, -

(73) Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, con sus dos reformas de 1969 y de 1978, traducido por la Dirección de Servicios Lingüísticos del Fondo. pág. 79.

como activo de reserva y forma de pago internacional, "Durante los años de la década de 1950, los EE.UU. poseían la industria más moderna del mundo, y los productos norteamericanos, producidos en condiciones de productividad incomparable, eran comprados por todos los países capitalistas." (74)

En la segunda etapa, a partir de la década de los 60, la industria alemana y japonesa, llegan a un alto nivel de desarrollo, alcanzando una productividad no sólo comparable a la norteamericana sino superando y sustituyendo, ampliamente, a los productos norteamericanos, en muchas ramas, "Las exportaciones norteamericanas, que representaban un 18.4 por ciento del comercio mundial en 1950, descendieron a un 15.5 por ciento en 1970 (75). Esto quiere decir que, Estados Unidos pierde terreno en el plano de la productividad y consiguientemente en el plano monetario. Los dólares introducidos a Europa se convierten en los llamados eurodólares - acumulados en los mismos bancos centrales de los países europeos llegando a un monto de 63,000 millones de dólares, muy superior al valor de las reservas de oro que tenían todos los bancos nacionales del mundo, 41,000 millones de dólares. De esta manera, los países industriales de Europa y el Japón acumularon resultados superavitarios en sus balanzas de pagos, acumulando divisas (76).

(74) Serulle Ramiay J., Boin J, Fondo Monetario Internacional. Madrid, España, primera edición, 1984, p. 66.

(75) Idem, pág. 67.

(76) Phillips Olmedo, Alfreso. Consideraciones sobre la Reforma del Sistema Monetario Internacional, en Cincuenta años de Banca Central. Fondo de Cultura Económica. México 1976 primera reimpresión 1981 de la primera edición. pág. 415.

Estos hechos se reflejaron en la situación económica de los Estados Unidos, donde se fue acumulando el déficit de su balanza de pagos, por ejemplo, de 1950 a 1970, los déficits acumulados alcanzaron más de 60 mil millones de dólares, como consecuencia de los enormes gastos militares, de los préstamos a los países del Tercer Mundo y de Europa y de sus inversiones directas en el extranjero, disminuyó sus reservas de oro de 24,000 millones a 11,000 entre 1950 y 1970 (77), lo que, hizo difícil convertir en este metal de reserva, todo el dólar emitido.

Ante esta situación, "el 15 de agosto de 1971, el presidente Richard Nixon abolió la convertibilidad del dólar en oro" (78). Medida con la cual, entró en una profunda crisis, el Sistema Monetario Internacional establecido en la Convención de Bretton Woods, basado, fundamentalmente, en la convertibilidad de las monedas en oro.

La tercera época del sistema monetario internacional, abarca todos los intentos de reforma de la Convención de Bretton Woods, que terminan con las dos reformas que veremos más adelante.

(77) Serulle Ramia J. Boin. Fondo Monetario Internacional. Madrid, España, 1984. Editorial IEPALA, primera edición, pág. 68.

(78) Mann, F.A. El Aspecto Legal del Dinero. Fondo de Cultura Económica. México, 1986, primera edición en español de la cuarta en inglés. pág. 61.

#### 4.1 Reformas de la Convención de Bretton Woods.

Con el Propósito de solucionar todos los problemas emergentes de esta crisis se han realizado dos reformas de la Convención de Bretton Woods:

4.1.1 La primera reforma y creación de los Derechos Especiales de Giro. Esta primera enmienda de la Convención de Bretton Woods aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo el 31 de mayo de 1968 crea los Derechos Especiales de Giro (79) y entra en vigencia el 28 de julio de 1969. De acuerdo a esta primera enmienda, es "una fuente de liquidez incondicional e internacional que ha venido a complementar las reservas en oro y divisas de los países miembros, para ayudara éstos a sortear sus crisis de balanza de pagos." (80)

En base a esta enmienda, "La unidad de valor de los DEG se define con base en determinada cantidad de oro que resultó ser igual al valor paritario del dólar estadounidense antes de sus dos recientes devaluaciones" (81). Esto quiere decir que, un DEG, tenía un valor en oro fino de 0,888,671 gramos, lo que, quiere decir el mismo valor en oro del dólar.

(79) Vázquez Pando, Fernando. Introducción al Estudio Jurídico del Sistema Monetario Internacional. Estudios de Derecho Económico. UNAM, México 1979. primera edición tomo III. pág. 134.

(80) Chapoy, Alma. Ruptura del Sistema Monetario Internacional. UNAM. Instituto de Investigaciones Económicas. México 1983, segunda edición pág. 90.

(81) Gold, Joseph. Aspectos Legales de la Reforma Monetaria Internacional. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. México 1979. primera edición pág. 10.



Al haberse dispuesto, unilateralmente, por Estados Unidos de Norte América, en 1971, la no convertibilidad del dólar en oro, se hizo necesario modificar esta base de los Derechos Especiales de giro en la siguiente forma: en 1974, se dispuso que, la base de los DEG, se determinaría en base a una canasta convencional integrada por dieciséis monedas, dólar norteamericano, marco alemán, libra esterlina, franco francés, yen japonés, dólar canadiense, lira italiana, florín holandés, franco belga, corona sueca, dólar australiano, corona danesa, corona noruega, peseta española, chelín austriaco, rand sudafricano. Esta canasta fue modificada en julio de 1978 por la sustitución de la corona danesa y el rand sudafricano por el riyal de Arabia Saudita, y el rial iraní. A partir del 1° de enero de 1981, la base de los DEG, constituye la suma de las siguientes cinco monedas: dólar norteamericano, marco alemán, franco francés, yen japonés y libra esterlina. (82)

De esta manera nació un nuevo activo internacional, Derecho Especial de Giro, a emitirse a través de una nueva cuenta especial en el FMI, y destinado a asignarse a los países miembros en proporción a su cuenta (83), lo que quiere -

(82) Mann, F.A. El Aspecto Legal del Dinero. F.C.E. México 1986, primera edición en español de la 4a. en inglés pág. 579.

(83) Phillips Olmedo, Alfredo. Consideraciones sobre la Reforma del Sistema Monetario Internacional. Cincuenta años de Banca Central. F.C.E. México, primera reimpresión 1981, de la primera edición 1976, pág. 417.

decir que, este nuevo activo también beneficiará más a los países desarrollados y menos a los subdesarrollados.

Los Derechos Especiales de Giro (DEG), funcionan de la siguiente manera:

Los DEG se asigna sólo a los países, que acepten; expresamente participar en el proyecto.

Los países miembros sólo pueden usar el setenta por ciento de los Derechos Especiales de Giro que les corresponde, estando obligados a mantener un saldo promedio del 30%.

Los países miembros pagan cargos en DEG por la asignación recibida y ganan intereses también en DEG sobre sus tenencias de los mismos.

La finalidad fundamental de los Derechos Especiales de Giro es contribuir a la solidez de la balanza de pagos de los países participantes. (84)

4.1.2 La segunda reforma de la Convención de Bretton Woods. La segunda reforma a la Convención de Bretton Woods fue aprobada por decisión 5049(76/51) de la Junta de gobernadores.

(84) Gold, Joseph. Aspectos Legales de la Reforma Monetaria Internacional. CENLA. México. primera edición 1979. pp. 10-11.

el 30 de abril de 1976, con vigencia a partir del 1° de abril de 1976 <sup>(85)</sup>, en Jamaica sobre los siguientes aspectos:

4.1.2.1. Régimen cambiario. En esta materia, "se concede a los países la libertad de elegir el régimen cambiario que más les convenga, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1) Mantenimiento de un valor para la moneda en derechos especiales de giro u otro denominador, excepto el oro; y

2) Arreglos cooperativos por los cuales los países miembros conservan el valor de su moneda en relación con el de la moneda o las monedas de otros países miembros." <sup>(86)</sup>

3) "Notificar al Fondo del régimen cambiario que se proponga adoptar, y de sus modificaciones" <sup>(87)</sup>

Lo que hace ver que, la base del sistema monetario internacional ya no es el oro, sino los DEG u otras monedas.

4.1.2.2 El oro. En la Convención aprobada en Bretton Woods, el oro, era la principal reserva del sistema monetario internacional. En la primera enmienda se crearon los DEG, no como una reserva principal, sino como una reserva

(85) Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional con sus dos enmiendas de 1969 y 1978. Carátula.

(86) Phillips Olmedo, Alfredo. Consideraciones sobre la Reforma del Sistema Monetario Internacional. Cincuenta años de Banca Central, México. primera reimpresión de la primera edición 1981, pág. 427.

(87) Vázquez Pando, Fernando. Introducción al Estudio Jurídico del Sistema Monetario Internacional. Estudios de Derecho Económico. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas - México. primera edición 1979, pág. 145.

complementaria. En la segunda enmienda, se anuló la función de reserva del sistema monetario internacional del oro y se elevó a los DEG de su condición de reserva complementaria a la categoría de reserva principal, "... los miembros estarán obligados a no mantener el valor de sus monedas en términos de oro, si bien en todos los demás aspectos podrán elegir libremente sus arreglos cambiarios... La unidad de valor de los DEG dejará de ser definida en términos de oro." (88)

El Fondo Monetario Internacional venderá la sexta parte de sus tenencias en oro, de las cuales la mitad a los miembros en proporción con sus cuotas actuales y al precio oficial actual y el resto se ofrecerá con base en el precio del mercado. Se faculta al FMI para que por una decisión del 85% del voto total, pueda vender el resto de su oro o parte de él, a los miembros en precio oficial o mediante ventas a los precios de mercados. (89)

4.1.2.3. Derechos Especiales de Giro. La segunda enmienda, cumpliendo su propósito de desvincular el sistema monetario internacional, del oro y también del dolar norteamericano, elevó a los Derechos Especiales de Giro a la categoría de activo de reserva principal del sistema y los desvinculó del patrón oro, concediendo al FMI, fijar el sistema de valuación que sea más conveniente. De acuerdo a esta reforma:

(88) Gold, Joseph. Aspectos Legales de la Reforma Monetaria Internacional. CENLA. México 1979, primera edición. pág. 43.

(89) Gold, Joseph. Idem, pág. 43.

El FMI aceptará los DEG a cambio de monedas de otros miembros. El FMI, proporcionará DEG a cambio de monedas de otros miembros. Se podrá utilizar los DEG para obtener de otro país participante designado por el FMI una cantidad equivalente de moneda. Utilizar de acuerdo con otro participante, sus DEG para obtener de éste el equivalente en moneda. Realizar con otro participante las operaciones con DEG autorizadas por el Fondo (90)

Los participantes también podrán hacer pagos al FMI con DEG en lugar del oro, así como podrán realizar transacciones entre ellos mismos, sin necesidad de que el FMI designe quien debe recibir la transferencia. Inclusive las entidades oficiales que, no son participantes podrán adquirir y mantener DEG, intervenir en operaciones y transacciones de tales activos con el FMI, con los participantes u otros tenedores de DEG (91).

En síntesis podemos decir que, los DEG, de acuerdo a la segunda enmienda, es una especie de moneda fiduciaria de circuito limitado, a las funciones establecidas en la reforma y responde, fundamentalmente a los intereses de los países desarrollados y principalmente a los intereses de Estados Unidos de Norteamérica, de no tener una obligación de solventar la emisión ilimitada de sus monedas.

(90) Vázquez Pando, Fernando. Introducción al Estudio Jurídico del Sistema Monetario Internacional. pp. 155-156.

(91) Gold, Joseph. Idem. pág. 46.

4.1.2.4 Decisiones. Manteniendo en forma intocable el sistema de votación ponderada aprobada en Bretton Woods, también se conservó la regla básica de que las decisiones se rán tomadas por la mayoría de votos. Estados Unidos aceptó la reducción de su voto de 20.75% a 19.96%, bajo la condición de que, la mayoría para las decisiones más importantes de 80% que era, se aumenta a 85%, lo que quiere decir, que Estados Unidos de Norte América, sigue manteniendo su derecho de veto de este organismo internacional. Por ejemplo para la enmienda de la Convención se requiere una votación de tres quintos de los miembros que representan el 85%. (92)

4.1.2.5 Aumento de cuotas. En la segunda enmienda se acordó aumentar de 29,200 millones de DEG, a 39,000 millones. Como sabemos que, las cuotas determinan el número de votos. Este aumento distribuido dió lugar a la siguiente distribución de votos por bloques de países:

|  |        |        |
|--|--------|--------|
| a) Miembros industrializados                                       | 57.54% | 55.09% |
| b) Otros miembros desarrollados y en estado avanzado de desarrollo | 9.44%  | 9.17%  |
| c) Principales miembros exportadores de petróleo                   | 5.49%  | 9.90%  |

(93)  
Con sólo ver esta distribución podemos darnos cuenta que, el aumento de los DEG beneficia mayormente a los países industrializados y en proporción menor a los países sub-

(92) Gold, Joseph. Aspectos Legales de la Reforma Monetaria Internacional. Idem, pp. 55-57.

(93) Gold, Joseph. Idem, pág. 57.

desarrollados, demostrando la persistencia de las relaciones de asimetría traducidas en el FMI y en sus reformas.

4.1.3 Las reformas del FMI y los intereses de América Latina. Los países de América Latina y el Tercer Mundo, lucharon hasta el último momento, defendiendo su propósito de vincular la creación de los DEG y la financiación para el desarrollo, "México hizo especial hincapié en la transferencia de recursos reales" (94) para el desarrollo de los países subdesarrollados, así como el proceso de ajuste no sólo recaiga en los países deficitarios. La posición de los países del Tercer mundo, también era establecer un sistema de ajuste de la balanza de pagos equitativo y simétrico en el cual la carga del ajuste no recaiga principalmente sobre los países deficitarios, la institucionalización y fomento de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo (95), y muchos otros, que respondían a una posición más justa en estas relaciones económico-internacionales.

La historia ya se encarga de demostrarnos que, el FMI, aún con estas reformas, mantiene su estructura de servicio a los intereses de los grandes países, demostrándose como en esta década, se ha puesto al servicio del gran capital financiero sirviendo a los bancos transnacionales, como su coactivo cobrador de la deuda externa.

(94)Phillips Olmedo, Alfredo Consideraciones sobre la Reforma del Sistema Monetario Internacional. Idem, pág. 431.

(95)Phillips Olmedo, Alfredo. Idem, pág. 430.

III. LOS CREDITOS CONDICIONADOS O CREDITOS STAND BY



1. Origen. En la Conferencia de Bretton Woods se rechazó la tesis norteamericana de incluir como facultad del Fondo Monetario Internacional, la de intervenir en la política económica de sus estados miembros, razón por la cual, no existe ninguna disposición en la correspondiente Convención que autorice dicha acción. Sin embargo, se estableció el voto ponderado y a través de él, el dominio de los países desarrollados sobre los países dependientes, especialmente, el dominio de Estados Unidos con un porcentaje de votación que le confirió, prácticamente, el derecho de veto.

En base a este poder Estados Unidos de Norteamérica en 1951 impuso en el Fondo Monetario Internacional su tesis que fue rechazada en Bretton Woods, o sea, la tesis de la condicionalidad, consistente en que todo país que solicite el uso de los servicios financieros del Fondo Monetario Internacional debe obligarse a adoptar políticas económicas "apropiadas" (96).

Los funcionarios del Fondo en 1952 terminaron de diseñar la forma que adoptaría la condicionalidad, la que quedó establecida en la siguiente forma: los servicios financieros del FMI a partir del segundo tramo, o sea, en los tres

---

(96) Sau Aguayo, Julio. La Condicionalidad en el FMI, la Soberanía Nacional y el Derecho Internacional, en prensa, Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales. UNAM - ENEP ACATLAN, México 1985.

tramos superiores y en los servicios ampliados y de financiamiento suplementario son concedidos por el Fondo Monetario Internacional, a sus miembros solicitantes en base a un acuerdo de derecho de giro o stand-by arrangement, con una vigencia por el período de 1 a 3 años, en este período, la cantidad acordada se va entregando en forma fraccionada y de acuerdo al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Fondo Monetario Internacional y aceptadas por el Gobierno que solicita. (97)

2. Sus fases. Los créditos condicionados, en la forma como se materializa jurídicamente, tienen tres fases:

Negociaciones entre el Fondo Monetario Internacional y el gobierno solicitante sobre la política económica a implementarse por el segundo de los citados durante la vigencia del acuerdo a través de los "programas de ajuste" impuestos por el Fondo Monetario Internacional, bajo el argumento de reducir la inflación, restringiendo así drásticamente la demanda y "abriendo" las economías de los países subdesarrollados al mercado mundial. Las medidas recomendadas son bien conocidas: liberación de precios, control de salarios, reducción del gasto público, retracción del rol del Estado en la economía, reducción de la masa monetaria, alza de las tasas de interés, eliminación de los subsidios, rebaja sus -

---

(97) Idem.

tancial de los aranceles, mejoramiento del "clima de inversión" para las empresas extranjeras. Todas estas medidas se inscriben dentro de la doctrina neoliberal. (98)

"Una vez que las partes llegan" al llamado "acuerdo condicionado", lo que equivale a decir, una vez que el gobierno solicitante ha aceptado las condiciones impuestas por el Fondo Monetario Internacional, dirige al Director-Gerente del Fondo Monetario Internacional una carta, conocida como carta de intención en la que expone, detalladamente, la política económica que pretende aplicar durante la vigencia del acuerdo. La sutileza y originalidad de estas negociaciones se ve, claramente: al manejarse en forma separada el "acuerdo" y las cartas de intención, sin hacer ninguna referencia a las arduas negociaciones que terminan en delimitamiento del programa económico, se pretende hacer aparecer la carta de intención, como una decisión unilateral y soberana del gobierno solicitante del crédito (99)

La finalidad de este procedimiento es tratar de ocultar la imposición de la política económica por el Fondo Monetario Internacional lesionando la soberanía económica

(98) Sau Aguayo, Julio. La Condicionalidad en el FMI, La Soberanía Nacional y el Derecho Internacional. En Prensa - Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales. UNAM, - ENEP Acatlán, México, 1985.

(99) Idem.

del país, tratando de acallar las críticas del pueblo y de los partidos de oposición, así como de disfrazar una acción ilegal, no autorizada ni por la Convención ni por el Derecho Internacional. (100)

Recibida la carta de intención por el Fondo Monetario Internacional y aprobado su contenido por este organismo internacional, se procede a adoptar el "acuerdo" de crédito que dará acceso al país solicitante a la cantidad acordada. "El acuerdo del FMI hace referencia a la carta intención, alabando la iniciativa y buena disposición soberana del país solicitante para adoptar una política económica "apropiada", fija la cantidad del crédito, los plazos de recompra, las cuotas en las que se fraccionará, las situaciones en las que se podrá suspender el acceso del solicitante al crédito. etc." (101)

### 3. La no intervención en la política económica de los países miembros, principio implícito, en el nacimiento del Fondo Monetario Internacional.

El estudio histórico de los documentos que condujeron al nacimiento o formación del Fondo Monetario Internacional, como ser los cuatro proyectos presentados a la Conferencia: Proyecto Inglés, Proyecto Norteamericano, Proyecto Ca

(100) Idem.

(101) Idem.

nadiense y el Proyecto Francés, así como los discursos en la sesión inaugural, en la sesión de clausura, las intervenciones, discursos y declaraciones presentados en las sesiones de las diferentes comisiones de trabajo, nos demuestra, QUE LA NO INTERVENCION EN LA POLITICA ECONOMICA DE LOS PAISES MIEMBROS, ES UN PRINCIPIO APROBADO EN LA CONFERENCIA DE BRETON WOODS DURANTE EL NACIMIENTO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, en la siguiente forma:

3.1 En el proyecto inglés. El gobierno inglés presentó a la Conferencia de Bretton Woods, un proyecto proponiendo la creación de una Unión Monetaria llamada Unión Internacional de Compensación, proyecto en el que, en forma clara establece que este organismo no debía intervenir en la política económica de los países miembros, cuando textualmente dice lo siguiente: "Debería haber la menor intervención posible en las políticas nacionales internas; de ahí que el proyecto no debería apartarse del terreno internacional. Ha brá que tener presente esas políticas, porque pueden tener repercusiones importantes en las relaciones. Sin embargo, en el campo de la política interna, la autoridad del Consejo Directivo de la institución que se propone debería limitarse a recomendaciones o, cuando más, a imponer condiciones para disfrutar más ampliamente de los servicios que la institución ofrece" (102)

---

(102) Fondo de Cultura Económica. Trimestre Económico, México 1943. No. 37, pág. 574.

3.2 En el proyecto Norteamericano. El gobierno norteamericano también presentó un proyecto bajo el título de Esbozo Preliminar de un Proyecto de Fondo Internacional de Estabilización de las Naciones Unidas y Asociados, este proyecto fue la segunda versión de un primer proyecto el mismo que fue reformado el diez de julio de 1943. Este proyecto en el punto 6, del título VIII, Política de los Países Asociados, en cuanto al tema que estamos tratando, establecía, "Cada país asociado al Fondo se compromete: 6.- A tomar en cuenta las opiniones expresadas por el Fondo sobre política económica o monetaria actual o futura si el efecto de ésta fuera producir tarde o temprano un desequilibrio grave en la balanza de pagos de otros países" (103). Esta idea fue idéntica en el primer proyecto Norteamericano como se podrá ver en el proyecto que nos ocupa, venía en forma expresa la facultad del Fondo de intervenir en la vida económica presente y futura de los países miembros. Esta propuesta no fue aprobada, sino rechazada, en la Conferencia de Bretton Woods, conforme veremos más adelante.

3.3 En el proyecto Canadiense. El Gobierno Canadiense, también presentó un proyecto, estudiando los proyectos inglés y norteamericano, bajo el título de "Observaciones Generales de los expertos Canadienses Sobre los Proyectos de Organización Monetaria de Post Guerra". En este pro-

---

(103) Trimestre Económico, idem. pp. 628-629.

yecto, en cuanto al punto de nuestro análisis, se tomó en cuenta los dos criterios anteriores, así en el inciso f) del punto 13, está presente la idea inglés, cuando se dice: "Nin<sup>g</sup>ún país que participe en el sistema pierde el control de su política económica interna" (104) También está presente la idea norteamericana, en el punto 5, del título XII, Política de los Países asociados, "Tomar en cuenta las opiniones expresadas por la unión sobre la política económica monetaria actual o futura si el efecto de ésta fuera producir un desequilibrio grave en la balanza de pagos del país que adopta esa política o en las de otros países" (105)

3.4. En el proyecto Francés. El proyecto francés no dice nada al respecto, lo que, quiere decir que, mantiene el principio del respeto a la soberanía de todos los países, rechazando tácitamente, toda intervención del Fondo en la política económica de los países miembros.

De los cuatro proyectos, uno solo se pronuncia en forma expresa a favor de la intervención del Fondo en la política económica de los países miembros.

(104) Trimestre Económico, idem. pág. 636.

(105) Trimestre Económico, idem. pág. 650.

3.5 En la Convención Constitutiva del Fondo Monetario Internacional. La Convención Constitutiva del Fondo Monetario Internacional aprobada en Bretton Woods, rechazó la propuesta norteamericana de conceder facultad al Fondo para intervenir en la política económica de los países miembros, aprobando el principio implícito DE LA NO INTERVENCIÓN DEL FONDO EN LA POLÍTICA ECONOMICA DE SUS MIEMBROS, ya que, en el artículo VIII, cuando habla de las obligaciones generales (rubro en el que aparecía la propuesta norteamericana), se ocupa de prohibición de restricciones sobre pagos corrientes, prohibición de prácticas cambiarias discriminatorias, convertibilidad de saldos en poder de otros asociados, suministro de información, consultas entre los asociados respecto a convenios internacionales en vigor <sup>(106)</sup> y no así de tomar en cuenta las opiniones del Fondo en la política económica de sus miembros, como decía la propuesta original.

3.6 La plena convicción latinoamericana del principio de no intervención del Fondo en la política económica de sus países y del resto de su soberanía. El estudio histórico-jurídico de los documentos, anteriormente citados, nos muestra que, en la Conferencia de Bretton Woods los países latinoamericanos, tuvieron la plena convicción de haberse rechazado la propuesta norteamericana y la consiguiente aprobación implícita del principio de no intervención del Fondo en la política económica de nuestros países, dentro del respeto de la soberanía, por las siguientes razones:

Se rechazó la propuesta norteamericana, razón por la cual los países latinoamericanos consideraron innecesario hacer cualquier declaración.

Esta posición de defensa de la soberanía nacional, la encontramos en las declaraciones de Lic. Antonio Espinoza de los Monteros, presidente de la Delegación Mexicana a la Conferencia de Bretton Woods, en la que "México, se opone

(106) El Economista, Tomo XII, México D.F., 1944. No. 35 1º de octubre.



terminantemente a la proposición original que autoriza el que pueda efectuarse un cambio uniforme de la paridad de oro de todas las monedas mediante la decisión de sólo tres de las grandes Naciones" (107), en base a los siguientes fundamentos:

"Nos oponemos a esa proposición porque, de aprobarse, las pequeñas naciones renunciarían al máximo de su soberanía monetaria a favor de las tres grandes naciones. Esto en opinión de la Delegación Mexicana, es innecesario e injustificable. Qué razones hay para que los pequeños países se sometieran a la absoluta voluntad de los grandes? Cómo puede ayudarse la cooperación internacional mediante la ciega sumisión de las pequeñas naciones? (108)

"En segundo término, nos oponemos a esa fórmula porque creemos que no sería aceptada por una comunidad de naciones conscientes de sus derechos, pues nadie aquí podrá creer sinceramente que los pequeños países estarían dispuestos a cambiar la paridad oro de sus monedas sólo porque así lo ordenan las grandes naciones. Seguramente que ninguno de los países poderosos estaría de acuerdo en ceder a un organismo extranjero el derecho de fijar el valor de su medio circulante" (109).

"...Por qué la Conferencia, con objeto de lograr la flexibilidad, debe hacer que los pequeños países menoscaban su soberanía, mientras se respeta la de los grandes"?

(107) El Economista. 1944, tomo XII, año 6, no. 137, 1º de noviembre. pág. 19.

(108) Idem.

(109) Idem.

"...Por qué se les pide que en vano renuncien a una gran parte de su soberanía"? (110)

"Finalmente, la Delegación Mexicana votará en contra de la fórmula original porque ésta muestra un gran menosprecio por los problemas de las pequeñas naciones... México cree sinceramente que no debe hacerse a los demás lo que no quieres que se haga contigo" (111)

Esta declaración nos demuestra la defensa digna y fuerte de la soberanía de los países pequeños (latinoamericanos) frente al poder de los grandes países, en la Conferencia de Bretton Woods.

3.7 La actual política del Fondo Monetario Internacional. En la época actual, el Fondo Monetario Internacional, en forma contraria a la Convención que le dió nacimiento, lo que, significa en forma ilegal, en forma contraria al sentido y al espíritu de la Conferencia de Bretton Woods y en forma contraria a la posición latinoamericana de defensa de su soberanía frente a la expansión de los países grandes, interviene en la política económica de los países latinoamericanos, mediante las cartas de intención, lesionando su soberanía nacional y lesionando el principio de autodeterminación de los pueblos.

(110) El Economista, Tomo XII, año 6, no. 137, pág. 19.

(111) Idem.

4. Ideología de un mundo mejor, predominante en la Conferencia de Bretton Woods. La ideología dominante en la Conferencia de Bretton Woods que alimentó, formalmente al nacimiento del Fondo Monetario Internacional fue una ideología de un mundo en armonía y un mundo mejor, como veremos en los siguientes aspectos:

4.1. En los proyectos. En los proyectos presentados está presente esta ideología en la siguiente forma:

4.1.1. Proyecto Inglés. Para este proyecto, este organismo buscará una política económica expansiva en sustitución de una política contractiva y en última instancia lograría un mundo de paz (112)

4.1.2. Proyecto Francés. Para el proyecto francés este organismo lograría una estabilidad cambiaria y el funcionamiento del comercio. (113)

4.1.3. Proyecto Norteamericano. Esta ideología de un mundo mejor encontramos en el preámbulo del proyecto norteamericano, cuando se dice: "Las Naciones Unidas y los países asociados a ellas reconocen, según se declara en la Carta -

---

(112) Trimestre Económico. No. 39, volumen X, 1943, pp.583, 597.

(113) Idem, pág. 651.

del Atlántico, la necesidad de una cooperación internacional plena para asegurar el progreso económico y la elevación general de los patrones de vida. Confían en que la cooperación monetaria internacional facilitará el logro de estos objetivos" (114)

4.1.4 Proyecto Canadiense. El proyecto de Canadá dice: "Contribuir al restablecimiento y al desarrollo de un sistema multilateral de comercio y la eliminación de prácticas comerciales y monetarias discriminatorias" (115).

4.2. En los discursos de la Conferencia de Bretton Woods. Esta ideología está vivamente presente en los discursos de la Conferencia de Bretton Woods, en la siguiente forma:

4.2.1. Mensaje del Presidente Roosevelt a los miembros de la Conferencia, leído por el Dr. Warren Kelcher, Secretario General de la Conferencia. En sus partes salientes dice: "...pero en Bretton Woods vosotros que venís de lejanas tierras os reunís por primera vez para tratar lo relativo a la formación de un programa permanente de cooperación económica y de pacífico progreso" (116). "...asegurar la existencia de un mundo en el que reinen el orden y la armonía, -

(114) Idem, pág. 603.

(115) Idem, pág. 637.

(116) El Economista, tomo XII, año 6, no. 135, 1º de octubre de 1944.

afectando la base sobre la cual podrá realizarse el intercambio recíproco de las riquezas naturales de la tierra y de los productos de su industria y de su ingenio." (117)

4.2.2. Respuesta al mensaje del presidente Roosevelt, del honorable HSLANG Hsi King, presidente de la Delegación de China. "La urgencia que existirá después de la guerra en todas partes del mundo de adquirir toda clase de efectos y mercancías para lograr, primero, la necesaria rehabilitación y después alcanzar los más altos niveles de vida, requerirá la sistemática renovación y mejoramiento de las fuentes de producción y facilidades para el desarrollo del comercio mundial." (118)

4.2.3. Respuesta al mensaje del Presidente Roosevelt del señor Ladislao Feirabend, presidente de la Delegación de Checoslovaquia. "Nos hallamos reunidos aquí... para dar acceso a la seguridad y prosperidad por las que la humanidad ha luchado durante tanto tiempo y por los que aún se encuentra pagando un alto tributo... Deberá adoptarse y fomentarse la filosofía del humanitarismo, esperando así acercarnos tan considerablemente a la ciudad de Dios, que la deidad misma, al contemplar nuestra obra nos diga: "Esta bien hecho" (119).

4.2.4 Discurso del Sr. Lic. Eduardo Suarez, Presidente de la Delegación de México. "Tenemos plena confianza en que alcanzaremos éxito completo en nuestro esfuerzo por -

(117) El Economista, tono XII, año 6, No. 135, 1º de octubre de 1944, pág. 13.

(118) Idem, pág. 14.

(119) Ibidem, pág. 14.

por crear una base estable sobre la cual las naciones puedan libremente intercambiar sus productos, elevando así el nivel de vida de la humanidad en conjunto" (120).

4.2.5. Discurso del Sr. Arturo de Souza Costa, Presidente de la Delegación de Brasil. "Para terminar, me permito expresar la idea de que deberá ser propósito común de nosotros de despertar en nuestros pueblos la convicción de que un sistema monetario internacional es requisito esencial para lograr que se aumente la capacidad productiva, se elimine el desempleo y se mejore progresivamente el nivel de vida de todos los pueblos" (121).

4.2.6. Discurso del señor J.L. Elsey, Presidente de la Delegación del Canadá. "Todos nosotros abrigamos un vivo interés nacional por el mejoramiento de las condiciones de vida y el establecimiento de agencias a través de las cuales habrá de extenderse el comercio en toda la faz de la tierra y utilizándose los recursos naturales y productivos de todo el mundo en beneficio de todos los pueblos" (122).

4.2.7 Discurso del Secretario Henry Morgenthau, -  
Jr. de Estados Unidos de Norte América. "Podremos realizar -

(120) Idem, pág. 15.

(121) El Economista No. 135, ibidem, pág. 16.

(122) Idem pág. 16.

esta labor si la emprendemos, no como negociantes, sino como asociados, no como rivales, sino como hombres que reconocen que su bienestar común depende... Lo que aquí nos concierne, es dar los pasos necesarios para crear la economía de un mundo dinámico en el que los pueblos de todas las naciones podrán realizar sin temor sus respectivas posibilidades, podrán a través de su industriosidad, de su ingenio y de su economía, levantar sus propios niveles de vida y disfrutar, más y más, de los frutos del progreso material de una tierra infinitamente bendecida con riquezas naturales." (123)

4.2.8. Discurso del Honorable M.S. STEPANOV, Presidente de la Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. "Esta Conferencia está celebrándose en un momento de gran significación, cuando los pueblos demócratas luchan contra sus agresores, cuando las fuerzas armadas de los aliados están asestando poderosos y duraderos golpes a la Alemania hitlerista, por el Este y por el Oeste" (124)

4.2.9. Discurso del señor Harry D. White, Presidente de la Comisión I. White, autor del proyecto norteamericano, dijo: "Cada una de las Naciones Unidas y asociadas tiene como objetivo fundamental crear el más alto grado de produc-

---

(123) Idem, p. 17.

(124) Idem, p. 17.

ción y empleos que sea posible en su propio territorio". "La proposición para crear un Fondo Monetario Internacional que vamos a estudiar en esta comisión tiene por objeto promover el desarrollo de los mercados internacionales mediante el establecimiento de una institución permanente de cooperación internacional" (124).

4.2.10. Discurso de Lord Keynes (John Maynard) Presidente de la Comisión II. Keynes, autor del proyecto Inglés presidente de la Segunda Comisión de la Conferencia de Bretton Woods, al iniciarse las sesiones de dicha Comisión el 3 de julio de 1944, Creación del Banco de Reconstrucción y Fomento, dijo: "En general, será deber del Banco, mediante los adecuados y prudentes préstamos que alargue, fomentar una política de expansión de la economía mundial en el sentido en que este término es precisamente contrario al de inflación. Por expansión queremos decir el aumento de los recursos y de producción en su verdadero sentido, esto es, en su contenido físico y material, acompañada y facilitada por el aumento correspondiente del poder adquisitivo. Por inflación, en cambio, queremos decir el aumento de poder adquisitivo, sin que a él corresponda un aumento del volumen de la producción. El Banco fomentará la expansión y evitará la inflación... La

---

(124) El Economista, tomo XII, No. 136, año 6, 16 de octubre de 1944, pág. 12.



proposición consiste, pues, en que todos los países asociados compartan el riesgo en proporción a su capacidad" (125)

En resumen, esta ideología de un mundo mejor que alimentó el nacimiento del Fondo Monetario Internacional, se expresaba en el propósito asignado al Fondo, de lograr mayor empleo, mayores ingresos, mejores condiciones de vida, mejores condiciones de intercambio entre las materias primas y los bienes manufacturados y un mundo de prosperidad y paz.

Estas ideas constituyen una ideología, por las siguientes razones: una ideología es una creencia insuficientemente probada y que sirve para justificar o promover el poder de un grupo social sobre otros grupos sociales.

Estas ideas de un mundo mejor, solo están justificadas, para los países desarrollados y no así para los países dependientes, como los países latinoamericanos.

Sirvieron para justificar el poder de los países desarrollados y entre ellos de Estados Unidos de Norteamérica.

La realidad actual demuestra la falsedad de esa ideología, tomando en cuenta que, ahora el Fondo Monetario

(125) El Economista, idem, pág. 14.

Internacional, es el gendarme y cuidador de los intereses de la Banca Transnacional contra los intereses sociales y humanos de los países latinoamericanos y del Tercer Mundo.

5. Posición Latinoamericana en la Conferencia de Bretton Woods. El estudio histórico-jurídico que estamos haciendo nos demuestra que América Latina tomó la siguiente posición en la Conferencia de Bretton Woods, principalmente, en cuanto a la creación del Fondo Monetario Internacional:

5.1 Ausencia de un proyecto latinoamericano. América Latina no presentó un proyecto elaborado, donde constara su posición sistemática y de consenso y defendiera unitariamente sus intereses, a la Conferencia de Bretton Woods, no obstante que su presencia fue casi el cincuenta por ciento de los asistentes, del total de 44 países concurrentes a esta Conferencia, 19 fueron de América Latina, sin embargo se escucharon algunas voces muy importantes, de las que sacamos los siguientes puntos:

5.2 La cooperación internacional, no como ideología, sino como necesidad y como aspiración. Los países latinoamericanos establecieron la necesidad de una cooperación internacional, no como ideología, sino como una verdad y como una necesidad y como una aspiración, para la solución de los graves problemas económicos de la región y del mundo. La Delegación del Perú, dijo: "Son tantos los beneficios que habrá de obtenerse de

la cooperación mundial, que ningún esfuerzo debiera omitirse para asegurar un sólido establecimiento de las bases sobre las que descansa la estructura que deberá erigirse" (126). La Delegación de Cuba, por su parte señaló: "Sólo así será posible a ese concierto de pueblos laboriosos, y por los azares de la guerra, casi sin esperanzas, obtener los medios de conquistar los más amplios mercados, con precios estabilizados y, en consecuencia la menor proporción de desempleo, un más alto nivel de vida y una renta real más elevada que la hasta ahora obtenida, en un mundo ya cansado de trato desigual, restricciones de cambios, créditos bloqueados o congelados y las innumerables prácticas puestas al servicio de sórdidos intereses..." (127).

5.3 El derecho de voto de los países pequeños, una justicia a América Latina, una justicia a una gran área del mundo. En la Conferencia de Bretton Woods, América Latina, defendió su derecho de participar en el gobierno del Fondo Monetario Internacional, como un reconocimiento A LA IGUALDAD JURIDICA DE LAS NACIONES. Esta defensa se hizo gracias a la iniciativa y propuesta de la Delegación de Cuba, amplia y decididamente defendida por la Delegación Mexicana. La propuesta cubana fue la de establecer un sistema de votación en

(126) El Economista. Tomo XII, año 6, no. 136, 16 de octubre de 1944., pág. 18.

(127) Idem. Pág. 21.

el FMI, para asegurar, dos representantes permanentes de América Latina en el Consejo Directivo del organismo que nacia. Esta propuesta fue defendida, con sólidos argumentos y en forma decidida por la Delegación Mexicana, en la siguiente forma: "La Delegación Mexicana estima en todo su valor los brillantes esfuerzos del Dr. Machado para formular un sistema de votación de acuerdo con principios más razonables y equitativos." (128).

"Es evidente que dicha proposición es mucho mejor que todas las anteriores por los siguientes motivos:

primero, porque establece el derecho de votación de los pequeños países en la forma que ellos deseaban que les concediera ese derecho cuando se efectuaran las discusiones preliminares. Ciertamente es que la restauración del derecho sería sólo parcial porque se refiere únicamente a la función específica electoral; pero aún así, la Delegación Mexicana está de acuerdo en apoyarla porque es un paso hacia el reconocimiento de la igualdad de las naciones independientemente de sus diferencias económicas (129).

Segundo, porque la nueva proposición cubana asegura a la América Latina (la cual después de todo, es una de -

(128) El Economista, tomo XII, año 6, no 137, 1° XI 1944, pág. 15.

(129) Idem.

las más grandes áreas del mundo) dos asientos permanentes en el Consejo Directivo. La Delegación Mexicana no piensa que sea una demanda excesiva. Las repúblicas iberoamericanas constituyen casi la mitad de las naciones soberanas aquí representadas. Acaso no es razonable que 19 naciones tengan el derecho de elegir permanentemente a sólo una tercera parte de los directores ejecutivos? (130)

Tercero, la nueva proposición del Dr. Machado hace justicia a muchas pequeñas naciones, dándoles mejor oportunidad para elegir un director al aceptar esta Conferencia la fórmula cubana, la posición de estos países se fortalecerá considerablemente y es de justicia que esto ocurra" (131).

Cuarto, la enmienda propuesta por Cuba no cambia de ninguna manera el poder relativo de votación de los miembros dentro del Consejo Directivo. Sin embargo, no obstante que no altere el poder de voto, de acuerdo con las proposiciones A y B, hará que los pequeños países tengan mejor oportunidad para defender sus intereses en el seno del Consejo cuando pudiesen ser afectados por las grandes Naciones" (132)

"Por último, aún cuando todos los argumentos anteriores no fuesen aceptados por el Comité, la Delegación Mexi

(130) El Economista, No. 137. pág. 15.

(131) Iden.

(132) Iden.

cana de todas maneras apoyaría la proposición, la cual tiene en nuestra opinión, el innegable y gran mérito de establecer un equitativo equilibrio entre el derecho de votación que se otorgue de acuerdo con el monto de las participaciones y el que corresponda a cada nación soberana. Indudablemente debemos darnos cuenta de que no será tan fácil, como aquí podríamos pensar en Bretton Woods, que las naciones soberanas se aparten radicalmente del tradicional respetado hasta ahora - en todos los acuerdos de carácter inatnacional: que cada país tiene derecho a un voto independientemente de cualesquiera diferencias que haya entre las naciones... al apoyar la feliz sugestión del Dr. Machado, la Delegación Mexicana estima que la Conferencia, al aprobarla, aumentará considerablemente las probabilidades de que los convenios que aquí suscribimos sean ratificados por el mayor número posible de países." (133)

Como se sabe esta propuesta fue rechazada, ya que, se impusieron los países grandes, estableciendo el sistema de votación ponderado, contra la igualdad jurídica de los Estados, quedando así América Latina sin ninguna defensa de los intereses del gran capital.

5.4 La utilización de la plata para fines monetarios: propuesta mexicana. La Delegación Mexicana, propuso que, también se emplee la plata, como metal precioso para fines monetarios, en los siguientes términos: "Concretamente, México, propone que a las naciones que atesoran plata, el Fondo les otorgue créditos adicionales en exceso del monto de los créditos normales que el Fondo concederá a todos los países, más aún: México propone que se considere como una adecuada garantía colateral la plata atesorada por sus habitantes" (134). Esta propuesta mereció el siguiente Dictamen de la Comisión III, formulado por el señor Edward C. Fussell, Delegado de Nueva Zelandia, presentado en la sesión plenaria del 21 de julio de 1944.

(133) El Economista, No. 137, pág. 15.

(134) El Economista, tomo XII, No. 139, año 6, 1° de diciembre de 1944, pág. 44.

"I. La comisión aprobó el informe del comité I sobre utilización de la plata para fines monetarios internacionales, recomendando que se incluyera la siguiente declaración en el acta final: los problemas que tienen algunas naciones como resultado de la extensa fluctuación en el valor de la plata fueron materia de amplias discusiones en la Comisión III. Debido a la escasez de tiempo, a la magnitud de los demás problemas de la agenda y otras consideraciones que lo impidieron fué imposible dar suficiente atención a este problema por ahora para poder hacer recomendaciones definitivas. Sin embargo, la opinión de la Comisión III fue en el sentido de que el asunto merece ser estudiado detenidamente por las naciones interesadas."<sup>(135)</sup>

finalmente se aprobó el uso del oro y el dólar para fines monetarios internacionales, que después se convirtió, en el imperio del dólar, con grandes perjuicios para América-Latina. Esta propuesta, ya preveía este peligro y defendía los intereses latinoamericanos, principalmente, de aquellos productores de plata como México por ejemplo.

5.5. La reconstrucción y fomento se coloquen en iguales condiciones. La Delegación Mexicana, propuso que, la

---

(135)El Economista, tomo XII, No. 138, 16 de noviembre de 1944, pág. 13.

reconstrucción y el fomento se coloquen en iguales condiciones. Esta propuesta fue fundamentada en la siguiente forma:

"Las razones que nos asisten para pedir que la "reconstrucción" y el "fomento" se coloque en iguales condiciones, son tres: primero, porque creemos que el acuerdo que aquí tomaremos va a ser incorporado en un convenio internacional permanente y no de carácter provisional. Por esto nos parece inapropiado que en convenio no se dé igual importancia a los grandes propósitos del Banco, a saber: ayudar a la reconstrucción y fomentar el desarrollo económico. En un corto plazo, la reconstrucción tal vez sea más urgente para el mundo en general; pero a la larga, señor presidente, antes de que todos nosotros estemos muertos -si se me permite la expresión- el fomento debe prevalecer, si es que vamos a mantener el nivel de vida y el incrementar los ingresos reales de la reconstrucción, pedimos a ustedes que no se relegue o posponga el fomento" (136)

"En segundo término, porque creemos que nosotros y otras naciones, que en realidad no necesitan de fondos para reconstrucción pueden ayudar mucho en la tarea de rehabilitar a aquellos que lo necesitan..." (137)

"Por lo tanto, que el capital para fines de desarrollo económico en nuestras naciones es tan importante para el mundo como lo es el capital que destine para fines de reconstrucción." "Siempre y cuando nuestra economía se desarrolle más ampliamente, al mismo tiempo que tenga lugar la recuperación de las naciones destrozadas por la guerra contamos con recursos que todavía no están explotados. Una gran parte de nuestra población no ha alcanzado un nivel de vida adecuado. A pesar de esto, no hemos vacilado en correr la misma suerte que nuestros aliados, haciendo a un lado temporalmente, nuestros vastos problemas, si intentamos resolver estos problemas para ello necesitaríamos de capital de que no disponemos -in dudablemente nos beneficiaríamos no sólo nosotros mismos, sino el mundo entero, y especialmente las naciones industriales, proporcionándoles mejores mercados y mejores clientes" (138)

(136) El Economista, Tomo XII, Año 6, No. 137, 1º de noviembre de 1944, pág. 18.

(137) Idem.

(138) Idem.



"... deseamos dejar claramente establecido que no pretendemos imponer al Banco una norma rígida que equivalgan al 50% para reconstrucción y el 50% para fomento, creemos que deberíamos dejarle al Banco usar un criterio equitativo en este sentido" (139)

5.6 Declaración de la Delegación del Perú, una posición de avanzada en defensa de los intereses latinoamericanos. La Delegación del Perú presentó una declaración en la Conferencia de Bretton Woods firmada por Juan Chavez, Consejero Técnico de la Delegación y Consejero Comercial de la Embajada del Perú en Washington, la que resulta la posición más avanzada en defensa de los intereses latinoamericanos. De esta declaración sacamos los siguientes puntos: Países deudores antes de la guerra. "En los años anteriores a la guerra, el problema principal fue el de contrarrestar una fuerte y persistente corriente que mantuvo escrita en tinta roja la balanza de pagos de los países deudores" (140)

El FMI no podrá solucionar los problemas emergentes de la injusticia en los términos de intercambio. "Existe también el problema para muchos países de la necesidad de hacer compras de importancia en el exterior con el exclusivo

(139) El Economista. No. 137, idem pág. 18.

(140) El Economista, tomo XII, año 6, No. 136, 16 de octubre de 1944, pp. 19, 20.

objeto de reparar sus equipos de producción ... Esto podrá ocasionar una fuerte tensión en los recursos cambiarios, aun de aquellos países que han estado capacitados para acumular una cierta cantidad de créditos en el exterior. Requerirán créditos a largo plazo... no podrán quedar dentro del radio de acción del FMI" (141). En esta predicción la Delegación Peruana, tuvo la razón, ya que los hechos, principalmente, de la década ochenta, demuestra que, los términos de intercambio se han deteriorado totalmente en grave perjuicio de los países latinoamericanos productores de materias primas, sin que el FMI, tenga ninguna acción para remediarlo.

Al país deudor debe exigirse su pago cuando esté en posibilidades de hacerlo.. Al referirse a los países deudores, decía, "pero debe considerarse que la ayuda necesaria - podría requerir préstamos con vencimientos muy largos, pues de otra manera no producirían el efecto deseado si el interés y amortización del capital que se les preste ocasionan una alta tensión en la economía del país deudor, el auxilio concedido no mediaría de un modo efectivo sus dificultades. El punto es que el país que reciba ayuda para solucionar este género de dificultades debe pedirle únicamente que dé cumplimiento a las obligaciones resultantes de la ayuda otorgada cuando esté en posibilidades de hacerlo" (142).

(141) El Economista, Tomo XII, año 6, No. 136, 16 de octubre de 1944, pág. 19, 20.

(142) El Economista, Tomo XII, año 6, No. 136, 16 de octubre de 1944, pág. 20.

También en esta previsión tenía la razón porque en esta época, se exige el pago de la deuda, de sus intereses, no obstante que los países latinoamericanos no están en condiciones de hacerlo, produciendo desempleo, hambre y todos los males sociales, produciendo las llamadas tensiones por la Delegación.

El FMI, no podrá hacer frente a las futuras depresiones. "Pero aparte de dificultades como las que acabamos de mencionar, no parece posible que un plan monetario como el del Fondo pueda operar a menos que se libere al mundo de las marcadas depresiones que en el pasado han actuado como poderosas fuerzas destructoras, deprimiendo la vida económica de una manera general en todas partes, pero con distinta intensidad en cada país" (143). También en esto han estado en lo cierto.

La presunción de la no existencia futura de depresiones económicas supuesto falso del FMI. "En muchas discusiones que se suscitan hoy sobre estos problemas se supone que no habrá depresiones generales en el futuro. Esto lo deseamos todos vivamente; pero quien dude que el plan de esta naturaleza pueda estar basado en semejante presunción es algo que a cualquiera puede perdonársele. Cuando nos oponemos a comparar las diversas medidas que se recomiendan para asegurar la prosperidad y el empleo total permanente en el mundo,

(143) El Economista, Tomo XII, año 6, no. 130, pág. 20

quedamos desconcertados no sólo por la disparidad de las sugerencias sino también por la crítica que cada uno de ellos formula, de una u otra manera, respecto a los demás, a nadie puede culpársele de sentir temor de que tal vez sea demasiado lo que supone, pensar de acuerdo con los deseos de cada quien puede considerarse superior a un razonado análisis; pero esto no impedirá el que, se presenta una nueva depresión, podrá ésta resultar casi tan difícil de contrarrestar como lo fue la de 1930" (144).

Situación de países pequeños después de la guerra.

"Si se presentare de nuevo una depresión, la suerte de los pequeños países exportadores de materias primas será muy penosa, como lo fue a partir de 1930; y nadie podrá criticarlos por hallarse temerosos de que tal cosa se repita, suponiendo que pretendan, como lo hicieron algunos la vez pasada, mantener fijos sus tipos de cambio mediante una política interna de deflación, sobrevendrá un estancamiento en su vida económica causante del desempleo, sobreviniendo entonces un descenso mayor en el nivel de vida de esos pueblos" (145).

El Fondo Monetario Internacional, no solucionará los problemas posteriores a la guerra. "Pues bien, si en

(144)Idem, pág. 20.

(145)El Economista, tomo XII, año 6, no. 136, pág. 41.

esas circunstancias hubiera estado ya en vigor el convenio del Fondo Monetario, habrían podido esos países tener la misma libertad para tomar esas decisiones basándolos en el conocimiento de su propio problema? Después de todo, es natural que los países que gozan de mayor influencia en la administración del Fondo tendrán más en la mente sus propias dificultades y problemas al dictar sus resoluciones sobre la política que este debe seguir, y es claro que la política pueda ser no la más conveniente para los pequeños países que luchan con sus propios y peculiares dificultades" (146).

El Fondo Monetario Internacional no hará nada contra los países GRANDES y desarrollados. "Consideremos por ejemplo, el caso concreto del abandono de la estabilidad monetaria, dejando libre al cambio para buscar su propio nivel en un mercado libre, lo cual hace diez años resultó ser casi la única salida de una situación extremadamente difícil. El cuerpo internacional a cargo de los arreglos monetarios podría fruncir el ceño con respecto a tal procedimiento, pero, en cambio, tal vez no encontrará motivo de queja en lo que hicieran los grandes e importantes países que al continuar adhiriéndose a una política errónea podrían ser causa de todo el trastorno podría aún suceder que unos o unos cuantos de tales grandes países solucionaran el problema de varios-

(146) El Economista, Tomo XII, año 6, No. 136, pág. 41.

de las pequeñas naciones mediante el cambio que aquellos hagan de su política fiscal, por ejemplo, permitiendo la entrada a sus mercados de algunas importaciones del exterior. En realidad, adhiriéndose a una política fiscal errónea, no sólo podrían los países grandes causar perjuicios a los pequeños, si no también afectar desfavorablemente la economía mundial, sin embargo, el cuerpo directivo monetario nada tendría que objetar" (147).

No siempre los países deudores son los culpables de los quebrantos económicos. "Que no siempre los países deudores son los culpables de los quebrantos de las diferentes economías que tan a menudo conducen a las depresiones mundiales, más bien parece que las naciones acreedoras, por no querer actuar siempre de acuerdo con los derechos inherentes a su más afortunada posición, y por seguir políticas de corta visión, pueden llegar a trastornar el mundo comercial y a empobrecer a los países pequeños, siendo víctimas al final de sus propios actos" (148).

La desconfianza sobre el futuro papel del FMI. "Es por estas razones que parece haber tanta desconfianza acerca de la posibilidad de lograr éxito en el campo monetario, a -

(147) El Economista, No. 136, pág. 41, 42.

(148) Idem.

menos que se obtenga mayor problema de evitar las profundas depresiones que afectan al bienestar de todos los países. Esa desconfianza particularmente común en las naciones productoras de nuevas materias primas porque sus economías reposan principalmente en la venta de cuantos artículos; y, sin embargo, nada se ha hecho para proporcionarles mercados con que pueden contar, capaces de absorber cantidades suficientes de esos productos a precios razonables por esto es que la gente se pregunta si será posible que llegue a tener éxito cualquier plan de cooperación monetaria mundial, durante cierto plazo en tanto no llegue a garantizarse la solución de problemas económicos fundamentales, como son el de dar libertad mayor comercio y ofrecer equitativas seguridades para numerosos grupos de productores." (149)

La diferencia de países ricos y pobres no recibe debida atención. Tal vez la diferencia básica entre las economías de los grandes países industriales y la de las naciones productoras de materias primas, no siempre recibe la debida atención. Es evidente que a ambas pueden afectarles gravemente las depresiones mundiales, como la última ocurrida, pero

---

(149) El Economista, No. 136, pp. 41-42.

los efectos parecen ser más profundos en los países pequeños y de diferente modo. Además, se nota siempre la falta de recursos de los que éstos podrían valerse para sostener la situación" (150).

Para la industrialización protección a las industrias nacientes. "Puede decirse también que la solución depende de que se lo logre la diversificación de las economías de los nuevos países para que puedan ser industrializados. No hay duda que cuanto sea posible a este respecto deberá hacerse y que el Banco de Reconstrucción y Fomento pueda hacerse mucho bien al respecto; pero las nuevas industrias necesitarán de cierto grado de protección en contra de la injusta competencia que los manufactureros de los grandes centros industriales pueden llevar a cabo para impedirles su desarrollo desde el principio de su evolución. Está fuera de discusión el hecho de que muchas veces hemos visto que la competencia desleal mata en su nacimiento lo que prometía convertirse en ricas empresas en los países que luchan por fortalecer el desarrollo de sus nacientes industrias" (151).

La exigencia de una solución más global que solamente monetario. "... podremos decir que tal vez no deba inten -

(150) El Economista, No. 136, pág. 42.

(151) Idem.



tarse el trabajo dividiéndolo en pequeñas partes y abordando cada una separadamente, sino de una manera comprensiva. Y - sin embargo debemos admitir que aunque nadie puede opinar en contra de los "propósitos y política del Fondo" como aparecen delineados en la primera sección de la Declaración Conjunta de los Expertos, el mecanismo que está a la vista no da impresión de ser éste lo suficientemente comprensivo para realizar tales propósitos. La cuestión parece consistir en si el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial podrían permanecer de pie, a menos que se den los pasos adecuados. Para tener un comercio más libre en el mundo, para crear mercados convenientes para los productos sobre los que reposa la economía nacional de muchos países y para garantizar la producción de toda su capacidad, proporcionando empleo a todos los trabajadores con objeto de evitar que ocurran fuertes depresiones. En otras palabras debe investigarse si es posible una fructífera cooperación monetaria sin presentar a la vez un programa comprensivo que cubra la base económica y el campo financiero sobre los que descansan las cuestiones monetarias. Y esto es el de mayor importancia, pues no debemos fallar en sacar ventaja del actual estado de la opinión pública, que es tan favorable a la cooperación mundial; a la vez no debemos correr el riesgo de una amarga decepción que pueda retrasar durante muchos años todos los intentos para realizar la unidad de acción en el mundo" (152)

(152) Idem.

Comisión de Estabilización Económica. "En la presente Conferencia, tanto el plan monetario como el proyecto del Banco Mundial deben ser estudiados y revisados con el mayor cuidado. Eso es por lo que respecta al trabajo ya hecho pero en esta sesión debería resolverse que sea organizada desde una Comisión de Estabilización Económica o una Conferencia sobre Política Comercial, para buscar solución a los otros problemas" (153)

Esta Declaración de la Delegación Peruana, ha previsto muchas cosas, que, realmente en la actualidad está ocurriendo y puso al Fondo Monetario Internacional, en su verdadera posición, cual es de servicio a los países desarrollados, principalmente, a Estados Unidos y dentro de él, al gran capital transnacional.

6. La relación de la deuda externa, las renegociaciones y el nuevo rol del Fondo Monetario Internacional. La fusión del capitalismo industrial con el capitalismo bancario, vale decir, de la producción y de los medios de financiamiento de la misma, es la característica esencial del capitalismo en su fase imperialista. El proceso de acumulación capitalista en gran parte se realiza a través del crédito. En este marco, todas las personas, las instituciones y los Estados y no sola

---

(153) Idem, pág. 43.

mente los países pobres, recurren al crédito. Inclusive las mismas instituciones crediticias viven del crédito, al prestar dinero que no es suyo. Cuando el crédito, es en una relación de simetría, entre países desarrollados está cumpliendo esta función del capitalismo financiero. Cuando este crédito, dentro una relación de asimetría, es de los países desarrollados o de las grandes empresas transnacionales a los países subdesarrollados, es un medio de transferencia de excedentes de lo segundos a los primeros, mediante el pago de intereses, comisiones, honorarios, capital, etc. y compra y venta de productos manufacturados y materias primas en términos de intercambio cada vez más desigual y una "reproducción de las relaciones imperialistas de dominación desde el punto de vista económico y político" (154)

Para que, el crédito siga cumpliendo estas funciones, es necesario mantener la capacidad de préstamo de los prestamistas. Esta capacidad está definida por la posibilidad de refinanciar la deuda pasada y obtener un excedente.

La deuda externa latinoamericana, en los primeros años de la década ochenta, ya no responde a esta condición -

(154) Serulle Ramia J. Boim. Fondo Monetario Internacional, Iepala, Madrid 1984, primera edición, pág. 153.

crediticia; lo que significa un serio peligro de ruptura del proceso de acumulación capitalista a través del crédito haciendo peligrar consecuentemente la afluencia de excedentes de los países deudores, "Así por ejemplo, de no ser pagados por El Estado Mexicano los 10,000 millones de dólares que llegaban a su plazo de vencimiento antes de finalizar el año 1982, de los 85,000 millones que constituyen el monto total de su deuda, los grupos financieros más grandes del mundo (Bank of America, Chase Manhattan y Citicorp) afirman que conocerían graves dificultades y, con ellas, todas las empresas norteamericanas que tienen negocios con esos bancos y los grandes grupos monopolistas como Rockefeller, Morgan, Mellon, etc." (155), en la misma situación se encuentran varios otros países latinoamericanos como Brasil, Argentina, Venezuela, Chile, Perú.

En estas circunstancias, el Fondo Monetario Internacional, se convierte en gerente de la crisis en su nuevo rol, cumpliendo su función de cobrador de la deuda externa, en la siguiente forma:

Los países desarrollados, especialmente, Estados Unidos de Norteamérica hacen funcionar su dominio absoluto, a través de la superioridad de su voto, haciendo que el Fondo Monetario Internacional entre como intermediario en la negociación de la deuda, convirtiendo su acuerdo condicionado, en requisito previo para las negociaciones con la banca acreedora. Mediante este acuerdo concede un préstamo, hace

(155) Serulle, Ramíay J. Boin. Fondo Monetario Internacional, Iepala, Madrid España, 1984, primera edición, pág. 160.

que, los bancos refinancien la deuda y el Fondo Monetario impone una política económica a los países deudores para que sigan pagando el servicio de la deuda externa y siga llegando grandes cantidades de divisas a las arcas de los bancos transnacionales y de esta manera se mantiene firme el proceso de acumulación capitalista a través del crédito.

Una de las pruebas de esta afirmación es la expansión de los bancos más grandes en base al crédito, "si nos limitamos a observar los 50 mayores establecimientos bancarios en el mundo entre 1971 y 1976, la red de filiales a ellos ligada aumentó en más de mil unidades, o sea más de 60%. Durante este período la expansión de las actividades de los grandes bancos norteamericanos en el exterior alcanzó tasas espectaculares. La participación de esas actividades en las ganancias del Citicorp subió de 40 a 70%. En Bankamerica Corp. el aumento fue de 15 a 40 por ciento" (156)

El mecanismo que el FMI usa para cumplir estos propósitos es el acuerdo condicionado mediante el cual impone a los países miembros necesitados de nuevos recursos para pagar el servicio de viejos créditos, una política económica tanto interna como externa que responda a los intereses de

(156) Furtado, Celso. Transnacionalización y Monetarismo. La Crisis Internacional y la América Latina. Fondo de Cultura Económica. México 1984, primera edición, pág. 127.

la gran banca transnacional, produciéndose en esa forma una real y verdadera cooperación entre el FMI y el capital financiero internacional, convirtiéndose en su gerente o agente cobrador de la deuda, "Los bancos, en muchos casos, no conceden sus préstamos si no hay un programa económico promovido por el Fondo, pasando a ser la intervención de dicho organismo una condición para obtener préstamos privados" (157).

Esta condicionalidad es impuesta autoritariamente, Raúl Prebisch, al respecto, enfáticamente dice: "Yo nunca he sido admirador del Fondo Monetario Internacional por lo que significó su criterio de regulación. No reguló en debida forma porque estableció una condicionalidad, consecuencia de un autoritarismo tecnocrático que jamás discutió con los latinoamericanos u otros países de la periferia" (158).

Así el FMI viene cumpliendo en forma implacable, su papel de gerente de la crisis (159) y cobrador de la deuda externa y en última instancia defensor del proceso de acumulación capitalista a través de los excedentes transferidos de los países deudores.

(157) Serulle, Ramiay J. Boin. Fondo Monetario Internacional, Tepala, Madrid España, 1984, primera edición pág. 176.

(158) Prebisch, Raúl. Centro y Periferia en el Origen y la Maduración de la Crisis Internacional y la América Latina. Fondo de Cultura Económica, México 1984, primera edición. pág. 32.

(159) Nueva Sociedad No. 67, julio-agosto 1983, Caracas Venezuela, pág. 44.

#### IV. LOS PROGRAMAS DE AJUSTE: CARTAS DE INTENCION

1. Dos conceptos de tratados en la Convención de Viena. La Convención sobre el Derecho de los Tratados firmada en Viena en fecha 23 de mayo de 1969, establece y admite dos conceptos de tratados, un concepto específico y un concepto genérico.

1.1. Concepto específico de tratado. El concepto específico se encuentra escrito en el artículo 1 y el inciso a) del artículo 2 de la Convención, en la siguiente forma:

Art. 1. "La presente Convención se aplica a los tratados entre Estados. (160) y artículo 2, inciso a) "Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (161). Lo que quiere decir que, para este concepto estricto el tratado se circunscribe, únicamente a los acuerdos celebrados entre Estados.

1.2 Concepto genérico de tratado. La misma Convención admite y reconoce un concepto genérico de tratado, como el acuerdo celebrado entre los diferentes sujetos de Derecho Internacional, como ser Estados, Organismos Internacionales, etc. y regidos por las normas del Derecho Internacional. Este concepto se encuentra en los artículos 3 y 4 de la citada Convención. El artículo 3, dispone: "El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacio-

(160) Székely, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México 1981, primera edición pág. 188.

(161) Idem.



nales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre esos otros sujetos de derecho internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectará:

a) Al valor jurídico de tales acuerdos;

b) A la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independiente mente de esta Convención;

c) A la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional." (162)

Este concepto genérico del tratado, como los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, o entre esos sujetos de derecho internacional entre sí y a los acuerdos no celebrados por escrito, en forma expresa establece los siguientes principios:

El concepto genérico del tratado tiene todo el valor jurídico.

La aplicación de las normas de la Convención al concepto genérico de los tratados en base a las normas del derecho internacional.

En síntesis, tanto el concepto específico como el concepto genérico de los tratados, se encuentran regidos por

(162) Székely, Alberto. Idem, pág. 189.

las normas del Derecho de los Tratados y demás normas del Derecho Internacional.

2. Posición de los organismos internacionales. Fueron invitados a exponer su posición los organismos internacionales en relación al proyecto de la Convención. Dentro cuyo ámbito se pronunció el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en los siguientes términos:

2.1 Exposición del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Mediante carta de fecha 26 de marzo de 1968, hizo una exposición sobre diferentes aspectos del proyecto, de los que, en síntesis nos referiremos de lo siguiente:

2.1.1 Necesidad de una Convención que regule los tratados con organismos internacionales. El Banco sostiene que, la Convención sobre el Derecho de los Tratados debe ser seguido de otra Convención que regule los tratados donde sean parte los organismos internacionales, cuyas normas no deben apartarse más que lo necesario de la Convención que rige los tratados entre Estados. Esta Convención debe tomar en cuenta las siguientes prácticas:

a) La entrada en vigor sin necesidad de ratificaciones legislativas, tomando en cuenta los convenios celebrados entre los organismos internacionales.

b) La costumbre en cuya virtud los organismos internacionales aceptan frecuentemente obligaciones o funciones respecto a tratados en que las mismas no son partes, pero que pueden haber patrocinado.

c) También debe tomarse en cuenta, la delegación explícita o implícita de una organización en otra de la facultad de firmar convenios en su nombre.

d) De la misma manera se debe incluir el doble mecanismo mediante el cual, las organizaciones por una parte y los Estados por otra, pueden convertirse en partes de un Convenio o tratado determinado (163)

2.1.2 Satisfacción del Banco para que la Comisión de Derecho Internacional estudie el proyecto de los tratados donde intervengan los organismos internacionales. Expresando esta satisfacción, sugiere que, en este proyecto intervengan directamente los organismos internacionales que tienen amplia experiencia en la celebración de esa clase de convenios, tales como el Banco y la AIF, que juntos en los últimos años han celebrado más de 800 convenios (164).

(163) Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, exposición transmitida por carta de 26 de marzo de 1968 del Consejero Jurídico General documento clasificado en la Organización de las Naciones Unidas bajo la siguiente numeración: A/CONF.39/7/Add.1, pp. 3-4.

(164) Segunda Exposición presentada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, transmitida por carta de 18 de marzo de 1969, documento clasificado en la ONU, bajo la siguiente numeración A/CONF.39/7/Add. 2, pág.10.

3. Breve historia legislativa de los artículos 1, 2 y 3 de la Convención de Viena. Para comprender en toda su amplitud la naturaleza jurídica de las cartas de intención, dentro el Derecho de los Tratados, vamos a referirnos, en forma breve, a la historia legislativa de los artículos 1, 2 y 3 del mismo, en la siguiente forma: "El artículo 1 es resultante y consecuencia lógica de la decisión adoptada por la Comisión en su 14º periodo de sesiones, de no incluir disposiciones especiales sobre los tratados de las organizaciones internacionales y de limitar el proyecto de artículos a los tratados celebrados entre Estados" (165)

El proyecto aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en 1962 contemplaba, también a los tratados celebrados por los Estados u otros sujetos de Derecho Internacional, "Es cierto que en proyecto aprobado provisionalmente en 1962, con arreglo al artículo 1, el término "tratado", "a efectos de los presentes artículos", designaba a todo acuerdo "celebrado por dos o más Estados u otros sujetos de derecho internacional" (166). Además en el artículo 3 de dicho proyecto, se refería a la capacidad de los demás sujetos de Derecho Internacional y dentro de ellos de los organismos internacionales para celebrar tratados.

(165) Documentos de los periodos de sesiones, primero y segundo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Viena, 26 de marzo y 24 de mayo de 1968, documentos clasificados en la ONU bajo la siguiente numeración, A/CD NF.39/II/A.2, pág. 7.

(166) Idem, pág. 7

En los sucesivos proyectos la Comisión eliminó los artículos 1 y 3 del proyecto al que nos hemos referido y en su lugar modificó el artículo 1, el artículo 2 y estableció la reserva del artículo 3.

En el proyecto de artículos sobre el Derecho de los Tratados, el concepto específico de tratado, ya viene en la forma cómo ha sido aprobada en la Conferencia de Viena.

4. El término tratado, abarca a todo acuerdo internacional suscrito por los Estados. La intención de la definición específica dada al tratado en la Convención de Viena, es abarcar a toda clase de acuerdos celebrados entre Estados, tanto solemnes como los no solemnes, comprendiéndolos dentro de los tratados. Esta intención está claramente expresada en los comentarios hechos al proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 18º período de sesiones, en la siguiente forma: "El término tratado se utiliza en todo el proyecto de artículos en un sentido genérico para denominar toda clase de acuerdos internacionales celebrados entre Estados y con signados por escrito" (167). Se explica en forma clara que, el concepto de tratado también se aplica a aquellos acuerdos que no obstante de no tener esa formulación solemne son muy útiles-

(167) Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados períodos de sesiones primero y segundo, Viena, 26 de marzo-24 de mayo de 1968 y 9 de abril-22 de mayo de 1969, documentos oficiales, A/CD/NF. 39/11/A. 2, pág. 8.

y de uso cotidiano, el comentario dice: "Aunque el vocablo - "tratado" en un sentido nada más denota un solo instrumento-solemne, hay otros acuerdos internacionales, tales como los canjes de notas, que no constituyen un solo instrumento solemne y que, no obstante, son ciertamente acuerdos a los que se aplica el derecho de los tratados" (168). Aún abarca mucho más el comentario; cuando dice: "Asimismo, muchísimos - instrumentos aislados, de uso cotidiano, tales como las "minutas aprobadas" o "los memorandos de acuerdo" no pueden calificarse en rigor de instrumentos solemnes, pero son sin du da alguna acuerdos internacionales sujetos al derecho de los tratados" (169). Esta intención jurídica se fundamenta en - los siguientes argumentos:

Los tratados en forma simplificada, es de uso cada vez más generalizado y no excepcional.

Las diferencias entre los tratados solemnes y - los tratados no solemnes está solamente en el procedimiento de celebración y entrada en vigor, "Las normas de derecho re lativas a la validez, la eficacia y los efectos, la ejecu - ción y el cumplimiento, la interpretación y la extinción, se aplican a toda clase de acuerdos internacionales" (170).

Los tratados solemnes inclusive, reciben muchas - denominaciones, tales como convención, tratado, protocolo,

(168) Idem, pág. 8.

(169) Idem, pág. 8.

(170) Idem, pág. 8.

declaración carta, pacto, convenio, acta, estatuto, acuerdo, concordato, también hay denominaciones que, se aplican en forma indistinta tanto a los acuerdos solemnes y a los acuerdos en forma simplificada.

Esta significación de los tratados se apoya en dos disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el párrafo 2) del artículo 36, que establece que los Estados pueden aceptar la jurisdicción de la Corte para los efectos de la interpretación de los acuerdos internacionales, "... los Estados parte en el Estatuto pueden aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte figura: "a) la interpretación de un tratado" (171). De la misma manera esta significación se encuentra en el párrafo 1, del artículo 38 del citado Estatuto, cuando determina que, la Corte para sus decisiones se basará en las convenciones internacionales, "la intención no pudo ser la de impedir que la Corte pudiera aplicar otros tipos de instrumento en los que se consignan acuerdos internacionales, y que, no se denominen "convenciones" (172).

Por otra parte, la rama del Derecho Internacional que, regula jurídicamente todos los acuerdos internacionales, sean solemnes o no, se conoce con el nombre del Derecho de

(171) Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados A/CD NF. 39/II/A 2, pp. 8-9, aunque no estén citadas literalmente.

(172) Idem. pág. 9

los Tratados, (173)

5. Los acuerdos con o entre organismos internacionales, son verdaderos tratados. Los acuerdos solemnes y no solemnes de los Estados con los organismos internacionales o de éstos entre sí, son verdaderos tratados en el sentido amplio o genérico y tienen todo el valor jurídico de acuerdo al artículo 3 de la Convención de Viena. Este sentido está, expresamente, explicado en los comentarios teóricos en la siguiente forma: "Esa definición estricta de "tratado", aun cuando reduce expresamente el objeto del proyecto de artículos, podría dar la impresión de que están fuera del ámbito del derecho de los tratados los acuerdos internacionales entre un Estado y una organización internacional u otro sujeto de derecho internacional, o entre dos organizaciones internacionales, o entre cualesquiera otros dos sujetos no estatales de derecho internacional". (174). Esta es simplemente la impresión, porque la verdadera intención está en lo siguiente: "Como hoy día esos acuerdos internacionales son frecuentes, especialmente entre Estados y organizaciones internacionales y entre dos organizaciones, la Comisión estimó conveniente formular una reserva expresa en el artículo 3 sobre su valor jurídico y sobre la posible aplicación a los mismos de algunas de las

(173) Este punto ha sido redactado en base a los comentarios que se encuentran en los Documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados A/CD NF. 39/11/A. 2, pp. 8-9, aunque no estén citadas literalmente.

(174) Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, períodos de sesiones primero y segundo, A/CD NF. 39/11/A. 2. pág. 11.



normas enunciadas en el proyecto de artículos" (175). En otra parte de los comentarios, se reitera este propósito, citamos el párrafo correspondiente, como prueba documental de la historia legislativa en relación al tema que estamos tratando, "El vocablo 'tratado', tal como se emplea en el proyecto de artículos, se refiere únicamente a los acuerdos internacionales celebrados entre "Estados". El hecho de que aquí se defina así y se emplee en este sentido a lo largo de los artículos no implica, como ya se subraya en el comentario al artículo anterior, la intención de negar a otros sujetos de derecho internacional, como las organizaciones internacionales y las colectividades insurgentes, la capacidad para celebrar tratados. Por el contrario, la reserva que figura en el artículo 3 con respecto al valor jurídico de sus tratados y a los principios jurídicos que le son aplicables fue incluida por la Comisión con el propósito expreso de refutar tal interpretación de su decisión de limitar el proyecto de artículos a los tratados celebrados entre Estados" (176)

6. El debate en la comisión plenaria. En la comisión plenaria se ha desarrollado el siguiente trabajo en relación a los tres artículos que nos interesan:

Al primer artículo del proyecto que circunscribía la convención a los tratados entre Estados, se presentaron -

(175) Idem pág. 11.

(176) Idem pág. 9.

dos importantes enmiendas: La enmienda de Estados Unidos de América, en los siguientes términos: "Los presentes artículos se aplican a los tratados celebrados entre dos o más Estados u otros sujetos de derecho internacional." (177)

La otra enmienda fue presentada por la República de Viet-Nam, en la siguiente forma: "los presentes artículos serán aplicables tanto a los tratados celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional." (178)

Las dos enmiendas fueron retiradas y se aprobó el siguiente texto del artículo 1) "Alcance de la presente Convención." "La presente Convención se aplica a los tratados celebrados entre Estados." (179)

Al segundo artículo en el inciso que define el tratado en el proyecto, se han presentado las siguientes enmiendas o mejor dicho la siguiente enmienda de Estados Unidos de América: "a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado entre dos o más Estados u otros sujetos de derecho internacional por escrito y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación." (180) Esta enmienda que fue la única en ese sentido fue retirada.

La Comisión Plenaria, decidió postergar el (177) Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, A/CD NF.39/II/A. 2, pág. 119.

(178) Idem, pág. 119.

(179) Idem, pág. 119.

(180) Idem, pág. 120.

estudio definitivo de este artículo hasta el segundo período de sesiones de la Conferencia donde se aprobó, básicamente, en los términos propuestos por la Comisión.

Al tercer artículo se presentaron las siguientes enmiendas: Estados Unidos de América presentó la siguiente enmienda: "Ninguna de las disposiciones de los presentes artículos afectarán al valor jurídico de los acuerdos internacionales no celebrados por escrito ni a la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas de derecho internacional"<sup>(181)</sup> Gabón presentó la siguiente enmienda: "Los presentes artículos no afectarán al valor jurídico de los acuerdos internacionales no celebrados por escrito ni al de los acuerdos celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, ni tampoco a la aplicación a tales acuerdos de las normas enunciadas en la presente Convención"<sup>(182)</sup>

Etiopía presentó la siguiente enmienda:

"Sustitúyase el artículo por el siguiente:

a) Los términos empleados en el apartado a del párrafo 1 del artículo 2 no afectarán a la fuerza jurídica de los acuerdos verbales ni a la aplicación a ellos, en la medida de lo posible, de las normas de la presente Convención.

(181) Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, A/CD/ NF. 39/II/A.2, pág. 13.

(182) Idem, pág. 123.

b) Las disposiciones de los presentes artículos no afectarán a la fuerza jurídica de los acuerdos celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre tales sujetos de derecho internacional, ni a la aplicación a ellos, en la medida de lo posible, de las normas de la presente Convención"

México, propuso: "Sustitúyase el final de la última frase de este artículo por las palabras siguientes: "se hallen sujetos conforme al derecho internacional." (183)

De estas enmiendas, la de Estados Unidos, fue retirada, las demás fueron enviadas al comité de redacción.

La Comisión Plenaria, aprobó el texto del proyecto haciendo una mejor sistematización de su contenido.

Los materiales de información anteriores, en conclusión nos demuestran los siguientes hechos:

La presencia en la Convención de los dos conceptos de tratado, el genérico y el específico, ambos absolutamente válidos.

La aplicación en lo posible de las normas de la

(183) Idem, pág. 123.

Convención de Viena a los tratados con los organismos internacionales.

Todo el valor jurídico de los tratados con o entre organismos internacionales y de los celebrados no por escrito.

Es para reflexionar el hecho de que, América Latina y el Tercer Mundo (a excepción de Etiopía y Gabón), no le dieron mucha importancia a los tratados con los organismos internacionales, lo que demuestra a su vez, la falta de visión de sus representantes que, no supieron interpretar la historia para prever el futuro, este descuido o esta imprevisión está costando demasiado al Tercer Mundo y a América Latina, en relación al problema de la deuda externa y los acuerdos con organismos internacionales, principalmente el Fondo Monetario Internacional.

7. Estudio por la Comisión de Derecho Internacional de los tratados con organismos internacionales. La Comisión Plenaria propuso el siguiente proyecto de resolución:

"La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los tratados.

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2166(XXI) de 5 de diciembre de 1966, remitió a la Conferencia el proyecto de artículos que figura-

en el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 18º período de sesiones.

Tomando en cuenta de que el proyecto de artículos de la Comisión concierne únicamente a los tratados celebrados entre Estados,

Reconociendo su importancia de la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales.

Recomienda a la Asamblea General de las Naciones Unidas que encargue a la Comisión de Derecho Internacional el estudio de la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales." (184)

La Conferencia de Viena, aprobó la siguiente resolución:

"Reconociendo la importancia de la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales.

(184) Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, A/CD/NF.39/II/A 2, pág. 120.

Deseosa de lograr que la vasta experiencia de las organizaciones internacionales en la materia sea aprovechada lo mejor posible.

Recomienda a la Asamblea General de las Naciones Unidas que encargue a la Comisión de Derecho Internacional, el estudio en consulta con las organizaciones, Estados y organismos internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales."(185)

8. Los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional. Los países latinoamericanos, principalmente en la década ochenta, como consecuencia de la pesada deuda externa, han recurrido al Fondo Monetario Internacional con el propósito de conseguir más dinero, este organismo internacional, concediendo los créditos Stand By, suscribe con los países deudores, acuerdos. Estos acuerdos "generalmente están contenidos en dos documentos", la carta de intención y el documento de acuerdo (186):

8.1 La carta de intención. "Es un memorándum... firmada por un funcionario competente del país solicitante, en el que se detallan las políticas financieras, monetarias y cambiarias que el gobierno de ese país se propone seguir -

(185) Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Derecho de los Tratados A/Conf 39/CI/L.370 I, Rev. 1, vol. 1, pp. 9-10.

(186) Sau Aguayo, Julio. La Falacia Jurídica para Burlar la Democracia, Los Créditos Stand By o la Forja de las Cadenas, Le Monde Diplomatique en español año VIII, No. 91, septiembre 1986, pág. 31.

para avenirse a lo que el Fondo Monetario Internacional entiende que representa un programa de Estabilización de la economía"<sup>(187)</sup>. En otros términos la carta de intención, es la política económica que, el país solicitante se compromete aplicar y que, después de largas negociaciones aprueba este organismo internacional. Contiene dos partes, un diagnóstico de la situación económica y un compromiso de seguir la política económica allí expresada.<sup>(188)</sup>

8.2 El acuerdo. Aprobada la política económica por el Fondo Monetario Internacional, y expresada en la carta de intención, se procede a la firma del otro documento que es el acuerdo entre el FMI y el país deudor, este documento contiene "cláusulas que indican el propósito del acuerdo, el período de vigencia, la cantidad disponible, el plazo en que el país solicitante se compromete a cumplir con la obligación de recomprar su propia moneda... y las circunstancias en que se puede llegar a suprimir el derecho del país solicitante de girar contra el acreedor"<sup>(189)</sup>

8.3 La originalidad de estos acuerdos. De acuerdo al maestro Julio Sau Aguayo, la originalidad de estos acuerdos, está en el hecho de que, la carta de intención es el

(187) Nueva Sociedad No. 67, julio-agosto 1983, Caracas Venezuela, p. 73.

(188) El Día, periódico México, 26 de julio 1986, pág. 8.

(189) Nueva Sociedad, Idem, pág. 73.



producto de largas negociaciones, el resultado de estas negociaciones, prácticamente, aprobadas por el FMI, se escribe en la carta, la misma que no conteniendo las previas negociaciones, aparece, aparentemente como la expresión de la voluntad unilateral del país solicitante. (190)

8.4 Los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional, resoluciones administrativas con el organismo internacional? El Fondo Monetario Internacional sostiene que, los acuerdos con este organismo, dentro de los cuales se encuentran las cartas de intención, no constituyen un tratado y consiguientemente no están sujetos al derecho internacional, "según Joseph Gold, el principal experto jurídico del FMI, citado por el maestro Julio Sau Aguayo, sostiene "no hay nada que sugiera en este caso la tácita aplicación de los principios generales del Derecho Internacional en materia de tratos"(191)

Otros sostienen que, son más próximas a resoluciones administrativas del Fondo, "estos acuerdos están previstos en el C.C. FMI, marco jurídico del Fondo, como acuerdos de derecho de giro, presentan características muy especiales,

(190) Sau Aguayo, Julio ibidem, pág. 31.

(191) Sau Aguayo, Julio, Ibidem, pág. 31.

que los excluyen de la denominación de acuerdos y las acercan a resoluciones administrativas del Fondo." (192)

Esta calificación jurídica, tiene un doble propósito: evitar ser discutidas y aprobadas por el poder legislativo y evitar la obligatoria publicidad al pueblo.

8.5 Los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional, constituyen un verdadero tratado internacional. Uno de los primeros investigadores que, empezó a calificar a estos acuerdos como verdaderos tratados internacionales, es el maestro Julio Sau Aguayo. De nuestra parte estamos plenamente de acuerdo con esta posición y afirmamos que, son verdaderos tratados internacionales, por los siguientes fundamentos jurídicos:

La Convención de Viena, admite y reconoce, dos conceptos de tratado, un concepto genérico, como acuerdo entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, celebrado en forma escrita o verbal. Y un concepto específico, expresado en el inciso a) del artículo 2, de la Convención, como el acuerdo escrito de dos o más Estados. Los dos conceptos tienen valor jurídico y están regidos por la Convención de Viena, conforme hemos demostrado en los puntos anteriores de este capítulo.

Los convenios del FMI, son acuerdos entre dos suje

(192) Rodríguez Assmann, María Bárbara. Fondo Monetario Internacional: Eficacia de sus Acuerdos con el Estado Costarricense. Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, San José de Costa Rica, Tesis de Licenciatura 1982, pág. 99.

jetos de Derecho Internacional, un Estado y un organismo internacional, consiguientemente se encuentra dentro el concepto genérico de tratado aceptado por la Convención de Viena.

Constan de dos partes, la carta de intención y el acuerdo, de acuerdo al artículo 2, un tratado puede constar en un sólo documento o en varios documentos conexos, este es el caso, los acuerdos con el FMI, constan en dos documentos conexos.

De acuerdo al artículo 3, de la Convención de Viena y de acuerdo a la intención sostenida durante la Conferencia de Viena, los acuerdos celebrados entre un Estado y un organismo internacional, en lo posible están regidos por la Convención de Viena.

Así demostramos que, estos acuerdos son verdaderos tratados internacionales.

Sin embargo, conforme veremos más adelante, dichos acuerdos no han cumplido con los requisitos legales exigidos para tener existencia y validez jurídica.

9. Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales. En la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre organizaciones internacionales, celebrada en Viena de 18 de febrero a 21 de marzo de 1986 se acuerda lo siguiente:

Alcances de la Convención. De acuerdo al artículo 1 de la misma, "La presente Convención se aplica:

- a) a los tratados entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, y
- b) a los tratados entre organizaciones internacionales"<sup>(193)</sup>

De donde se desprende que se aplica esta Convención a los tratados de un Estado, por ejemplo, Bolivia, con un organismo internacional, Fondo Monetario Internacional.

Definición de tratado. El artículo 2 de esta Convención define al tratado en los siguientes términos: "Para los efectos de la presente Convención:

- a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el Derecho Internacional y celebrado por escrito:

<sup>(193)</sup> Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, Naciones Unidas Asamblea General. Distrib. General, A/CONF.129/15, 20 de marzo 1986, pág. 4.

i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o

ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular"<sup>(194)</sup>

Ahora bien, esta Convención establece claramente que, los acuerdos entre un Estado y un organismo internacional, es un verdadero tratado, cualquier sea su denominación y que, conste en un sólo instrumento o en dos o más instrumentos conexos.

Esta Convención aún no está en vigencia por no cumplirse todavía con lo dispuesto por el artículo 85, fracción I de la misma<sup>(195)</sup>

El acuerdo de un Estado con el Fondo Monetario Internacional y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales.

Aplicando los alcances y definición de tratado establecidos por esta Convención también llegamos a la conclusión que, el acuerdo de un Estado con el Fondo Monetario Internacional, -

(194) Idem pág. 4.

(195) Idem, pág. 59.

es un verdadero tratado, por lo siguiente:

Es un acuerdo entre un Estado y un organismo internacional, como lo es el Fondo Monetario Internacional.

Este acuerdo consta en dos instrumentos conexos, - como son la carta de intención y el acuerdo entre el Estado y el Fondo Monetario Internacional.

Consiguientemente, debe regirse a las normas jurídicas nacionales e internacionales, que rige esta materia.

10. Desde el punto de vista de las fuentes de las obligaciones, los acuerdos con el FMI son tratados. En Derecho Civil las fuentes tradicionales de las obligaciones, - son el contrato, el cuasi-contrato, el delito, el cuasi-delito y la ley<sup>(196)</sup>. Sin embargo, para algunos tratadistas de la materia, las verdaderas fuentes de las obligaciones, - son solamente dos, el contrato y la ley, entre ellos se encuentra Marcel Planiol, quien dice lo siguiente: "Hablando propiamente, todas las obligaciones se derivan únicamente - de dos fuentes: el contrato y la ley"<sup>(197)</sup>. En el contrato es el acuerdo de voluntades o sea, el consentimiento de dos personas o sujetos de derecho, el que genera realmente las-

(196) Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, - Volúmen III, Edit. Robredo, México 1966, 2a. Ed. pág. 50.

(197) Idem, pág. 47.

obligaciones, la ley legaliza este acuerdo de partes, estableciendo límites a su libertad, por medio de prohibiciones y nulidades. Cuando no hay este acuerdo de voluntades, también la ley como un mandato imperativo, crea obligaciones.

En Derecho Internacional, siguiendo esta idea podemos decir que, las fuentes de las obligaciones también son: La convención y la norma internacional, que surge de la costumbre internacional, de los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas", las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas y de la equidad. Esto se desprende del art. 38 de la Corte Internacional de Justicia.

De donde se deduce que, las obligaciones tanto para el FMI como el Estado, en las cartas de intención, surgen de una de estas fuentes, en nuestro criterio surge necesariamente, de la convención o tratado ya que ninguna norma internacional determine que un Estado someterá su política-económica al criterio y decisión del Fondo Monetario Internacional.

Finalmente, también desde este punto de vista, los acuerdos citados constituyen verdaderos tratados.

11. Los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional, son contrarios al Derecho Internacional. La Carta de las Naciones Unidas, establece los principios de igualdad e independencia soberana de todos sus miembros, en los incisos 1) y 7) del artículo 2<sup>(198)</sup>. Estos principios son normas imperativas y consiguientemente de respeto y cumplimiento obligatorios para la Organización de Naciones Unidas, para los organismos internacionales y para todos los Estados. "Si recurrimos a la historia de la elaboración del artículo 2, párrafo 7 de dicha Carta, nos encontramos con un hecho que hoy podríamos juzgar como inusitado: el delegado norteamericano, John Foster Dulles, expuso en la Conferencia de San Francisco que el propósito de su delegación al insistir en el reconocimiento del principio de jurisdicción interna de los Estados como un arma defensiva de la soberanía nacional era "evitar que el ensanchamiento de las funciones de la ONU, en especial en materias económicas y en la política económica y social de los Estados miembros."<sup>(199)</sup>

Los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional, que condicionan los créditos de esta institución, a la aceptación de una política económica impuesta por este organismo internacional, lesionando la soberanía económica de

(198) Székely, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México 1981, primera edición tomo I, pp. 27-28.

(199) Sau. Aguayo, Julio. La Condicionalidad en el FMI, la Soberanía Nacional y el Derecho Internacional, en prensa, Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, México 1985, ENEP ACATLAN, UNAM.



los Estados solicitantes, infringe estos principios convertidos en normas imperativos del Derecho Internacional.

12. La superioridad jerárquica de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Dentro del modelo de la pirámide jurídica establecida por Kelsen, el artículo 103 de la Carta de San Francisco reconoce la superioridad jerárquica de sus principios y normas en relación a cualquier otra norma convencional, cuando dice: "En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta." (200)

Existe conflicto entre los principios de la igualdad jurídica de los Estados y la soberanía interna de los mismos establecidos expresamente en la Carta de las Naciones Unidas y los acuerdos condicionados por el FMI.

Este conflicto se resuelve con la aplicación preferente de la Carta. Lo que, quiere decir que los acuerdos con el FMI no son aplicables ni exigibles por ilegales.

13. Los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional. Requieren la aprobación del Poder Legislativo en la Legislación latinoamericana. En forma uniforme la legislación-

(200) Székely, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, primera edición tomo I, pág. 54.

latinoamericana, a nivel constitucional, exige, para su vigencia, la aprobación por el Poder Legislativo, de los tratados internacionales. Lo que, quiere decir que, los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional, como verdaderos tratados, para su existencia y vigencia, necesitan ser aprobado por el Poder Legislativo, de cada país, así como deben pasar por la aprobación de este poder los empréstitos y el pago de la deuda, conforme veremos a continuación:

13.1 Constitución de la Nación Argentina. La Constitución de la Nación Argentina, tiene las siguientes disposiciones:

"Artículo 68. Corresponde al Congreso:

3) Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación.

6) Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

7) Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión".

19) Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones, y los concordatos con la silla apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación".<sup>(201)</sup>

(201) Constitución de la Nación Argentina, de 1949, aprobada en 11 de marzo, durante el régimen de Juan Perón publicada en México por la embajada de la República Argentina, pp. 37-39.

13.2 Contistución Política del Estado de la Repú - blica de Bolivia. Tiene las siguientes disposiciones:

"Art. 59. Son atribuciones del Poder Legislativo:

3) Fijar, para cada gestión financiera los gastos de la administración Pública, previa presentación del pro - yecto de Presupuesto por el Poder Ejecutivo"

5) Autorizar y aprobar la contratación de emprésti - tos que comprometan las rentas generales del Estado, así co - mo los contratos relativos a la explotación de las riquezas - nacionales.

10) Establecer el sistema monetario y el de pesas - y medidas.

12) Aprobar los tratados concordatos y convencio - nes internacionales,"(202)

13.3 Constitución Política de la República de Co - lombia. Nos interesan las siguientes disposiciones:

"Art. 76. Corresponde al Congreso hacer las leyes:

Por medio de ellas ejerce las siguientes atribucio - nes:

3a) Dictar las disposiciones para la formación del presupuesto nacional.

4a) Fijar los planes y programas a que debe some - terse el fomento de la economía nacional, y los planes y

(202) Constitución Política del Estado de la República de - Bolivia, promulgada en 2 de febrero de 1967, editado por Servando Serrano Torrico, Cochabamba Bolivia., 1980 pp. 34-36.

y programas de todas las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse.

9) Crear todos los empleos que demande el servicio público y fijar sus respectivas dotaciones.

11) Conceder autorizaciones al gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos, enagenar bienes nacionales, y ejercer otras funciones dentro de la órbita constitucional.

14) Reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio.

16) Aprobar o desaprobar los contratos o convenios que celebre el Presidente de la República con particulares, compañías o entidades públicas, en los cuales tenga interés la Nación, si no hubieren sido previamente autorizados o si no se hubieren llenado en ellos las formalidades prescritas por el Congreso, o si algunas estipulaciones que contengan no estuvieren ajustadas a la respectiva ley de autorizaciones.

17) Fijar la ley, peso, tipo y denominación de la moneda y arreglar el sistema de pesos y medidas.

18) Organizar el crédito público.

22) Aprobar o desaprobar los tratados y convenios que el gobierno celebre con potencias extranjeras<sup>(203)</sup>

(203) Constitución Política de la República de Colombia, Bogotá, Imprenta Nacional, 1945, pp. 33-34.

13.4 Constitución Política de Costa Rica. Tiene las siguientes disposiciones:

"Art. 121. Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

4) Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos.

11) Dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

15) Autorizar el Poder Ejecutivo para negociar empréstitos y celebrar otros convenios similares que se relacionen con el crédito público; así como aprobar o improbar los que hubieren sido concertados" Para efectuar la contratación de empréstitos en el exterior, o de aquellos que, aun que convenidos en el país, hayan de ser financiados con capital extranjero, es preciso que el respectivo proyecto sea aprobado por dos terceras partes del total de los votos de la Asamblea Legislativa.

17) Determinar la ley de la unidad monetaria y legislar sobre la moneda, el crédito, las pesas y medidas para determinar la ley de la unidad monetaria, la asamblea deberá recabar previamente la opinión del órgano técnico encargado de la regulación monetaria"(204)

(204) La Gaceta Diario Oficial, lunes 7 de noviembre de 1949, pág. 14.

### 13.5 Constitución Política de la República de Chile<sup>(205)</sup>

Tiene las siguientes disposiciones:

Art. 43. Son atribuciones exclusivas del Congreso:

1a) Aprobar o reprobado anualmente la cuenta de la inversión de los fondos destinados para los gastos de la administración pública que debe presentar el gobierno.

5a) Aprobar o deshechar los tratados que le presente el Presidente de la República antes de su ratificación.

Todos estos acuerdos tendrán en el Congreso los mismos trámites de una ley.

Art. 44. Sólo en virtud de una ley se puede:

2º Autorizar la contratación de empréstitos de cualquier otra clase de operaciones, que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.

4º Aprobar anualmente el cálculo de entradas y fijar en la misma ley de gastos de la administración pública. La Ley de presupuestos no podrá alterar los gastos o contribuciones acordadas en leyes generales o especiales.

5º Crear o suprimir empleos públicos; determinar o modificar sus atribuciones.

8º Señalar el valor, tipo y denominación de las monedas, y el sistema de pesas y medidas"<sup>(206)</sup>

(205) Derogada en 1980, por la Dictadura de Pinochet.

(206) Editorial jurídica de Chile 1971, pág. 20.

13.6 Constitución Política de la República del Ecuador. Tiene las siguientes disposiciones:

Art. 132. Son atribuciones privativas del Senado:

1º Aprobar o desaprobar los tratados públicos bilaterales que no estuvieren comprendidos en el inciso segundo del numeral 3º del Art. 184; aprobar con reservas o sin ellas, los tratados públicos multilaterales y dar su venia, en la misma forma a la adhesión autorizada en ellos. El presidente de la República o el mismo Senado podrá someter el asunto a Congreso pleno o a plebiscito.

4º Conceder o negar al Presidente de la República autorización para:

c) Celebrar contratos de empréstitos o cauciones que comprometan el crédito público.

10. Reconocer la deuda pública y establecer la manera de hacer su conversión, autorización, consolidación y cancelación.

11. Determinar y uniformar, de acuerdo con el Art. 104, el valor y la denominación de la moneda nacional.

13.. Corresponde al Congreso pleno:

7º Dictar el presupuesto de gastos de la función legislativa y fijar las compensaciones por los servicios de los legisladores. (207)

(207) Registro Oficial, Organos del Gobierno del Ecuador, 25 de mayo de 1967, número 133, pág. 14.

### 13.7 Constitución de la República de Venezuela.

Tiene las siguientes disposiciones:

Art. 150. Son atribuciones del Senado:

1. Iniciar la discusión de los proyectos de ley relativos a tratados y convenios internacionales;

Art. 153. Son atribuciones de la Cámara de Diputados:

1º Iniciar la discusión del presupuesto y de todo proyecto de ley concerniente al régimen tributario"(208)

13.8 Constitución Política del Perú. Tiene las siguientes disposiciones:

Art. 186. Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

3. Aprobar los tratados o convenios internacionales de conformidad con la Constitución.

4. Aprobar el presupuesto o la cuenta general.

5. Autorizar empréstitos, conforme a la constitución"(209)

13.9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene las siguientes disposiciones:

(208) Constitución Política del Perú, 28 de julio de 1980, pp. 38-39.

(209) Gaceta Oficial No. 662, 23 de enero de 1961, Editorial-la Torre, pp. 34.



"Art. 73. El Congreso tiene facultad:

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional..."

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar aumentar o disminuir sus dotaciones.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

Art. 76. Son facultades exclusivas del Senado:

1. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión"<sup>(210)</sup>

(210) UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México-1985, pp. 170, 171, 179.

V. LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS CONTRATOS DE LA DEUDA  
EXTERNA DE AMERICA LATINA

Para tratar de establecer la naturaleza jurídica de los contratos de la deuda externa, nos corresponde hacer el siguiente análisis:

1. Principales cláusulas de los contratos de la deuda externa. Los contratos de la deuda externa de América Latina tienen las siguientes principales cláusulas:

1.1. Renuncia a la inmunidad soberana del Estado. Renuncian a la inmunidad soberana del Estado y a la inmunidad de sus bienes porque no firman el contrato como nación soberana sino como si fuera una sociedad mercantil, sometiéndose a las leyes civiles y mercantiles y a los tribunales de Nueva York y de Londres, "... se somete a las leyes civiles y mercantiles de Nueva York y de Londres porque no firma el tratado como nación soberana. Sino como si fuera una sociedad mercantil. Renuncia, por tanto, a su inmunidad como nación y a la inmunidad de sus bienes, porque el acuerdo "constituye" un acto privado y comercial." (211)

1.2 Renuncia a toda observación o cuestionamiento por los poderes del Estado. En estos contratos los Estados prestatarios se obligan que, ninguno de los poderes del Estado, Legislativo, Ejecutivo o Judicial, puedan cuestionar la validez de los mismos, renunciando a sus legítimas atri-

(211)Maza, Enrique. Leyes y Cortes de Nueva York y Londres normarán el trato de México con la Banca. En Proceso. - No. 545, 13 de abril de 1987, pág. 7.

buciones, "a que ninguno de sus cuerpos de gobierno -Ejecutivo, Legislativo o Judicial- cuestionen la validez del contrato firmado." (212)

### 1.3 Renuncia a la publicidad de los contratos.

También los países latinoamericanos en estos contratos renuncian a toda publicidad de los mismos coartando o renunciando a la necesaria publicidad para su correspondiente control democrático, razón por la cual estos documentos se encuentran bajo diez llaves del secreto oficial. Hacemos esta afirmación en base a lo siguiente: "no es necesario que el Acuerdo o cualquier otro documento sea introducida o registrado en ninguna corte o ante ninguna autoridad..." (213).

### 1.4 Renuncia a no hacer suspensión general de pagos, a no declarar la moratoria de la deuda. "... se compromete a no hacer una suspensión general de pagos, a no declarar la moratoria" (214)

### 1.5 Renuncia a no analizar la validez de los contratos. También renuncian a no cuestionar la validez de los contratos, obligándose a "no decretar -en ninguna forma posible- nada que pretenda invalidar su responsabilidad o eximir

(212) Idem, pág. 6

(213) Idem, pág. 7

(214) Idem, pág. 8

... de demanda o impedir o retrasar el cumplimiento de sus obligaciones (215)

1.6 Renuncia a su permanencia voluntaria en el FMI y en el BIRF. Por principio la permanencia de un Estado en estos organismos internacionales es voluntaria. En los contratos de la deuda externa, se renuncia a esta permanencia voluntaria, cuando "se compromete a no salirse del Fondo Monetario Internacional ni del Banco Mundial (216).

1.7 Condiciones generales en todo contrato. Según la banca acreedora, estas condiciones son iguales en todo contrato con todos los países que firman los contratos de deuda externa o refinanciamiento de la misma, "Lo mismo ha ocurrido con los préstamos otorgados por la banca privada a Suecia, Filipinas, Argentina, Chile, Kenya o México (217)

(215) Idem, pág. 6.

(216) Idem, pág. 6.

(217) Idem, pág. 24.

1.8 Superioridad del Contrato frente a la norma constitucional. En los contratos de la deuda externa también existe una cláusula en la que se establece la superioridad de las normas contractuales frente a las normas constitucionales y cualquier otra norma nacional. Esta afirmación se basa en la siguiente cita:

"Aplicación de las disposiciones del contrato en forma preferente a cualquier disposición del derecho nacional, aun de las disposiciones constitucionales. Como ejemplo citemos: garantía otorgada por la República del Perú a la banca comercial privada: el garante acordó que pagará todas las sumas de dinero en virtud de la presente garantía, bajo demanda, prescindiendo de toda ley, reglamentación, ordenanza, actual o futura, sin consideración de ninguna jurisdicción (soberanía) que pudo afectar todos o alguno de los derechos de uno o todos los bancos respecto de la presente garantía" (218).

2. Análisis jurídico. Haremos el siguiente análisis jurídico:

Concepto de soberanía. La soberanía es el poder que, tiene un Estado, en lo interno, de proveerse, en forma totalmente libre, el sistema político, económico y jurídico que le conviene y en lo externo, es el poder estatal de no admitir ningún otro poder exterior, esto es no admitir la autoridad de ningún otro Estado, sobre si mismo. De donde surge que la soberanía tiene dos aspectos. La soberanía interna y la soberanía externa.

(218) Sau Aguayo, Julio. Algunos Aspectos Jurídicos de la Crisis Financiera Internacional. Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales. UNAM, ENEP. Acatlán pág. 440.

## 2.1 La soberanía es inalienable e irrenunciable.

Así entendida la soberanía es inalienable e irrenunciable.

El tratadista Georg Jellinek, sostiene que la soberanía es ilimitada, ilimitable y no admite consiguientemente ni su propia autolimitación, dice: "... la doctrina de la soberanía tiene una tercera nota derivada del carácter de la soberanía misma. Ella debe designar un poder ilimitado e ilimitable que habría de ser absoluto, ya que nadie podría limitarlo, ni aún siquiera ella misma." (219)

## 2.2 En las Constituciones Políticas latinoamericanas está presente este concepto de soberanía.

En todas las Constituciones Políticas de América Latina, está presente este concepto de soberanía, por que, todas declaran que, sus respectivos países son libres y soberanos, así por ejemplo, la Constitución Política de Bolivia, declara, en su artículo 1º: "Bolivia, libre, independiente y soberana..." y en su artículo 2º determina: "La soberanía reside en el pueblo: es inalienable e imprescriptible..." (220) La Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su artículo 39, - "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno." (221)

(219) Jellinek, Georg. Teoría General del Estado. Buenos Aires Argentina, Argentina 1981, Edit. Albatricos, primera edición, pág. 357.

(220) Constitución Política de Bolivia. Cochabamba, Bolivia-1978, Edit. Serrano, primera edición, pág. 9.

(221) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. UNAM, Rectoría e Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1985, primera edición, pág. 100.

2.3 La renuncia a la inmunidad soberana del Estado y el sometimiento a las leyes y tribunales de Nueva York y de Londres son contrarias a la soberanía y a las Constituciones Políticas Latinoamericanas. La renuncia a la inmunidad soberana de los Estados, en los contratos de la deuda externa, y el sometimiento a las leyes y tribunales de Nueva York y de Londres, es contraria a la soberanía y contraria a las Constituciones Políticas de América Latina, por admitir el poder de otros Estados sobre sí, tanto en su aspecto legislativo como en el aspecto judicial.

2.4 De acuerdo a las Constituciones Políticas latinoamericanas todo acto contrario a la Constitución es nulo. Las Constituciones de América Latina, también disponen que todo acto contrario a la Constitución es nulo, así por ejemplo, la Constitución Política de Bolivia, en su artículo 31, dispone: "Son nulos los actos de los que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de los que ejerzan jurisdicción o potestad que no emane de la ley"<sup>(222)</sup> Renunciar la soberanía y aceptar poder externa sobre el poder del Estado Boliviano, es actuar sin ninguna facultad legal para ello. La Constitución Política de Perú, en su ar-

(222) Constitución Política del Estado. Cochabamba, Bolivia - 1978, primera edición, pág. 23.



título 82, determina: "Son nulos los actos de toda autoridad usurpada. El pueblo tiene derecho de insurgir en defensa del orden constitucional" (223). La Constitución Política de Venezuela, en su artículo 119, establece: "Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos" (224).

Como se podrá ver, todo acto contrario a la Constitución y que se realiza sin ninguna competencia legal, como la renuncia a la inmunidad soberana y sujeción a leyes extranjeras y tribunales de otros Estados, no tienen validez legal y consiguientemente son nulos.

2.5 Los Estados latinoamericanos, al firmar los contratos de la deuda externa no actúan como sujeto privado o sociedad mercantil sino como sujeto público y como Estado soberano, por los siguientes fundamentos: Criterios doctrinales para distinguir el derecho público y el derecho privado. Existen los siguientes criterios: criterios derivados del carácter de las normas, criterios derivados de la finalidad de las normas, criterio derivado del carácter de los sujetos que intervienen en las relaciones regidas por esas normas, criterios derivados del objeto de la relación jurídica, criterios derivados de las esferas de acción del Estado y de

(223) Constitución Política del Perú, publicación oficial, 28 de julio de 1980, primera edición pág. 17.

(224) Constitución Política de la República de Venezuela, Caracas Venezuela, 1984, ediciones del Congreso, pág. 38.

los individuos. Dentro del primer criterio, derivado del carácter de las normas legales, se consideran como de derecho público, las normas imperativas, es decir las que contienen mandatos absolutos e irrenunciables, dejando para el derecho privado, las normas de carácter supletorio (225). De acuerdo a este criterio, las normas referentes a la soberanía son imperativas e irrenunciables, tanto en su aspecto legislativo, ejecutivo y judicial. Consiguientemente, decir que se actúa como sociedad mercantil, es tratar de convertir un aspecto importante de derecho público en derecho privado, lo que es ilegal, por su carácter imperativo e irrenunciable. En otros términos, la firma de los contratos de la deuda externa, en el aspecto legislativo y judicial, es de DERECHO PUBLICO. La segunda distinción se funda en la finalidad que persiguen las normas y viene desde los romanos, Ulpiano hacía esta clara distinción, la que en alguna medida se ha venido distinguiendo, el derecho público se distingue del privado, porque mientras el primero tiene la finalidad de satisfacer un interés colectivo, el segundo se refiere al interés de los particulares (226). La deuda externa se contrata para satisfacer intereses colectivos y se paga con fondos propios de la colectividad, por tanto de acuerdo a este criterio, todo lo referente a los contratos de la deuda externa es de derecho público y no de derecho privado.

(225) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, México 1944, Editorial Porrúa, 3a. ed. pág. 120.

(226) Idem, pág. 123.

La tercera distinción se basa en los sujetos que intervienen, sosteniendo que el derecho privado regula relaciones entre individuos, sin ningún atributo especial y que, por tanto se encuentran uno enfrente del otro en el mismo plano de igualdad; en el derecho público, se regulan relaciones en los cuales uno de los sujetos tiene una cualidad especial de superioridad respecto del otro (227). Un Estado latinoamericano, al firmar los contratos de la deuda externa, actúa con toda su soberanía, lo que demuestra que se encuentra en un plano de superioridad en relación a los bancos que son empresas privadas, por tanto, estos actos son de derecho público y no de derecho privado. El cuarto criterio derivado del objeto de la relación, sostiene que el derecho privado es el que debe regir las relaciones de orden pecuniario, de orden patrimonial, correspondiendo al derecho público las relaciones de otro género, (228). Este criterio está ampliamente debatido por la historia, ya que, en la época actual el Estado también es ya sujeto económico que maneja intereses patrimoniales de la colectividad, como vimos anteriormente.

El quinto criterio se basa en el carácter de las instituciones, si la institución a la que se refieren las normas son públicas, estas normas serán de derecho público,

(227) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. México, 1944, Editorial Porrúa, 3a. ed. pág. 121.

(228) Idem, pág. 128.

si las instituciones a las que se refieren las normas son -  
privadas, éstas serán de derecho privado. Las instituciones  
que firman e intervienen, en los contratos de la deuda exter-  
na, son públicas, como son las Secretaría de Hacienda, Ban-  
co Central, etc., por tanto dichos contratos son de derecho-  
público.

En consecuencia, así se demuestra que, desde el -  
punto de vista de los diferentes criterios doctrinales expues-  
tos, LOS CONTRATOS DE LA DEUDA EXTERNA, SON CONTRATOS DE DERE-  
CHO PUBLICO.

El jus comunitatis. A mayor abundamiento, propone-  
mos que, otra forma de distinguir los actos de Derecho Públi-  
co de los actos de Derecho Privado; es en base al jus comuni-  
tatis, entendido como todo aquello que beneficia a la colec-  
tividad es decir, el derecho de la colectividad y el derecho  
de la colectividad es irrenunciable. Los contratos de la -  
deuda externa, corresponden al jus comunitatis, porque com-  
prometen los intereses de la colectividad.

2.6 La inmunidad soberana, las leyes y jurisdic-  
ción nacional son de orden público. El orden público es to-  
do lo que, expresa el interés de la colectividad, la sobera-  
nía, las leyes como facultad del Poder Legislativo, la juris-  
dicción, como facultad del Poder Judicial, son de interés de-

la colectividad, por tanto son de Orden Público. Al renunciar estos atributos soberanos en los contratos de la deuda externa, se atenta contra el Orden Público.

2.7 En los contratos internacionales de un Estado soberano llevan la facultad unilateral de dar, por concluido de acuerdo a sus intereses. De acuerdo a Wolfgang Friedmann, en los contratos internacionales que suscribe un Estado soberano para la explotación de sus recursos naturales, mediante concesión, tiene la facultad unilateral de dar por concluido de acuerdo a sus intereses, dice: "Ha habido en años recientes un amplio debate, que a veces se ha encontrado, sobre la naturaleza jurídica de los acuerdos internacionales de concesión. El encono ha sido resultado del choque de intereses entre los países en desarrollo y los inversionistas extranjeros (generalmente privados, pero a veces gubernamentales) de los países industrializados. El meollo de la controversia es determinar, si los contratos de concesión celebrados entre el gobierno dueño de los recursos que han de ser explotados y el inversionista extranjero, deben considerarse como contratos civiles puros o si en otro modo, el derecho para dar por terminados en cualquier momento... debe considerarse como característica soberana no negociable del gobierno y como deber del mismo en servicio del bienestar social y económico de sus ciudadanos" (229).

"Con frecuencia se ha llegado a una solución, gracias a un convenio ad hoc que establece el arbitraje en caso de conflicto; sin embargo el choque de intereses continúa (230)

(229) Friedmann, Wolfgang. La Nueva Estructura del Derecho Internacional. México 1967, Edit. Trillas la. ed. en español, pág. 245.

(230) Iden.

Este problema está resuelto en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados la misma que, ratificando la soberanía de los estados sobre todas sus riquezas, establece el derecho unilateral de nacionalizar o expropiar pagando una compensación adecuada, artículo 2 inciso 1 y 2, (231).

2.8 La soberanía implica que cada habitante de un Estado participa de una fracción de soberanía de donde viene su derecho y deber de participar en todos los actos de interés de la colectividad. Para Rousseau, "la soberanía reside a título inalienable e intransferible en el pueblo, lo que implica que cada miembro del soberano participa de una fracción de la soberanía" (232). Lo que quiere decir que, la suma de las soberanías individuales, es la soberanía general de un Estado. De esta significación de la soberanía viene el derecho de participar de todo de todo ciudadano en el manejo de los intereses de la colectividad a través de las instituciones elegidas y directamente. Uno de esos derechos es de ser informado de todos los actos del gobierno de interés de la colectividad, como regla. Al renunciarse al derecho de la publicidad amplia de los contratos de la deuda externa, es negar esta significación de la soberanía.

(231) Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, Secretaría de Relaciones Exteriores de México, pp. 72-73.

(232) Morón Pantoja, David. La idea de Soberanía en el Constitucionalismo latinoamericano. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1a. Ed. 1973. pág. 62.

2.9 Los contratos de la deuda externa pueden estar dentro el Derecho Internacional? Una pregunta que se plantea en este análisis es la siguiente: los contratos de la deuda externa latinoamericana están dentro el Derecho Internacional y dentro este campo es de Derecho Internacional Público o Privado?

Como elementos para una posible respuestas a estas preguntas haremos el siguiente análisis:

Hay algunos internacionalistas que sostienen que, el Derecho Internacional, en su nueva estructura, ya acepta como sujetos, no sólo a los organismos internacionales sino también a empresas privadas transnacionales, "la inclusión, en calidad de participantes activos y como sujetos de derecho internacional y, en menor medida, de empresas privadas e individuos"<sup>(233)</sup>. Desde este punto de vista sería fácil resolver el problema, señalando que, los bancos acreedores son empresas privadas transnacionales y para este criterio, sujetos de Derecho Internacional, los Estados son sujetos de Derecho Internacional. Por tanto, los acuerdos entre dos sujetos de Derecho Internacional, están dentro el derecho Internacional Público y se llaman tratados, en su sentido genérico. Sin embargo, no compartimos mucho este criterio porque, aceptar esta idea sería contrario a los intereses de los paí

(233) Fiedmann, Wolfgang. La Nueva Estructura del Derecho Internacional. Editorial Trillas S.A., 1a. Ed. en español 1967, México, D.F., pág. 437.

ses subdesarrollados, ya que, las empresas explotadoras de -  
de las materias primas e inversionistas, bajo el título de -  
ser sujetos de Derecho Internacional, no aceptarían ni las -  
leyes ni los tribunales nacionales.

Todos sabemos que, los contratos de refinanciamiento  
de la deuda externa, se hace con la intervención de la Secre  
taria del Tesoro de Estados Unidos, el FMI, los Estados o el  
Estado deudor y después con la banca acreedora. Lo que, -  
quiere decir que, participan tres sujetos de Derecho Interna  
cional, el Estado, el Estado Norteamericano, un organismo In  
ternacional, FMI. Este acuerdo, ya es un verdadero tratado -  
y así por esta vía, los contratos de la deuda externa, INGRE  
SAN AL CAMPO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

En base a este análisis, en el próximo capítulo, -  
analizaremos la usura internacional



VI. LA DEUDA EXTERNA DE AMERICA LATINA: UNA DEUDA USURERA  
Y EL PAPEL DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

## 1. Concepto de usura y anatocismo.

1.1 Etimología de la palabra usura. La palabra usura viene etimológicamente, de la palabra latina usura, que significa, "interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo. Interés excesivo en un préstamo, ganancia, fruto utilidad o aumento que se saca de una cosa, especialmente cuando son excesivos." (234)

1.2 Concepto del interés usurario. Los intereses son usurarios cuando se obtienen en forma leonina "o pactadas en forma que todas las ventajas sean establecidas en favor del acreedor, habiendo motivos para estimar que han sido aceptadas por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales." (235)

1.3 Concepto de Anatocismo. De modo general el anatocismo, significa la capitalización de intereses, en un contrato de préstamo. "Hay anatocismo cuando se hace a los intereses productivos a su vez de intereses, como si fueran capital." (236)

(234) Enciclopedia Universal Ilustrada, Europea-Americana, Espasa Calpe, S.A., Madrid España, 1929 tomo LXVI, pág. 81.

(235) Ibidem, pág. 88.

(236) Sánchez, Román. El Pacto de Anatocismo y los Daños y Perjuicios Moratorios en las Deudas de Dinero. Revista-Jus. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, México 1948 agosto, pág. 128.

## 2. La lucha histórica de la humanidad contra la usura y el anatocismo

2.1 Introducción. La humanidad, desde la antigüedad, ha venido luchando contra la usura y el anatocismo. Esta lucha, jurídicamente, ha tenido éxito, por haberse obtenido, en todas las legislaciones del mundo normas jurídicas prohibitivas y sancionadoras de los intereses usurarios y de la capitalización de intereses. En este capítulo veremos esta constante lucha a través de las diferentes etapas históricas de la humanidad.

2.2 La lucha contra la usura y el anatocismo en la antigüedad. En la antigüedad se luchó contra la usura, en base a una idea central de que el "dinero es estéril e infructífero."<sup>(237)</sup> razón por la cual el préstamo pecuniario, debe ser por su naturaleza y razón, gratuito. Esto quiere decir que, para los pensadores, teólogos y juristas de la antigüedad, el préstamo de dinero, era un acto de solidaridad humana.

Este fundamento de la vida antigua, después fue demostrado, por la ciencia económica marxista, como una verdad científica, consistente en que el dinero o el capital no tiene en sí mismo, la capacidad de reproducirse a sí mismo.

(237) Espasa-Calpe, S.A., Enciclopedia Universal Ilustrada, SNE, Tomo LXVI, Madrid-Barcelona España 1929, pág. 88.

De acuerdo a esta teoría es el trabajo humano, específicamente el trabajo no pagado o plus valía, es el que reproduce y acumula el dinero y el capital. "Para convertir el dinero en capital, el poseedor de dinero, tiene, pues, que encontrarse en el mercado entre las mercancías, con el obrero libre, libre en un doble sentido, pues de una parte ha de poder disponer libremente de su fuerza de trabajo como de su propia mercancía, y otra parte, no ha de tener otras mercancías que ofrecer en venta; ha de hallarse pues, suelto, escotero y libre de todos los objetos necesarios para realizar por cuenta propia su fuerza de trabajo." (238)

Esta lucha de la antigüedad contra la usura se concretó en las diferentes legislaciones de las que citaremos las siguientes:

2.3 La usura en el Código de Hamurabi. El Código de Hamurabi estableció una tasa de interés legal máximo de 33 por ciento para el préstamo de trigo y de 20 por ciento para el préstamo de dinero y sanciones a los acreedores que hayan infringido la ley percibiendo intereses superiores a la tasa legal. (239)

2.4 La usura en Israel. En Israel la usura fue objeto de severas y reiteradas prohibiciones por parte de la Ley Mosaica. Se permitía por esta ley el pago de intereses por préstamos concertados con extranjeros solamente. (240)

(238) Marx, Carlos. El Capital. Fondo de Cultura Económica, México 1984, decimotava reimpresión 1984, de la 2a. ed. Tomo I, pág. 122.

(239) Otero Díaz, Carlos. Perspectiva Histórica de la Represión de la Usura, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid España, 1964, vol VIII No. 21-  
pág. 424.

(240) Ibidem. pág. 424.

2.5 La usura en la Grecia Antigua. En la Grecia Antigua la usura en los préstamos fue frecuente, haciendo que los deudores se vean en la imposibilidad de pagar o cumplir sus obligaciones. Por esta razón los deudores eran frecuentemente, vendidos a los extranjeros como esclavos o reducidos a la esclavitud por los acreedores. Esta tiranía de los dueños de dinero motivaron repetidos disturbios sociales de extremada gravedad.

Solón fue el primero en dictar normas jurídicas que tiendan a aliviar el inhumano yugo de los deudores, aboliendo las ejecuciones sobre la persona y liberando las tierras hipotecadas.

Posteriormente se fijó una tasa de interés legal máximo de 18%. (241)

2.6 La Usura en Roma. La Roma antigua, también padeció los efectos de una devastadora usura. La extrema usura, se convirtió en una de las causas de la constante lucha entre patricios y plebeyos.

Ante esta situación, el legislador romano ha venido dictando normas jurídicas restrictivas de la cuota de interés y sancionando la usura, en la siguiente forma:

Las Doce Tablas prohibieron los intereses superiores al unciarum foemus. Según la opinión de algunos romanistas, el interés máximo permitido por las Doce Tablas era del

(241) Ibidem, pág. 425.

8, 33 por 100 mensual y de 100 por 100 al año. Esta medida no solucionó el problema de los pesados intereses, razón por la cual, se llegó a reformar el interés legal establecido por las Doce Tablas, llegándose a fijar la tasa de interés en el cincuenta por ciento, *semi-unciarum faemus*. (242)

Posteriormente, se dictó la Lex Licinia de Foenera, que faculta a los acreedores descontar del capital las entregas de intereses usurarios hechos por los deudores. (243)

En esta lucha se llegó al punto culminante en el año 412 de la fundación de Roma (342 a. J.C.) dictándose la Ley Genucia "que prohíbe radicalmente todo préstamo a interés." (244)

Después fué dictada la Ley Poetelia Papiria, la misma que abolió la prisión por deudas. El Cónsul Valerio Flaco, "dispuso que los prestatarios quedasen liberados, satisfaciendo al acreedor la cuarta parte del monto principal." (245)

Finalmente, el Digesto, ratificó el carácter gratuito de todo préstamo, estableciendo que todo préstamo, por su naturaleza y razón de ser, es gratuito. (246)

2.7. La usura en la China. La China antigua también reguló la usura, estableciendo una tasa de interés legal de 12% como cuota ordinaria de interés. El islamismo, mantuvo una prédica continua condenando la usura. (247)

(242) Otero Díaz Carlos. Ibidem, pág. 426.

(243) Ibidem, pág. 428.

(244) Ibidem, pág. 428.

(245) Ibidem, pág. 428.

(246) Espasa-Calpe, Tomo LXVI, pág. 81.

(247) Otero Díaz, Carlos, Ibidem pág. 426.

### 3. La lucha de la humanidad contra la usura en la Edad Media.

En la Edad Media, continuó la lucha de la humanidad contra la usura, bajo la idea central de que, los intereses por el préstamo de dinero, eran contrarios a las Sagradas Escrituras. La Iglesia Católica desarrolló una lucha decidida y frontal contra la usura, basada en las siguientes palabras del Evangelio de San Lucas: "Amad a vuestros enemigos, haced bien y prestad sin esperar nada de ello." (248) Durante esta época histórica, la Iglesia Católica en todas sus esferas dijo un NO, terminante a la usura. "Los papas, las decisiones de los concilios, y las legislaciones civiles, son terminantes e inflexibles en este punto; lo mismo puede decirse de la filosofía escolástica, que se atiene en tal materia a la tradición aristotélica." (249) Esta lucha contra la usura, en la Edad Media, basada fundamentalmente, en la idea religiosa, se concretó en expresas disposiciones legales de las que, señalamos las siguientes:

3.1 Normas jurídicas prohibitivas de la usura en la España Colonial. La España Colonial estableció una inflexible prohibición de la usura, en base a dos aspectos: al aspecto religioso, tomando en cuenta que la Iglesia Católica, tuvo unagran influencia en el poder civil y al aspecto económico, ya que el dinero, estaba en manos de personas de religiones diferentes, judíos y moros. (250)

(248) Otero Díaz, Carlos. Ibidem, pág. 429.

(249) Ibidem, pág. 429.

(250) Ibidem,, pág. 429.

"Alfonso X comenzó las prohibiciones legales, disponiendo que los judíos y moros no podían percibir por concepto de intereses más de 13% anual. Esta disposición fue el punto de partida de la serie de normas posteriores limitantes de la usura."(251)

Esta prohibición inflexible fue en la Corte de Castilla. Mientras en las Cortes de Aragón, Cataluña y Valencia, los reyes fueron más sagaces. "Jaime I en 1241 en el Estatuto de Gerona, prohíbe la desenfadada codicia de los judíos, prohibiendo el anatocismo y los intereses superiores a la sexta parte de la cantidad prestada. Sin embargo, las sanciones impuestas eran moderadas como la pérdida de los intereses percibidos y en caso de malicia grave incautación de una alícuota de la suerte principal."(252)

3.2 La usura en la Francia de la Edad Media. La Francia de la Edad Media, también estableció una prohibición jurídica de la usura. En el siglo XIII esta actitud prohibitiva de la usura se endurece, bajo la influencia del Decreto de Graciano que refuerza las prohibiciones tradicionales, haciendo que las legislaciones laicas tengan la misma dirección.(253)

3.3 La lucha contra la usura en la Italia Medieval. En Italia, durante la Edad Media, la lucha contra la usura, jurídicamente, fue radical, debido a que las autoridades eclesiásticas, vigilaban celosamente el cumplimiento de las Decretales prohibitivas de la usura.(254)

4. La usura en la época del Renacimiento. Esta época, como es de conocimiento de todos, es la época de los grandes descu

(251)Ibidem, pág. 430.

(252)Otero Díaz, Carlos. Op. Cit. pág. 430.

(253)Ibidem, pág. 431.

(254)Ibidem, pág. 431.



brimientos geográficos y la consiguiente afluencia de materias primas. Dos factores que sirvieron, enormemente para impulsar el comercio en forma amplia e intensa, "bajo el - caldo mercantilista, que exalta con vehemencia la virtud de la moneda como símbolo de riqueza y bienestar de los Estados." (255)

Dentro este contexto histórico y económico, la posición condenatoria de intereses de la época pasada se convirtió en - una posición más permisiva, en forma regulada y racional, - prohibiéndose solamente la usura, entendida como el cobro - de intereses excesivos e irracionales. Esta idea fue lide- rizada por Calvino en el plano religioso y por Dumoulin en - el plano jurídico. Sin embargo países como España, Italia, etc. mantuvieron hasta mediados del siglo XVIII, la idea de condenar el préstamo de dinero con intereses. Así por ejem- plo, Las Cortes de Madrid de 1534 fijaron en el 10% el tipo (legal de los intereses) tasa que fue confirmada por los de Valladolid de 1598 y extendida al reino de Aragón en 1624. (256)

5. La usura en Inglaterra. En Inglaterra, por Decreto de Enrique VIII, fue prohibida y declarada ilegal toda usura o in- terés que pasase del 10%. En el reinado de Eduardo VI, se - prohibió el cobro de todo interés, inclusive los intereses - mercantiles. (257)

6. La usura después de la Revolución Francesa. La humanidad,

(255) Ibidem, pág. 431.

(256) Otero Díaz, Carlos. Op. Cit., pág. 438.

(257) Ibidem, pág. 434.

después de la Revolución Francesa, entra en una nueva fase, de diferente posición, en su lucha contra la usura, bajo la influencia de los fisiócratas con su creencia en el orden natural y la escuela clásica basada en el liberalismo del dejar hacer y dejar pasar, derogando toda prohibición al préstamo de dinero con intereses y haciendo que se imponga el criterio individualista de la completa libertad de transacciones y la total libertad en la fijación de los intereses. Esta idea partió de Francia, y se difundió por toda Europa, donde la Asamblea Constituyente por Decreto de 2 de octubre de 1787 abolió toda tasa de intereses en los préstamos comerciales y fijó en el 5 por ciento el tope de los límites. La ley de 21 de abril de 1793, estableció la libertad de interés. En 1854 en Inglaterra se dictó una ley abolicionista de toda tasa legal de interés máximo, lo mismo se hizo en España el 14 de junio de 1856, posteriormente leyes semejantes se dictaron en Alemania, Austria, Suiza, Holanda, Bélgica, Dinamarca, Noruega, Estados Unidos, etc. (258)

7. Los efectos del liberalismo en materia de intereses de dinero. En los puntos anteriores hemos señalado que la lucha contra la usura, es en el fondo, la lucha de los ricos contra los pobres. Se ha demostrado que en esta lucha, en las épocas anteriores, si bien no desapareció la desigualdad entre ricos y pobres, pero existía una fuerte ideología

(258) Otero Díaz, Carlos. Op. Cit. pág. 435.

alimentada por la conciencia cristiana de no admitir el pago de intereses y mucho menos la usura, ideología que se plasmó en las diferentes legislaciones positivas, lo que quiere decir, que el pobre, de algunamaneira tenía a su favor, para defenderse, una ideología moral-religiosa y una legislación escrita. En la época posterior a la Revolución Francesa, - bajo el imperio del liberalismo absoluto, desaparece la ideología moral religiosa y desaparece la legislación, donde los pobres, no tienen absolutamente nada, para defenderse de la inhumana explotación de los ricos, mediante la fijación de intereses en forma caprichosa y en montos muy elevados, haciendo más grande y abismal la brecha entre los ricos y los pobres "Resuelto que el liberalismo no lograba eliminar las injusticias sociales; sino que por el contrario, las diferencias de fortuna habían adquirido ahora un tamaño mucho más espectacular; por un lado, gigantescas concentraciones de riqueza; y la pobreza más abrumadora por otro; la opulencia, la miseria se colocan frente a frente y la magnitud del problema ofrece, como nunca un aspecto amenazador. Por consiguiente, el confiado optimismo del sistema liberal empieza a desvanecerse, y esta justa decepción es la base del regreso hacia el intervencionismo." (259)

8. La lucha de la Iglesia contra la usura. La institución que realizó una lucha franca y abierta contra la usura, es la institución de la Iglesia Católica, basada en las siguientes palabras de San Lucas: "Amad a vuestros enemigos, haced bien y prestad sin esperar nada por ello." (260) En base a estas palabras evangélicas, la Iglesia Católica, tomó una actitud de un no rotundo a la usura, en la Edad Media. "Los

(259) Otero Díaz, Carlos. Op. Cit., pág. 436.

(260) Idem, pág. 429.

papas, las decisiones de los Concilios, las leyes canónicas y las legislaciones civiles, son terminantemente inflexibles en este punto; lo mismo puede decirse de la filosofía escolástica, que se atiene en tal materia a la tradición aristotélica."(261)

9. La lucha contra la usura en la época actual. Surge nuevamente la ideología moral de condena a la usura, la fijación legal de los intereses, ante el fracaso del liberalismo del dejar hacer y dejar pasar en esta materia. De esta manera, es nuevamente Francia la que da la pauta para el regreso a la política intervencionista en la materia de los intereses, dictando la ley de 3 de septiembre de 1907, en la que fija topes máximos de interés de 5 y 6 por ciento para materia civil y mercantil respectivamente, política que fue seguida en todas partes, dictándose leyes reguladoras de interés.(262)

Actualmente, en todo el mundo existen leyes que regulan la fijación de intereses y la condena de la usura, conforme veremos en la parte correspondiente a la variable jurídica.

10. La importancia de los factores sociológicos y económicos en la vida del derecho. Nosotros sostenemos que, una norma jurídica, no tiene una explicación en sí misma, se explica en base a los factores económicos, políticos, sociales, culturales, que le dan nacimiento, contenido y le dan

(261)Ibidem, pág. 429.

(262)Otero Díaz, Carlos. Op. Cit. pág. 436.

permanencia. En otros términos el derecho es la expresión normativa, de estos factores económicos, políticos y sociales. De donde resulta que, para entender y explicar científicamente, una norma jurídica es necesario entender y explicar los fenómenos económicos, políticos y sociales, expresados normativamente.

Ahora bien, en la lucha contra la usura se ha introducido un nuevo elemento, vale decir el elemento socio-económico. Este elemento hace ver que, no solamente hay que ver el monto del interés, sino fundamentalmente, la situación económica y social de los prestatarios y de los acreedores, para comprender que los deudores aceptan determinados intereses, no voluntariamente sino obligados por una serie de situaciones de necesidad y apremio. Bajo este nuevo enfoque - por ejemplo la Jurisprudencia española anuló una serie de contratos por usurarios que anteriormente hubiera sido vulnerables. (263)

Este nuevo elemento será, y es muy importante, para el análisis de la usura internacional con motivo de la deuda externa actual de América Latina.

11. Resumen. Para los fines de este trabajo surgen en resumen, los siguientes antecedentes históricos de la lucha de la humanidad contra la usura, en la edad antigua, cuyos logros constituyen un patrimonio cultural de todo el género humano:

(263) Otero Díaz, Carlos. Op. Cit. pág. 438.

La usura fue combatida desde la antigüedad, no sólo moral y religiosamente, sino jurídicamente.

También se dictó legislativamente la norma, mediante la cual los acreedores tenían la facultad de descontar los intereses usurarios pagados por los deudores.

De la misma manera se logró el pago por los deudores sólo de la cuarta parte de la deuda principal.

Llegándose finalmente a la prohibición de préstamos a intereses, bajo la idea de que todo préstamo es gratuito, y prohibiéndose la prisión por deudas.

Estos antecedentes históricos, nos serán muy valiosos para el análisis de la deuda externa latinoamericana, considerada por nosotros como una verdadera usura internacional.

## 12. La conquista jurídica de la humanidad contra la usura y el anatocismo.

12.1 Introducción. La lucha de la humanidad vista en el capítulo anterior ha sido concretada, en la actualidad, en su expresión normativa, en expresas leyes, como una conquista jurídica del ser humano, contra la usura y el anatocismo. Veremos en este punto, esta concreción jurídica en las diferentes legislaciones del mundo y de América Latina.

12. Legislación europea contra la usura. Como ya dijimos en el capítulo anterior, Francia empieza nuevamente, a dar pauta en legislar contra la usura, es así como dicta -

la ley de 3 de septiembre de 1907, fijando topes máximos de interés de 5 y 6 por ciento, para materia civil y mercantil, respectivamente, (264). Austria dictó una ley contra la usura en 1877, Alemania regula la materia por las leyes de 24 de mayo de 1880 y 19 de junio de 1893, Suecia dicta la ley de 1902 contra la usura. (265)

#### 12. Legislación norteamericana contra la usura.

En Estados Unidos de Norte América se dicta la ley de 1902 contra la usura.

12. Legislación latinoamericana contra la usura y el anatocismo. En América Latina existen las siguientes expresas normas jurídicas contra la usura y el anatocismo:

12. 1 Legislación argentina. El Código Civil argentino, tiene las siguientes disposiciones: artículo 2277: "El mútuo puede ser gratuito u oneroso" (266) Artículo 2282. "No habiendo convención expresa sobre intereses, el mútuo se supone gratuito, y el mutante sólo podrá exigir los intereses moratorios, o las pérdidas e intereses de la mora" (267)

12. 2 Legislación boliviana. La legislación boliviana en cuanto a la usura está expresada en los siguientes ordenamientos jurídicos:

En el Código Civil. En el Código Civil, existen las siguientes disposiciones legales:

(264) Otero Díaz, Carlos. Op. Cit. pág. 436.

(265) Ibidem, pág. 438.

(266) Ibidem, pág. 438.

(267) Códigos de la República Argentina. Buenos Aires Argentina 1922. Casa editora e impresora Rodríguez Gales, pág. 765.

ARTICULO 412 (prohibición del anatocismo) "Están prohibidos el anatocismo y toda forma de capitalización de los intereses. Las convenciones en contrario son nulas".(268)

ARTICULO 413 (Usura) El cobro de intereses convencionales en tasa superior a la máxima legalmente permitida, así como de intereses capitalizados, constituye usura y se halla sujeto a restitución, sin perjuicio de las sanciones penales."(269)

ARTICULO 414 (interés legal) El interés legal es del seis por ciento anual. Rige a falta del convencional desde el día de la mora."(270)

ARTICULO 410 (Noción del interés) "Se considera interés, no sólo el acordado con ese nombre sino todo recargo, porcentaje, forma de rédito, comisión o excedente sobre la cantidad principal y en general, todo provecho, utilidad o ganancia que se estipule a favor del acreedor sobre dicha cantidad."(271)

En el Código Penal. El artículo 360 del Código Penal, tipifica la usura como delito, castigando con la sanción de reclusión de 3 meses a dos años y multa de treinta a cien días. (272)

De donde se desprende las siguientes ideas básicas para el objetivo de nuestro tema:

(268)Gaceta Oficial de Bolivia, Código Civil,Publicación Oficial, La Paz, Bolivia 1975, pág. 118.

(269)Ibidem, pp. 118-119.

(270)Ibidem, pág. 119.

(271)Ibidem, pág. 118.

(272)Código Penal de Bolivia.



La restitución de los intereses usurarios recibidos. La nulidad de toda convención que establece el anatocismo o cualquier forma de capitalización de intereses y la sanción penal al delito de usura. Algo importante es el concepto global de intereses, los intereses así convenidos, las comisiones, recargos, etc.

12. .3 Legislación colombiana. En el Código Civil colombiano encontramos las siguientes disposiciones: artículo 1617, tercer párrafo, "El interés legal se fija en seis por ciento anual." (273) "Los intereses atrasados no producen intereses." (274) Artículo 2231. "El interés convencional que exceda de una mitad al que se probare haber sido interés corriente al tiempo de la convención, será reducido por el juez a dicho interés corriente, si lo solicitare el deudor." (275)

Comentario del Autor. El Sr. Jorge Ortega Torres, hace el siguiente comentario: "La ley no ha determinado expresamente la cuantía del interés que equivale a usura, pero ella puede deducirse razonablemente de las disposiciones que tratan sobre la materia como de los artículos 223 y 1601. Estas disposiciones fueron consagradas en guarda de la moral y en beneficio de las buenas costumbres, restringiendo así el principio de la libertad de estipulación, en interés de la sociedad y del Estado. Lo que indica que todo lo que vaya más allá de esos límites debe ser considerado como usura, y aún como lesión enorme." (276)

(273) Código Civil de Colombia, por Jorge Ortega Torres, Bogotá Colombia, 1980, Edit. Temis Librería, 14a. edición - pág. 697.

(274) Idem, pág. 697.

(275) Idem, pág. 971.

(276) Idem, pág. 971.

De esta legislación surgen las siguientes ideas:

Se establece un interés legal de seis por ciento-anual.

Se prohíbe la usura.

Se sanciona la usura con la rebaja del interés usurario pagado.

12.5.4 Legislación chilena. El Código Civil de Chile, tiene las siguientes disposiciones: Artículo 2206. "El interés convencional no tiene más límites que los que fueren designados por ley especial; salvo que, no limitándolo la ley, exceda en una mitad al que se probare haber sido interés corriente al tiempo de la convención, en cuyo caso será reducido por el juez a dicho interés corriente"<sup>(277)</sup>. Artículo 2207. "Si se estipulan en general intereses sin de terminar la cuota, se entenderán los intereses legales."<sup>(278)</sup>

"El interés legal, mientras la ley no estableciere otro, es el de seis por ciento."<sup>(279)</sup> "Se prohíbe estipular intereses de intereses."<sup>(280)</sup>

Ley No. 4694 de 27 de noviembre de 1929, artículo 1º "En los contratos de mutuos de dinero o de depósitos del mismo en que haya derecho a emplearlo, con arreglo al artículo 2221 del Código Civil, el interés convencional no podrá-

(277) Código Civil de Chile, Valparaíso Chile 1949, Edición Oficial, Edit. Jurídica de Chile, Imprenta y Litografía Universo, S.A., pp. 480-481.

(278) Ibidem, pág. 481.

(279) Ibidem, pág. 481.

(280) Ibidem, pág. 481.

exceder en más de una mitad al término medio del interés corriente bancario en el semestre anterior." (281) Artículo 21. "En caso de contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, se deducirá el interés convenido al interés legal. Este derecho es irrenunciable y será nula toda estipulación en contrario." (282)

Artículo 3. "Para los efectos de los artículos precedentes, se considerarán intereses los que en forma directa se estipulen como tales y cualesquiera comisión, honorarios, costas, y en general toda otra prestación estipulada que tienda a aumentar la cantidad que debe pagar el deudor, sin perjuicio del derecho del acreedor para exigir el pago de las costas procesales y personales que fijare el juez de la causa en la forma ordinaria." (283)

Artículo 4°. "Declarada la nulidad de la estipulación de intereses, en conformidad a las reglas precedentes, el acreedor solo podrá exigir la devolución del capital entregado realmente, con más el interés legal. Si hubiere recibido por intereses más de lo que corresponde, estará obligado a restituir el exceso." (284)

De esta legislación nos es útil las siguientes ideas:

Se prohíbe la usura.

Se prohíbe el anatocismo.

Se sanciona la usura con la rebaja al interés legal de seis por ciento anual.

Se sanciona con la nulidad todo contrato en contrario.

Se establece también, un concepto global del interés, incluyendo los intereses convenidos las comisiones,

(281) Código Civil de Chile, Valparaíso Chile 1949, Imprenta y Litográfica Universo, S.A., Edición Oficial, Editorial Jurídica de Chile, pág. 481.

(282) Ibidem, pág. 481.

(283) Ibidem, pág. 481.

(284) Ibidem, pág. 481.

los recargos, etc.

12.5.5 Legislación del Ecuador. El Código Civil del Ecuador tiene las siguientes disposiciones:

Artículo 2229. "El interés convencional, civil o mercantil, no podrá exceder de los tipos máximos que se fijaren de acuerdo a ley; y en lo que excediere, lo reducirán los tribunales aun sin solicitud del deudor." (285). Artículo 2230. "Si se estipulan en general intereses, sin determinar la cuota, se entenderán los intereses legales. Interés legal es el de seis por ciento al año." (286). Artículo 2233 "Se prohíbe estipular los intereses." (287)

En esta legislación se prohíbe el anatocismo, se prohíbe la usura. Se sanciona la usura con la reducción de oficio al interés legal.

12.5.6 Legislación Mexicana. El Código Civil para el D.F., tiene las siguientes disposiciones:

Art. 2394. "El interés es legal convencional." (288)

Artículo 2395. "El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundamentalmente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperience o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal." (289)

(285) Código Civil del Ecuador, Registro Oficial. Organos del Gobierno del Ecuador, Quito 31 de junio de 1950, No. 553, Año II, pág. 470.

(286) Ibidem, pág. 470

(287) Ibidem, pág. 470.

(288) Código Civil para el D.F., México 1932-82, Ed. conmemorativa del 50 aniversario de su entrada en vigor. Fac. de Derecho, UNAM, 1982, pág. 291.

(289) Ibidem, pág. 291.

Artículo 2396. "Si se ha convenido un interés más alto que el legal, el deudor, después de seis meses contados desde que se celebró el contrato, puede reembolsar el capital, cualquiera que sea el plazo fijado para ello, dando aviso al acreedor con dos meses de anticipación y pagando los intereses vencidos." (290)

Artículo 2397. "Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses." (291)

Resumimos las siguientes ideas: Se prohíbe la usura, se establece interés legal y límite al interés convencional, se sanciona la usura con la reducción del interés legal, se prohíbe el anatocismo y se introduce las circunstancias socio-económicas en la calificación de la usura.

12.5.7 Legislación del Perú. La legislación peruana tiene las siguientes disposiciones:

Artículo 1584. "Es nulo el contrato de mútuo en que se supone percibida mayor cantidad de la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su cantidad y circunstancias." (292)

Artículo 1586. "No puede pactarse la capitalización de intereses. Sin embargo, ella puede hacerse cada dos años de atraso por convenios escritos." (293)

Ley No. 2760 de junio de 1918, Art. 7º "Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés superior al catorce por ciento anual si la cantidad prestada es de quinientos o más soles y diez y ocho por ciento al año si es menor de esta suma. En esta clase de contratos queda pro

(290) Ibidem, pág. 291.

(291) Ibidem, pág. 291.

(292) Darcía Calderón, Eduardo (recopilador). Constitución Códigos y Leyes del Perú. Lima Perú 1942, Ed. Librería e Imprenta Gil, S.A., Junín No. 459 y 465, pág. 211.

(293) Ibidem, pág. 312.

hibida la capitalización de intereses. Será igualmente nulo el contrato en que se simule recibo de mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sea su cantidad y sus condiciones, ya se trate de venta, con pacto de retroventa, o depósito, letra de cambio u otro semejante destinado a disfrazar el préstamo.

Será también nula, en esta clase de contratos, la renuncia del fuero del domicilio hecho por el deudor."(294)

Para nuestro trabajo salen las siguientes ideas importantes:

Es nulo todo contrato de préstamo donde se recibe mayor cantidad de dinero de lo realmente prestado.

Está prohibido el anatocismo.

Está prohibida la usura. La usura se sanciona con la nulidad del contrato.

12.5.7 Legislación del Uruguay. En Uruguay existen las siguientes disposiciones legales:

Artículo 2199 del Código Civil. "La obligación que resulta de un préstamo de dinero, nunca es mayor que la suma numérica enunciada en el contrato."(295)

Artículo 2207 del Código Civil. "El interés legal, o sea el que la misma ley impone en determinados casos, es el de seis por ciento al año."(296)

Artículo 2214 del Código Civil. "Los intereses no pueden producir intereses sino por una convención especial."(297)

Artículo 6° de la ley de 4 de abril de 1838:

(294)Ibidem, pp. 1184-1185.

(295)Código Civil de la República Oriental del Uruguay, anotado y concordado por el Dr. Celedonio Nin y Silva. Montevideo Uruguay, 1943, Libreros editores A Monteverde y Cin Palacio del Libro, 2a. ed. pág. 727.

(296)Ibidem, pág. 729.

(297)Ibidem, pág. 730.

"La simulación de intereses aumentando el capital, constituye el delito de usura, que se castigará con prisión de uno a tres meses. La acción criminal no paraliza el juicio civil, se seguirá de oficio y para iniciarse se exigirá la denuncia con principio de prueba por escrito."(298)

Artículo 51 de la Constitución Política del Estado. "prohibese la usura. Es de orden público la ley que señale límite máximo al interés de los préstamos. Esta determinará la pena a aplicarse a los contraventores. Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas."(299)

De esta legislación surgen las siguientes ideas:

Se prohíbe la usura. Se sanciona penalmente el delito de la usura.

Se establece el principio de que, no se puede pagar una obligación proveniente de un préstamo, en una suma superior a lo recibido.

Establece un interés legal.

12.5.8 Legislación de Venezuela. La legislación de Venezuela tiene las siguientes disposiciones legales:

Artículo 1820 del Código Civil; "El interés es legal o convencional. El interés legal es del 3% anual."(300)

12.5.9 Legislación del Brasil. Del Brasil encontramos la siguiente disposición legal:

(298)Ibidem, pág. 730.

(299)Ibidem, pág. 847.

(300)Compilación Legislativa de Venezuela, Código Civil, Editorial Andrés Bello, Caracas Venezuela 1942, pág. 229.

Artículo 1062 del Código Civil. "La tasa de interés moratorio será de seis por ciento anual."(301)

13. LA DEUDA EXTERNA LATINOAMERICANA CONSTITUYE UNA VERDADERA USURA INTERNACIONAL

La deuda externa de América Latina, constituye una verdadera usura internacional. Esta afirmación la demostramos, en base a las dos variables, de este trabajo: la variable histórica y la variable jurídica, en la siguiente forma:

13.1 LOS PRESTAMOS DE DINERO PARA PAGAR SOLAMENTE LOS INTERESES DE LAS DEUDAS ANTERIORES CONSTITUYEN UNA VERDADERA USURA INTERNACIONAL. En la Roma antigua se daba una usura disfrazada que consistía en lo siguiente: los acreedores concedían préstamos a corto plazo sin intereses, como los deudores no podían pagar esta deuda, tenían que recurrir a otro acreedor para solicitar otro crédito destinado a pagar la deuda anterior, el segundo acreedor que se conseguía gracias al primer acreedor, por este servicio cobraba fuertes comisiones, que no eran sino el cobro de los intereses. De esta manera se formó una verdadera cadena de acreedores-usureros. (302)

El proceso de renegociación de la deuda externa latinoamericana, que se viene haciendo, en la década de los ochenta, bajo la gestión directa del Fondo Monetario Inter-

(301) Código Civil de Brasil. Imprenta Nacional, Rio de Janeiro, Brasil, 1922. 2a. ed. pág. 189.

(302) Otero Díaz, Carlos. Idem. pág. 128.



nacional, constituye una práctica de verdadera usura internacional, semejante a la práctica de usura encubierta que se daba en la Roma antigua, por las siguientes razones:

Los nuevos préstamos obtenidos por los países latinoamericanos, en las renegociaciones auspiciadas y controladas por el Fondo Monetario Internacional, están destinados para el pago de los intereses de la deuda anterior.

Estos nuevos préstamos ni siquiera alcanzan para pagar los intereses devengados: "Desde luego que en términos reales la caída en los flujos de capital, ha sido mayor, pues los dólares de 1985 compraron menos mercancías que los dólares de 1980. A ello se vienen a sumar los pagos que por concepto de intereses nuestros países han hecho. Tan sólo en 1985 estos pagos fueron de 57.600 millones de dólares que, al compararse con una entrada neta de capital público y privado de 35.500 millones arroja un monto de más de 22 mil millones que los países en desarrollo pagaron en exceso de los que entró. Es decir, la suma de amortizaciones e intereses de la deuda externa que nuestros países han pagado ha sido mayor que los desembolsos. De hecho, en esta materia se ha entrado recientemente a una nueva etapa. En conjunto, los préstamos que los países ricos y los organismos internacionales hacen a los países pobres ya ni siquiera cubren la totalidad del servicio de la deuda vigente." (303)

13.2 La deuda externa latinoamericana está totalmente pagada. La deuda externa latinoamericana, del sector público, asciende a 406 mil ochocientos millones de dólares. (304)

(303) Tello, Carlos. La Deuda Externa. Nexos 106, México, - D.F., octubre de 1986. pp. 12-20

(304) El Financiero, 25 de febrero de 1988, pág. 15.

La Cepál en este año ha informado que, América Latina ha pagado en cuatro años ciento cuarenta mil millones de \$us. por concepto del servicio de la deuda (305). Si tomamos en cuenta este dato, en diez años ha pagado 350 mil millones de dólares, en doce años ha pagado más de la deuda externa, vale decir, cuatrocientos veinte mil millones de dólares, en veinte años, el término de los contratos de refinanciamiento, pagará 750 mil millones de dólares.

De esta manera se demuestra que, a la fecha la deuda externa de América Latina ya está totalmente pagada.

13.3 Las tasas de interés. Según los datos de la OCDE, la tasa promedio que tuvieron que pagar los países del Tercer Mundo subió de 5% en 1972-73 a más de 11% en 1982. El interés promedio de las deudas a tasa fija subió de 4.4 a casi 8% en este período, mientras que el de las deudas a tasa flotante pasó de 8.3 a 17.5%. Aunque con posterioridad a 1982 las tasas de interés de los bancos comerciales descendieron de esos niveles máximos, hasta ubicarse a comienzos de 1984 en un escalón de 11% (tasa preferencial), ellas han comenzado a crecer nuevamente, situándose en junio de 1984 en un nivel de 13% (306).

(305) Uno Más Uno, 5 de febrero de 1988, pág. 15.

(306) Schatan, Jacobo. Deuda Externa y Desarrollo, El Día, primera edición, México 1985, pág. 20.

13.4 La deuda externa en relación al Producto Interno Bruto. En 1977 la deuda externa latinoamericana, era el 23.9% del Producto Interno Bruto y en 1983, llegó a 35.7%<sup>(307)</sup>

13.5 El pago de intereses de la deuda externa y el valor de las exportaciones. América Latina pagó en 1985 por concepto de intereses el 38% del valor de las exportaciones de bienes de la región. Habiendo sido elevado en Argentina el 66%, Chile 45% y Bolivia 34%. Estos pagos significaron el 6% de su PIB Global.<sup>(308)</sup> Lo que, quiere decir que un alto porcentaje de la riqueza de los países latinoamericanos, en lugar de dirigirse hacia la inversión en favor de su pueblo, ha transferido a los países desarrollados. En esta forma, también se demuestra cómo se infringe el derecho al desarrollo de nuestros países.

13.6 El Pago de intereses de la deuda externa se financió con el ahorro interno. En 1985, los nuevos préstamos que ha recibido América Latina resultaron inferiores para pagar sólo los intereses de la deuda externa. De donde resulta que, estos intereses fueron pagados con el ahorro interno.<sup>(309)</sup> De esta manera se convirtieron nuestros países en netos exportadores de capital a los países desarrollados.

13.7 LA USURA INTERNACIONAL POR LA IMPOSICION Y COBRO DE INTERESES EXCESIVOS. En la renegociación de la deu-

(307) Schafran, Jacobo. Idem, pág. 34.

(308) Banco Mundial, Informe anual de 1986, pág. 88.

(309) Banco Mundial, Idem, pp. 47, 89.

da externa de Bolivia, en el período 1981-1982, se impuso a este país, un interés verdaderamente excesivo y por tanto usurero, en la siguiente forma: Bolivia renegoció su deuda con un interés flotante de 2,23 por ciento. El interés estudiado, como promedio, para diez países por la Comisión Económica. Para América Latina CEPAL era de 0,98%. Es decir, que se le obligó a mi país Bolivia, pagar un interés que alcanza casi al triple de interés, promedio, estudiado por la CEPAL para diez países. Por esta razón, "Bolivia tenía que pagar para la deuda renegociada más en intereses que el monto de la deuda misma." (310)

13.8 LA USURA INTERNACIONAL; POR EL PAGO DE EXCESIVAS CARGAS, FUERA DE LOS INTERESES. En América Latina encontramos un concepto más global del interés, como se expresa claramente en el Código Civil de Bolivia, artículo 410 y en la legislación chilena, artículo 3, de la ley No. 4694 de 27 de noviembre de 1929, "Se considera interés, no sólo el acordado con ese nombre sino todo recargo, porcentaje, forma de rédito, comisión o excedentes sobre la cantidad principal y en general, todo provecho, utilidad o ganancia que se estipule a favor del acreedor sobre dicha cantidad." (311)

De acuerdo a esta noción legal de interés, la deu-

(310) Strengers, Jeroen, Cedoin. La pesada carga de la deuda. La Paz, Bolivia, pág. 18.

(311) Gaceta Oficial de Bolivia, Código Civil de Bolivia, La Paz 1975, pág. 118., y CFR, Código Civil de Chile, edición oficial, editorial jurídica de Chile 1949, imprenta y litografía Universo, S.A. Valparaíso Chile, pág. 481.

da externa latinoamericana, que por el sólo pago de los excesivos intereses, resulta una verdadera usura, tomando en cuenta las comisiones, recargos y otras cargas, la usura de la deuda externa latinoamericana, es inmensa e inhumanamente usurera, demostrada de la siguiente manera:

En la renegociación de la deuda externa de Bolivia, en el período de 1981-1982, se impusieron pesadas e insoportables cargas, fuera del interés usurero, como ser varias clases de comisiones, recargos, costas, gastos etc., como se

podrá ver en la siguiente cita textual: "A todo esto se sumó el pago de comisiones y costos. Las comisiones se distinguieron en comisiones fijas y variables ("flat fees" y "floating fees"). La comisión fija para el agente (el Comité Coordinador de los Bancos) era del 1% del monto total refinanciado, o sea \$us. 4.573.000. Se fijaron tres comisiones variables; una comisión anual para el agente, de \$us. 49.000; una "comisión de ampliación" de 0,375% sobre todos los montos diferidos; y una "comisión de refinanciamiento" de 1% sobre el tramo I A y de 1.125% sobre los tramos I B y II. Todos los costos de la reestructuración de la deuda y "por preservación del contrato" eran a cuenta del deudor (Bolivia). Estos costos abarcaban los gastos del agente (el Comité de Coordinación) en reuniones, viajes, llamadas telefónicas, telegramas, sellos postales, costos de telex, escribir y multiplicar textos, costos de impresión, fotocopias, etc. etc. Estos gastos sumaban un total de \$us. 200.000, más \$us. 200.000 en costos jurídicos para uno de los diez bancos del Comité Coordinador y para los abogados especiales en Nueva York. Posteriormente habría que pagar todos los costos, incluyendo honorarios de abogados, para la preservación de los derechos del agente durante toda la vigencia del contrato de reestructuración, sin límite alguno." (312) De acuerdo a esta noción le

gal de interés, todo esto se suma, al interés excesivo variable de 2,23%. Demostrándose de esta manera, UNA INMENSA E INHUMANA USURA INTERNACIONAL.

(312) Jefeon Strengers, Cedoin. La pesada carga de la deuda, La Paz, Bolivia, pp. 17-18.

13.9 EL ANATOCISMO INTERNACIONAL. En la deuda externa latinoamericana, existe una verdadera capitalización de intereses o anatocismo internacional, demostrado en la siguiente forma:

Está demostrado que los nuevos préstamos que se obtienen están destinados, únicamente, al pago de intereses de la deuda anterior.

Estos nuevos préstamos también tienen intereses, comisiones, etc.

Lo que, quiere decir que, en forma indirecta, se produce la capitalización de intereses y se opera el anatocismo internacional.

También es otra forma de capitalización de intereses la compra y venta de la deuda externa por la empresa privada para luego volver a vender a los países deudores, ya que se compra la deuda, capital e intereses, y se vende en capital, produciéndose una verdadera capitalización de intereses. Esta afirmación está basada en la siguiente información periodística:

Nissan Motor Co., se dirigió a los mercados financieros y adquirió 60 millones de dólares en deuda del gobierno mexicano, Nissan pagó únicamente 40 millones por la deuda y revendió al Banco de México en 54 millones de pesos e invirtió después en la filial mexicana. Ganó, sin hacer nada, 14 millones de dólares. (313)

(313) Excelsior, Periódico, México 1986, año LXX, Tomo V, No. 25. 305, del día viernes 12 de septiembre.

13.10 NULIDAD DEL CONTRATO DE PRESTAMO, CUANDO -  
LOS INTERESES Y OTRAS CARGAS SOBREPASAN EL CAPITAL. En la -  
 legislación latinoamericana existe una norma jurídica que -  
 sanciona con nulidad todo contrato de préstamo, donde el pa-  
 go de los intereses, y otros recargos superan el monto del -  
 capital, en la siguiente forma:

La norma jurídica es la siguiente: "Es nulo el con-  
 trato de mútuo en que se supone recibida mayor cantidad de -  
 la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su canti-  
 dad y circunstancias", artículo 1584 del Código Civil del Pe-  
 rú. (314)

Está demostrado, que con el pago de intereses, co-  
 misiones, etc., América Latina ya ha pagado una cantidad su-  
 perior al capital realmente recibido, está por ejemplo el -  
 análisis que ha hecho Fidel Castro.

Sólo en el período de 1981 a 1985, América Latina,  
 pagó por concepto de intereses, más de doscientos mil millo-  
 nes de dólares. Sólo en cuatro años, se ha pagado más de la  
 mitad del capital por intereses, a lo que hay que sumar, el  
 pago de los años anteriores, con lo que está demostrado que,  
 se ha pagado más de lo recibido realmente en capital. (315)

14. LA NORMA JURIDICA INTERNACIONAL CONTRA LA USURA Y EL ANA-  
TOCISMO

- (314) García Calderón, Eduardo. (recopilador). Constitución -  
 Códigos y Leyes del Perú, Lima Perú 1942, Librería e im-  
 prenta Gil, S.A., Junín No. 459 y 465, 4a, ed. pág. 217.  
 (315) Tello, Carlos. Revista Nexos, loc. cit. pág. 22.

14.1 POSICION DE LOS PAISES DESARROLLADOS. Los países desarrollados capitalistas, sostienen que, no existe ninguna norma jurídica internacional que regule y sancione la usura y el anatocismo. Bajo esta ideología, han impuesto e imponen, a América Latina, el pago de una deuda externa verdaderamente usurera.

14.2 NUESTRA PROTESTA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS PAISES DE AMERICA LATINA Y DEL TERCER MUNDO. Nosotros, en este trabajo, desde el punto de vista de los países de América Latina y del Tercer Mundo, afirmamos y demostramos que, EXISTE UNA VERDADERA NORMA JURIDICA INTERNACIONAL QUE REGULA Y SANCIONA LA USURA Y EL ANATOCISMO INTERNACIONALES. Esta afirmación la demostramos de la siguiente manera:

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece como fuentes del Derecho Internacional: "a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los estatutos litigantes, b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59" (316)

No existe una convención internacional que regule y sancione la usura y el anatocismo. Pero, la convención no es la única fuente del Derecho Internacional.

[316] Székely, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I, primera edición, 1981, pág. 73.



Existe la COSTUMBRE INTERNACIONAL COMO PRUEBA DE UNA PRACTICA GENERALMENTE ACEPTADA COMO DERECHO. Esta existencia de la costumbre, se demuestra en dos hechos:

Un hecho histórico, consistente en la convicción plena de la parte progresista de la humanidad, que ha venido estableciendo principios y prácticas, aceptados como verdaderas normas jurídicas, reguladoras y sancionadoras de la usura y el anatocismo, principios y normas que se han concretado en verdaderas leyes escritas, desde la antigüedad hasta nuestros días. Como se verá no puede haber mejor costumbre internacional, que esta conciencia y práctica de la humanidad que, vino sucesivamente, convirtiéndose en verdaderas normas jurídicas obligatorias.

Un hecho jurídico. Desde la antigüedad se han venido dictando expresas leyes sancionadoras de la usura y el anatocismo. En la actualidad todas las legislaciones de América Latina y del Mundo tienen normas jurídicas expresas que sancionan la usura y el anatocismo.

La comunidad internacional, es el conjunto de las naciones del mundo. Todas las naciones integrantes de esta comunidad tienen leyes que regulan y sancionan la usura y el anatocismo. Lo que, quiere decir que, todos los miembros de la comunidad internacional, hacen práctica real, en base a sus normas jurídicas internas, de regular y sancionar la usura y el anatocismo. Esta práctica generalizada interna, en todos los países, a nivel internacional, SE CONVIERTE EN UNA VERDADERA COSTUMBRE INTERNACIONAL.

También existen, LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, COMO FUENTES DE DERECHO INTERNACIONAL, reguladores y sancionadores de la usura y el anatocismo internacional, afirmación que demostramos en la siguiente forma:

Entendemos por principios generales de derecho, la conceptualización, de una conciencia colectiva, como algo obligatorio por sí sola.

La conciencia colectiva desde la antigüedad hasta nuestros días, es contraria a la usura y al anatocismo. Esta conciencia colectiva, ha sido conceptualizada y expresada normativamente en las diferentes legislaciones internas de todos los países.

Lo que, demuestra la existencia de los conceptos generales del derecho, como fuente reguladora y sancionadora de la usura y el anatocismo en el plano internacional.

Demostramos de esta manera la existencia de una verdadera normatividad jurídica internacional reguladora y sancionadora de la usura y el anatocismo.

14.3 LA DEUDA EXTERNA LATINOAMERICANA, ES UNA DEUDA USURERA Y COMO TAL ILEGAL Y CONTRARIA AL DERECHO INTERNACIONAL. La deuda externa latinoamericana, es una deuda usurera, ilegal y contraria al Derecho Internacional por lo siguiente:

Ya tenemos demostrado que la deuda externa latinoamericana es una deuda usurera.

Como usurera la deuda externa latinoamericana, es

ilegal y contraria al Derecho Internacional, contraria a la costumbre internacional y a los principios generales de derecho, que regulan y sancionan la usura, como ilegítima e ilegal.

La exigencia del pago de esta deuda, es negar toda conquista de la humanidad contra la usura y el anatocismo. Toda conquista, constituye el patrimonio cultural de toda la humanidad. Defender a los países latinoamericanos de la pesada carga de una deuda ilegal, es defender un patrimonio cultural de la humanidad.

14.4 EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, AL EXIGIR EL PAGO DE LA DEUDA EXTERNA LATINOAMERICANA, USURERA E ILEGAL INFRINGE DERECHOS HUMANOS Y VA CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL. Por lo siguiente:

Un importante derecho humano es la legalidad.

La deuda externa latinoamericana, es ilegal por usurera.

El Fondo Monetario Internacional, al exigir el pago de esta deuda externa latinoamericana, infringe el principio de la legalidad, como un importante derecho humano y va contra el Derecho Internacional.

14.5 El principio de la excesiva onerosidad. Este principio podemos definir como la idea generalmente aceptada "... que permite modificar un contrato en caso de que las circunstancias varíen de tal modo que fundamentalmente modifiquen el equilibrio inicial entre las obligaciones de las partes, -

de manera que su cumplimiento, aun cuando no sea imposible, se torna inusitadamente oneroso para una de las partes. (317)

Su carácter como principio general de derecho. La excesiva onerosidad tiene carácter de principio general de derecho, por los siguientes fundamentos:

El concepto general de derecho, es la conceptualización de una conciencia colectiva como algo obligatorio por sí sola.

Se ha demostrado que, la humanidad desde la antigüedad, ha venido luchando, en forma constante, contra la usura y el anatocismo. que constituyen también, una excesiva onerosidad. Lo que quiere decir que, esta excesiva onerosidad va contra la conciencia histórica de toda la humanidad.

También esta conciencia colectiva de la humanidad ha sido recogida por la doctrina, así por ejemplo, la doctrina francesa, se ocupa bajo el nombre de la imprevisión, entendida como una perturbación fundamental del contenido económico del contrato por acontecimientos imprevisibles en el momento de celebrar el contrato. (318)

De la misma manera la conciencia colectiva de la humanidad sanciona en diferentes legislaciones el enriquecimiento ilícito, por ejemplo el Código Civil Boliviano, en su artículo 961, dispone: "Quien, sin justo motivo, se enrique-

(317) Gold, Joseph. Aspectos Legales de la Reforma Monetaria-Internacional. México, CEMLA, primera edición 1979. pág. 113.

(318) Idem, pág. 113.

ce en detrimento de otro está obligado, en proporción a su enriquecimiento, a indemnizar a éste por la correspondiente disminución patrimonial."(319) En alguna medida, esta institución jurídica, también está vinculada con la excesiva onerosidad.

En el campo del Derecho Internacional, la excesiva onerosidad se encuentra relacionada con el principio *rebus sic Stantibus*, conforme veremos más adelante.

14.6 Evolución del contrato. Este principio modifica el concepto tradicional del contrato, como la ley entre las partes contratantes, integrada de dos etapas claramente definidas, la etapa de la formación y la etapa de la ejecución, haciendo evolucionar esta concepción jurídica, de manera que para mantener el justo equilibrio entre las partes, se introduce las negociaciones periódicas posteriores a la firma del contrato. Este concepto del contrato ya ingresó al campo del Derecho Internacional dentro los acuerdos del Fondo Monetario Internacional con los Estados miembros, por dos vías: por el camino de los acuerdos de los Derechos Especiales de Giro que no son conceptuados como contratos entre el FMI y el país miembro, lo que demuestra que, los acuerdos consensuales, no han llegado a su fin: y que por el camino de los acuerdos ampliados, para cuya concesión

(319) Código Civil de Bolivia, Gaceta Oficial, La Paz Bolivia, 1975, pág. 249.

el país miembro que solicita presenta un programa en el que exponen los objetivos y políticas correspondientes a todo - plazo, así como un informe detallado de las políticas y medidas a seguirse para cumplir los objetivos. También se obliga a la supervisión mediante consultas después de suscrita el acuerdo. "De vez en cuando las consultas se relacionan con la política del país miembro, y no se limitan al programa en apoyo del cual se aprobó el acuerdo. La situación puede variar notablemente una vez adoptado el programa." (320)

14.7 El principio rebus sic stantibus. Dentro del Derecho Internacional, el principio rebus sic stantibus, recoge el principio de la excesiva onerosidad; "sostiene que un acuerdo internacional rige mientras dura el estado de cosas existente en el momento de la firma del acuerdo." (321)

Este principio está legislado en el artículo 62 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en los siguientes términos: "Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto por las partes no podrá alegarse como causa de él, a menos que:

a) La existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado; y

b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deben cumplirse en virtud del tratado." (322).

(320) Gold, Joseph. Aspectos Legales de la Reforma Monetaria Internacional. México, CEMLA, 1a. Ed. 1979, pp. 118, 120 y 121.

(321) Osmańczyk, Jan Edmund. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. F.C.E. México. 1a. Ed. 1976, pág. 932.

(322) Székely, Alberto. Op. Cit. pág. 211.

14.8 Los contratos de la deuda externa latinoamericana. En los contratos de la deuda externa latinoamericana y en su ejecución se encuentran presentes, en forma clara, los principios y normas jurídicas anteriormente explicados, en la siguiente forma:

El principio de la excesiva onerosidad, está demostrada la imposibilidad del pago de la deuda externa latinoamericana y su servicio, pago de intereses, comisiones, etc., constituye una excesiva onerosidad:

El principio del enriquecimiento ilícito, porque ha dado lugar y sigue sirviendo, a la obtención de las grandes ganancias de los bancos acreedores, en base al pago de los intereses, comisiones, honorarios, etc. que constituyen una forma real de usura y anatocismo, sancionado por la conciencia colectiva de la humanidad y por todas las legislaciones del mundo.

El principio *rebus sic stantibus*, por haber cambiado las circunstancias en las que fue suscrito. Las circunstancias básicas para que los países se endeudaran eran los precios con tendencias a crecimiento de las materias primas. Actualmente, estas circunstancias han cambiado, los precios de materias primas cada vez son más bajos en relación a los precios de los bienes manufacturados. Así por ejemplo, Bolivia contrató cuando el estaño, tenía un precio costeable, superior a su costo de producción, en la actualidad, el estaño ni siquiera cubre el costo de su producción,

su costo en el mercado es de 4 dólares la libra fina y su costo de producción es de quince dólares. Una prueba evidente del cambio de las circunstancias.



VII. LA ACCION DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL  
INFRACCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA

1. Dos premisas importantes. Para tratar este capítulo vamos a partir de dos premisas importantes:

Una premisa contiene la esencia de los derechos humanos, como el conjunto de facultades y normas que hacen posible la existencia y persistencia del hombre, como ser animal, racional, social y político y contraria a la ley de la selección natural. Esta esencia jurídica está expresada como la aspiración más elevada del hombre de un mundo en que los seres humanos, libres del temor y la miseria, disfruten de la libertad de palabra y otras libertades y tengan las condiciones que permitan gozar de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales, como expresan los diferentes instrumentos jurídico-internacionales (323).

La segunda premisa contiene al Fondo Monetario Internacional como un organismo de cooperación monetaria internacional, para facilitar la expansión y el desarrollo equilibrado del comercio internacional, contribuir al mantenimiento de altos niveles de empleo y de ingresos reales, inspirar confianza a los países participantes poniendo a su disposición los recursos del Fondo y darles oportunidad de corregir desajustes en su balanza de pagos sin recurrir a medidas que destruyan la prosperidad nacional e internacional. (324)

(323) Székely, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo I, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 225, 232, 244.

(324) Díaz, Luis Miguel. Instrumentos Administrativos Fundamentales de Organizaciones Internacionales. Tomo I, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1a. Ed. México-1980, pág. 284.

Estas dos instituciones que aparentemente pareciera que se complementan, desde el punto de vista formal, desde el punto de vista de la realidad de los hechos ocurridos en América Latina, se excluyen, absolutamente. Esto nos hace decir en forma contraria a Hegel que lo irracional es real.

2. El Fondo Monetario Internacional, al convertirse en gendarme de una deuda externa no válida ni exigible, infringe importantes derechos humanos, como demostramos a continuación: "En las décadas del 70, 80, el Fondo Monetario Internacional, ha desempeñado una vez más el papel de gerente de crisis. Número creciente de países en vías de desarrollo tuvo que acudir a esta institución para negociar programas de estabilización y solicitar créditos contingentes Stand By, condición previa indispensable del restablecimiento de credibilidad en círculos prestamistas internacionales" (325)

2.1 Un contrato para ser exigible debe ser válido.

Es un principio universalmente aceptado, de que un contrato para ser exigible debe ser válido. Un contrato es válido, cuando tiene consentimiento no viciado, causa lícita y objeto lícito y posible, entre otros.

2.2.1. El objeto de los contratos de la deuda externa es imposible. Se encuentra debidamente demostrado que, la deuda externa, para América Latina, es imposible de ser pagada, "Por haberse rebasado la capacidad real de pago del país, el principal de la deuda externa es impagable en las

(325) Nueva Sociedad No. 67, julio-agosto, 1983, Caracas, Venezuela, pág. 44.

condiciones originalmente contratadas." (326) También hay un principio jurídico aceptado mundialmente que, a lo imposible nadie está obligado, el artículo 577 del Código Civil boliviano dispone: "En los contratos con prestaciones recíprocas la parte liberada de su prestación por la imposibilidad sobreviniente no puede pedir la contraprestación de la otra y deberá restituir lo que hubiera recibido. Las partes pueden, sin embargo, convenir en que el riesgo esté a cargo del acreedor" (327)

2.1.2. El objeto de los contratos de la deuda externa es ilícito. Un contrato para ser válido también debe tener un objeto lícito, así determina el Art. 485 del Código Civil boliviano: "Todo contrato debe tener un objeto posible, lícito y determinado o determinable" (328). El artículo 549 del mismo código determina: "El contrato será nulo:

- 1) Por faltar en el contrato objeto o la forma prevista por la ley como requisito de validez.
- 2) Por faltar en el objeto del contrato los requisitos señalados por la ley.
- 3) Por ilicitud de la causa y por ilicitud del motivo que impulsó a las partes a celebrar el contrato.
- 4) Por error esencial sobre la naturaleza o sobre el objeto del contrato.
- 5) En los demás casos determinados por la ley" (329)

Es ilícito el objeto, cuando va contra una norma expresa, contra las buenas costumbres y contra el orden público o los intereses de la colectividad.

(326) Martínez, Ifigenia, idem, pág. 89.

(327) Gaceta Oficial de Bolivia, Código Civil, idem, pág. 157.

(328) Gaceta Oficial de Bolivia, Código Civil, idem, pág. 136.

(329) Gaceta Oficial de Bolivia, Código Civil, idem, pág. 149.

2.1.3 El objeto de los contratos de la deuda externa es usurero, consiguientemente ilícito. En el capítulo correspondiente de este trabajo hemos demostrado que, la deuda externa latinoamericana es una deuda usurera, contraria al Derecho Internacional y contraria al patrimonio cultural de la humanidad, lograda a lo largo de nuestra historia. Siendo contraria a las leyes internas y a las leyes internacionales, es un contrato de objeto ilícito y consiguientemente no válido.

2.1.4 El objeto de la deuda externa latinoamericana, es ilícito porque va contra el interés público o el interés de la colectividad. El pago de la deuda externa, significa para América Latina el mayor empobrecimiento de su gente, "pretender pagar las tasas de interés del mercado internacional sobre un nivel de endeudamiento que duplicó el dado por la productividad del país, constituye un esfuerzo desproporcionado e inútil que está descapitalizando y empobreciendo al país." (330) "El producto interno bruto por habitante cayó en cerca de 9 puntos porcentuales entre 1981 y 1985 y fue en este último año equivalente a que la región en promedio ya había logrado en 1977" (331). El interés público es el interés de la colectividad. Si la gente por el pago de la deuda, se empobrece, no tiene para comer, no tiene trabajo, etc., se

(330) Martínez, Ifigenia, Deuda Externa y Soberanía Nacional, idem, pág. 89.

(331) Tello, Carlos, Nexos, revista mensual, México, D.F., octubre, 1986, pág. 21.

afecta a los intereses de la colectividad y consiguiente, - el objeto de los contratos de la deuda, es ilícito, por - que afectando a los intereses de la comunidad y del ser humano, afectan los derechos humanos.

3. El Fondo Monetario Internacional desde su creación tiene una estructura que viola los derechos humanos.

La estructura organizativa del Fondo Monetario Internacional se basa en un sistema de voto ponderado que está en relación con la capacidad económica de sus miembros, Estados Unidos - de Norte América, tiene casi el 20% de votos, las decisiones importantes exigen el 85% de votos. Lo que, quiere decir, - que tiene el derecho de veto. Los países latinoamericanos - en su totalidad apenas llegan al 9,25% de votación. Veamos - algunos ejemplos, México tiene 802,50 millones de DEG y un - porcentaje de votación de 1,28%. Argentina tiene 802,50 mil - llones y una votación de 1,58%. Bolivia, tiene 67,50 millo - nes de DEG con una votación de 0,14% (332)

Esta estructura organizativa es contraria a la - igualdad jurídica de las naciones, consagrada en el Art. 2 de la Carta de las Naciones Unidas: "La Organización está basa - da en el principio de la igualdad soberana de todos sus miem - bros." (333)

Además desde el punto de vista político, demuestra

(332) FMI, folleto publicado en junio de 1982, pp. 32-35.

(333) Székely, Alberto. Instrumentos fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo I, idem, pág. 27.

que este organismo internacional, nace y actúa al servicio de los intereses de los países que constituyen el centro del sistema capitalista mundial.

Basada en esta estructura de asimetría el Fondo Monetario Internacional, implementa como veremos más adelante, una política contraria a los fundamentales derechos humanos para los países latinoamericanos y del Tercer Mundo.

4. La acción del Fondo Monetario Internacional lesiona el principio de la libre determinación de los pueblos y afecta las democracias. El principio de autodeterminación de los pueblos, constituye un importante derecho humano, consagrado en los diferentes instrumentos jurídico-internacionales, así por ejemplo, el artículo 1, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural." (334)

Conforme hemos demostrado en el capítulo correspondiente a la naturaleza jurídica de las Cartas de Intención, éstas constituyen la política económica de nuestros países aprobada por el Fondo Monetario Internacional. Así por ejemplo, en una Carta de Intención, realmente firmada, se

(334) Székely, idem, pág. 232.

dice: "En resumen se espera en los próximos 18 meses se incrementen los ingresos del Estado en 1.2 del PIB respecto de su nivel de 1985, a través de la programación del incremento de precios y tarifas." (335) "El programa contempla una reducción del gasto público en bienes y servicios no financieros..." (336)

De esta manera, el Fondo Monetario Internacional, lesionando la soberanía de los países latinoamericanos, viola el principio de la autodeterminación de los pueblos. "El FMI actúa conscientemente para bloquear ciertas opciones y vías de desarrollo que un país del Tercer Mundo podría de-sear seguir, a la vez que presiona a estos países para que adopten otras estrategias de carácter más tradicional. Desempeña este papel en nombre del sistema bancario internacional, las corporaciones transnacionales y los principales países capitalistas industrializados" (337). Para ello, el FMI, debe intervenir activamente en la economía política interna de los países del Tercer Mundo a fin de socavar la posición política de las fuerzas sociales que buscan nuevas opciones de desarrollo así como para inclinar la correlación de fuerzas en favor de las fuerzas sociales y sus representantes políticos que apoyan la vía económica que favorece el FMI." (338).

Por otra parte, con esta política el Fondo Monetario Internacional, afecta a las democracias. Para demostrar esta afirmación tenemos dos casos, el caso de Jamaica y el caso de Bolivia. "Jamaica representa un caso ejemplar en este sentido, el gobierno de Manley, llevado al poder por las clases medias y bajas con un programa de reformas sociales demócratas, se vio obligado a realizar un programa de ajuste del FMI en 1978, que puso fin a las reformas perjudicando especialmente a los sectores que lo habían elegido. Le pasaron pronto la factura, Manley perdió las elecciones de 1980 contra su oponente conservador Seaga." (339)

(335) El Día, periódico de México, 16 de julio 1986, pág. 8.

(336) Idem, pág. 8

(337) Girvan, Normay & Bernal, Richard. El FMI y la Exclusión de opciones de desarrollo: el caso de Jamaica, II Congreso de los economistas del Tercer Mundo, Habana 26.30 de abril 1981, pág. 20.

(338) Idem, pág. 2

(339) Nueva Sociedad No. 67- Jul-ago, 1983, pág. 52



Otro caso, que ejemplifica este hecho, es el caso de Bolivia, país que en el mes de octubre de 1982 recuperó la democracia, logrando después muchas acciones populares que, los militares entreguen el poder a la Unión Democrática y Popular jefaturizada por el Dr. Herman Siles Suazo. Este Gobierno recibió el país en un verdadero colapso económico, con una deuda externa de más de 3000 millones de dólares, muy superior en la amortización de sólo los intereses a las posibilidades económicas del país, fuera de que este dinero no fue invertido en rubros productivos, sino fue más bien objeto de despilfarro y la corrupción, pagos necesarios para mantener en el poder todo el esquema militar.

En 1984, Bolivia declaró la moratoria de la deuda externa, esa medida democrática le causó el bloqueo económico de las instituciones financieras, bancos y el FMI, puesto que, para abrir cualquier negociación financiera era necesario, previamente negociar con el FMI, sin cuyo visto bueno, no se abría ninguna posibilidad de crédito. El Fondo exigía, una política económica neo liberal y de austeridad. Seguir los lineamientos del FMI, era deshechar todas las conquistas sociales unidas a la vida democrática del pueblo boliviano. La falta de recursos generó una inflación superior a 2000 por ciento, disminuyó el poder adquisitivo de los salarios, produjo la escasez de alimentos y bajó el nivel de vida de la población, lo que motivó un malestar social generalizado. De esta manera, socabaron las bases del gobierno democrático. viéndose obligado a convocar a elecciones antes de la conclusión de su mandato constitucional, su mandato concluía en 1986 y las elecciones se reali

zaron en julio de 1985. En las elecciones de 1985, ganaron las fuerzas conservadoras del Movimiento Nacionalista Revolucionario encabezado por Víctor Paz Estensoro. Este gobierno conservador una vez en el poder dictó el Decreto 21060 de corte neo liberal, siguiendo los dictados del FMI, dejando sin trabajo y sin medios de subsistencia a más de 10.000 trabajadores mineros y sus familias e imponiendo esta política económica por la fuerza. (340)

Estos dos casos demuestran, elocuentemente cómo el FMI, con su política económica, afecta las democracias, fundamentalmente progresistas.

5. La política del Fondo Monetario Internacional, lesiona el principio de la legalidad. Por las siguientes razones:

La Convención de Breton Woods en ninguna de sus partes faculta al FMI, intervenir en la política económica de sus miembros.

En el nacimiento del FMI, fue aprobado el principio implícito de su no intervención en la política económica de los países miembros, conforme hemos demostrado, ampliamente en el capítulo de la creación del Fondo Monetario Internacional.

Al actuar, en forma no legal, lesiona abiertamente, el principio de la legalidad, como un importante derecho humano, consagrado en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

(340) Visión, La Revista Latinoamericana, Vol. 69, No. 1, 13 de julio de 1987, pp. 8-14.

6. La Política Económica del Fondo Monetario Internacional. La política económica que impone el Fondo Monetario Internacional a nuestros países a través de las cartas de intención tiene los siguientes elementos:

Restringir el gasto público.

Limitar la expansión del dinero circulante.

Congelar los salarios, pero no los precios.

Eliminar al máximo toda clase de subsidios.

Reducir el crédito, tanto en el sector privado como en el público.

Elevar los intereses por encima de los niveles del índice inflacionario para impulsar el ahorro.

Decretar devaluaciones monetarias o mini-devaluaciones periódicas<sup>(341)</sup>

Pagar la deuda externa.

7. La política económica del Fondo Monetario Internacional infringe importantes derechos humanos en América Latina. Con esta política económica el Fondo Monetario Internacional, infringe importantes derechos humanos en América Latina, como demostraremos a continuación:

7.1 Infracción de los derechos humanos del desarrollo y de la cooperación internacional, bajo los principios de igualdad y libertad de las naciones. Desde la carta de las Naciones Unidas, surge el derecho humano del desa-

(341) Iriarte, Gregorio. Análisis de la Realidad Boliviana: La crisis económica actual. La Paz Bolivia, 1985, pág. 1.

rrollo de los países miembros, dentro los principios de la libertad e igualdad (342), ratificado por el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (343).

Este importante derecho humano, es infringido por la política del Fondo Monetario Internacional, en la siguiente forma:

7.2. El crecimiento de producción de los países desarrollados en base a los excedentes de los países subdesarrollados. Durante esta época de la crisis, los países desarrollados, acreedores, han crecido con los excedentes transferidos por los países, subdesarrollados, deudores:

En el período 1976-1980, tuvieron un crecimiento de 3,4% y en 1984, 4,7. América del Norte, en los mismos períodos tuvo un crecimiento económico de 3,6% alcanzando en 1984, el 6,6% (344).

7.3 El decrecimiento de la producción en los países en desarrollo. En forma contraria al crecimiento de la producción de los países desarrollados, los países llamados en desarrollo, no sólo que no han crecido sino que, decrecieron o descendieron en su producción, en los siguientes términos: en el período 1976-1980, tenían una tendencia de crecimiento de la producción de 5,0, esta tendencia descendió para 1984, a 2,9 (345).

7.4 El no crecimiento económico de los países en desarrollo. De los países citados de América Latina y el Caribe, en el período de 1980-1984, diez países tienen

(342) Székely, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Tomo I, idem, pág. 26.

(343) Idem, pág. 236.

(344) ONU, informe sobre la situación social en el Mundo, 1985, p. 3.

(345) Idem, pág. 3.

estancamiento y disminución en su situación económica, 9 tienen un bajo crecimiento y sólo dos tuvieron un crecimiento moderado. (346)

Este no crecimiento traducido más bien en el decrecimiento económico se demuestra también con los siguientes indicadores: en el período de 1981 a 1985, el producto interno bruto, cayó en cerca de 9 puntos porcentuales, llegando en este último año al promedio que, la región alcanzó en 1977. La caída en el producto por persona, en toda la región - exceptuando Brasil y Cuba que alcanzaron un crecimiento de 6% y 4%, es de más del 12%. En algunos países el desplome ha sido particularmente serio: Bolivia 28%; El Salvador 24%, Guyana 22%, Venezuela 22%, Uruguay 19%; y Argentina 19%. (347)

Por otra parte, la relación de los precios de intercambio se deterioró en forma aguda y persistente entre 1981 y 1985 (348).

7.5 El crecimiento de los países desarrollados y el decrecimiento de los países en desarrollo tienen una relación causal. Dentro el sistema del capitalismo mundial, el centro (Estados Unidos y demás países desarrollados) crece - con los excedentes transferidos por la periferia (América Latina y el Tercer Mundo), lo que demuestra que, ellos crecen con el decrecimiento de nosotros.

(346) Tello, Carlos. Nexos. Revista mensual, México, octubre 1986, pág. 20.

(347) Idem, pág. 21.

(348) Idem, pág. 21.

7.6 Mecanismos de transferencia de excedentes. Los países latinoamericanos, transfieren sus excedentes a los países desarrollados, por muchas vías, de las que señalaremos las siguientes

El pago de los intereses, capital, comisiones y otros de la deuda externa. Uno de los mecanismos de transferencia de excedentes de América Latina a los países desarrollados, es el pago de los intereses, comisiones, gastos, honorarios, etc. de la deuda externa, así por ejemplo, entre 1981 y 1985, los países latinoamericanos tuvieron que pagar más de doscientos mil millones por concepto de intereses. En 1980, la deuda extena total de la región era de 222 mil millones de dólares. Lo que, quiere decir, con el sólo pago de los intereses, sin contar los otros gastos, como comisiones, honorarios, etc. la deuda ya estaba casi pagada. (349)

Por otra parte, la refinanciación de la deuda tiene un elevado costo a cargo de los países deudores, lo que, constituye un gran negocio y una vía de transferencia de divisas a los países acreedores, se cobra una comisión de 1 a 1.5% sobre el monto reprogramado. (350)

Este pago se ha hecho con el producto de las exportaciones, el que en lugar de ir al desarrollo, va al servicio de la deuda y consiguientemente al crecimiento de los países desarrollados. En 1985, se pagó este servicio con el siguiente porcentaje de las exportaciones: Bolivia, 36%, Ar-

(349) Tello, Carlos. Nexos idem p. 22.

(350) Rimez, Marc. Políticas de Ajuste y Deuda Externa: Lógica e Incoherencias, Economía de América Latina. CIDE 1º semestre 1984, pág. 90.

gentina 54.5%, Chile 46.5%, Brasil 43.5%, México 37.0%, Uruguay 35.5% (351)

7.7 El deterioro del término de las relaciones de intercambio. Otro de los mecanismos de transferencia de excedentes, es el deterioro de los términos de intercambio, es decir el aumento, de los precios de los productos manufacturados, tecnología, capital que compramos y la constante disminución de las materias primas que vendemos. En el período de 1981 y 1985, esta relación se deterioró en más de 16%, significando el aumento considerable de las remesas netas de intereses y utilidades al exterior (352).

7.8 El deterioro de las relaciones comerciales. Otro de los mecanismos por los que, América Latina, transfiere excedentes es el comercio internacional, en los siguientes términos: en 1960, América Latina, vendió al exterior, el 14% de su producto interno bruto, en 1970, el 12%, en 1980, el 14%, lo que quiere decir que en 20 años, no han aumentado las exportaciones. Por el contrario, en 1960 compró vía importación el 13% de los gastos totales internos, en 1970, el 12% y en 1980, el 15%. (353) De donde resulta que, América Latina compró más de lo que vendió, transfirió más divisas al exterior que recibió.

7.9 La fuga de capitales. También la fuga de capitales, es otra vía de la transferencia de capitales, al exte-

(351) Tello, Carlos, idem, pág. 22.

(352) Tello, Carlos, Nexos, idem, pág. 21.

(353) ONU, Informe sobre la Situación Social en el Mundo, 1985, pág. 3.

rior: "De acuerdo a un estudio de la Morgan Guaranty Trust, tan sólo en los últimos tres años (1983-1985) se han registrado fugas de capital de los diez países más endeudados de la región por un monto mayor a 30 mil millones de dólares. En el mismo período los créditos externos netos fueron de 44 mil millones, es decir, se fugó casi el 70% de esos nuevos créditos." (354)

Estos mecanismos, entre otros, han permitido el mayor crecimiento económico de los países desarrollados y el decrecimiento de los países latinoamericanos.

Según la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en 1983-1985, por concepto de fuga de capitales de América Latina al exterior de casi 31 mil millones de dólares y las pérdidas por el deterioro en los términos de intercambio, en 1985, se han calculado en 50 mil millones de dólares (355).

7.10. En América Latina, 150 millones de personas viven por debajo del nivel de pobreza. "Las estimaciones más optimistas indican que 150 millones de latinoamericanos, "viven por debajo del nivel de pobreza". Esto significa un incremento de 20 millones en los últimos cinco años y 90 millones respecto a los pobres de 1970, lo cual añade una nueva amenaza a la estabilidad política y social de nuestras naciones. Se "calificó de dramática la existencia de hambre en la abundancia y explicó que el deterioro nutricional es consecuencia de la caída generalizada del producto interno bruto." (355)

Este hecho demuestra, de la manera objetiva, la infracción de los derechos humanos, como ser el derecho a la vida, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho de protección contra el hambre, el derecho a la distribu -

(354) Tello, Carlos. Nexos, idem, pág. 22.

(355) La Jornada, Período de fecha 23 de julio de 1987, pág. 18.



ción equitativa de los alimentos, como lo establecen el art. 3,25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 11, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (357)

7.11 En América Latina no todos los niños en edad escolar están en la escuela. De acuerdo al resumen estadístico de la educación en el mundo de la UNESCO no todos los países de América Latina tienen el 100% de la población en edad de asistir a la escuela primaria de la siguiente manera: por ejemplo, Haití sólo cubre de 60 a 69%, Guatemala 70 a 79% Bolivia, El Salvador y Honduras, el 80 a 89%, Trinidad y Tobago, Nicaragua de 90 a 94%, Brasil, Guyana, Jamaica el 95 a 99%.

Este hecho infringe el derecho humano a la educación consagrado en todos los instrumentos jurídico internacionales, como ser, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 13, del Pacto Internacional de los Derechos Humanos, Sociales y Culturales<sup>(358)</sup>.

7.12 El crecimiento de desempleo en los países latinoamericanos. En el periodo de 1973-1982 hubo un crecimiento de desempleados en América Latina, de acuerdo a los siguientes indicadores: Argentina (Buenos Aires) tenía 173 mil desocupados en 1973, llega a 220 mil en 1982, Brasil de

(357) Székely, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Tomo I, pp. 230,236.

(358) Székely, Alberto, idem, pp. 230,237.

968 mil en 1973, llega a dos millones 23 mil en 1981, Colombia de 253 mil en 1975 a 349 mil en 1980, Costa Rica de 41 mil en 1975 a 78 mil en 1982, Chile de 48 mil a 272 mil en 1982, Perú de 192 a 417 mil en 1982. (359). En este periodo de la crisis y de las políticas de austeridad del Fondo Monetario Internacional, han aumentado el número de desocupados, lo que quiere decir, que han aumentado el número de personas sin medios para lograr dignamente su subsistencia y la de su familia.

Con este hecho se infringe el derecho humano al trabajo, consagrado en el Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo", el artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho." (360)

7.13. La falta de viviendas. También en América Latina, se vive la falta de viviendas para todas las personas, lo que se demuestra con los siguientes datos:

Argentina, 1.4 personas por habitación, Barbados - 1.0 personas por habitación, Bolivia, 2.0 personas, Brasil -

(359) ONU, Informe sobre Situación Social en el Mundo, 1985, pág. 149.

(360) Székely, Alberto, idem, pp. 229, 234.

1.1 personas, Colombia 1.8 personas, Costa Rica 1.1 personas, Cuba 1,2 personas, Chile 1.4 personas, Ecuador 2.3 personas, El Salvador 3.1 personas, Guatemala 2.2 personas, Guyana 2.1 personas, Honduras 2.3 personas, México 2.5 personas, Nicaragua 2.0 personas, Panamá 2.7 personas, Paraguay 2.4 personas Perú 1.9 personas, República Dominicana 2.0 personas, Trinidad y Tobago 1.7 personas, Uruguay 2.1 personas, Venezuela - 1.5 personas. (361)

Esta falta de viviendas también es una infracción al derecho humano a la vivienda, establecido en el Art. 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..." (362)

7.14 La no suficiencia de las camas de hospital para la población de América Latina. En América Latina, no son suficientes las camas de los hospitales para atender a la salud de su población; lo que, se demuestra con los siguientes indicadores:

Argentina 5.6 personas por cama de hospital, Barbados 8.7, Bolivia 2.2, Brasil 3.7, Colombia 1.8, Costa Rica - 3.5 Cuba 5.2, Chile 3.1, Ecuador 2.0, El Salvador 1.3.

(361) UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, No. XII, - 1985, cuadro o tabla No. 3 que se encuentra entre la pp. 54. y 55.

(362) Székely, idem, pág. 230.

Guatemala 1.6 personas por cama de hospital, Guyana 4.2, Haití 0.9, Honduras 1.3, Jamaica 3.6, México 1.4, Nicaragua 2.0, Panamá 3.4, Paraguay 1.5, Perú 2.0, República Dominicana 1.3, Trinidad y Tobago 4.8, Uruguay 4.2, Venezuela 2.8 (363)

Esta insuficiencia de camas, significa la insuficiencia en la atención y el cuidado de la salud de los habitantes de América Latina, lo que a su vez, es un infracción al derecho humano a la salud, consagrado en el Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (364)

[363] UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Anuario - Jurídico. XII, México 1985, tabla 3 entre las pp. 54 y 55.

(364) Székely, idem, pág. 230.

## VIII. CONCLUSIONES

En base a todo el trabajo anterior llegamos a las siguientes conclusiones:

PRIMERA. La ciencia es un conocimiento racional, sistematizado, exacto, verificable, falible, metódico, objetivo e histórico.

SEGUNDA. El saber jurídico, es una verdadera ciencia, participa como tal, de las características enunciadas, como el estudio de la norma jurídica en relación directa con los fenómenos económicos, políticos, sociales y otros, que le dan y mantienen su existencia.

TERCERA. La ciencia del Derecho Internacional, es el estudio de la norma jurídica internacional en relación directa de los fenómenos económicos, políticos y sociales que surgen de las relaciones de un Estado con otros Estados y de éstos con los organismos internacionales y otros sujetos del Derecho Internacional.

CUARTA. La comunidad internacional, donde se dan los fenómenos enunciados, es una realidad de conflicto entre los países dominantes y los países dominados. Esta realidad no es estática sino dinámica. La presencia latinoamericana es importante, pero aún no suficiente.

QUINTA. El método más adecuado, es el método dialéctico, para estudiar esta realidad internacional, dentro de ella, las relaciones y conflictos de la acción del FMI y

los derechos humanos en América Latina, expresada en la famosa triada hegeliana: tesis, antítesis, y síntesis, donde la tesis es la afirmación, la antítesis la negación y la síntesis, es la negación de la negación. Esta oposición de contrarios, es la fuerza dinámica de cambio y transformación, cuyo proceso evolutivo en espiral, tiene continuidad, desde el momento en que la síntesis, no siendo el resultado final, se convierte inmediatamente, en tesis encuentra su antítesis y busca otra vez la síntesis.

SEXTA. El FMI, organismo creado en el momento en que Estados Unidos de Norteamérica se convierte, en forma indiscutible, en el centro del sistema capitalista mundial. Para mantener esta situación se creó una serie de mecanismos que le permita reproducirse como tal, como el BIRF, FMI y el GATT.

SEPTIMA. El FMI, tiene dos clases de objetivos: objetivos formales y objetivos reales: los primeros están escritos en su convenio constitutivo; los segundos, son los intereses económicos, políticos y sociales del centro del sistema capitalista (EEUU y sus aliados) que alimentaron su creación y alimentan su funcionamiento práctico.

OCTAVA. En consecuencia, fundamentalmente, es uno de los mecanismos de dominación del centro para seguir reproduciendo la dependencia de la periferia y la semiperiferia.

NOVENA. En la actualidad, viene cumpliendo sus objetivos reales, de dos maneras, como un objetivo meta y un -

objetivo medio. Cumple con el primero, al defender los intereses del centro del capitalismo mundial, con el segundo al convertirse en gendarme y cobrador de la deuda externa, mediante los créditos condicionados y sus correspondientes cartas de intención, cuidando así los intereses del gran capital propio de los bancos transnacionales.

DECIMA. Una prueba de esta afirmación está en el sistema de votación ponderada del FMI, donde EEUU tiene cerca del 20% del total de votos, consiguientemente el derecho de veto, los asuntos importantes exigen el 85% de votación, con sus aliados llegan al 42.05%, mientras todos los países latinoamericanos llegan apenas al 9.25%. Esta es la expresión real del poder de dominación.

DECIMO PRIMERA. Así, el FMI, desde su creación tiene una estructura que viola el Derecho Internacional con su sistema de votación que va contra la igualdad jurídica de los Estados establecida en la Carta de la ONU.

DECIMO SEGUNDA. El FMI, basado en su sistema de votación, creó en el período de 1951-1952, los créditos condicionados o créditos Stand By, consistente en que todo país que solicite el uso de sus servicios financieros, a partir del segundo tramo, o sea en los tres tramos posteriores, y los servicios ampliados y de financiamiento suplementario, se obliga a adoptar políticas económicas impuestas por este organismo internacional.

DECIMO TERCERA. Los créditos condicionados, en la forma como se materializan jurídicamente, tiene tres fases:



negociaciones entre el FMI y el gobierno solicitante, donde este organismo internacional aprueba la política económica del país, como condición para concederle la asistencia financiera y gestionar la renegociación de la deuda externa con los bancos acreedores, la carta de intención, en la que, está expresada dicha política económica y el acuerdo que contiene la aceptación del servicio financiero y las cláusulas de su ejecución.

DECIMO CUARTA. La no intervención en la política económica de los países miembros es el principio implícito aprobado en la creación del FMI, razón por la cual, no existe en su convenio constitutivo, ninguna disposición que le autorice a intervenir en la política económica de los Estados integrantes.

DECIMO QUINTA. América Latina no presentó un proyecto elaborado a la Conferencia de Bretton Woods, donde constara su posición sistemática de consenso y defendiera en bloque sus intereses, no obstante que su presencia fue casi el cincuenta por ciento de los asistentes, del total de 44 países concurrentes, 19 fueron de América Latina. Sin embargo, se escucharon algunas voces muy importantes: la cooperación internacional, no como ideología sino como necesidad y aspiración, su derecho de participar en el gobierno del FMI como un reconocimiento a la igualdad jurídica de las naciones, el uso de la plata para fines monetarios. Se destaca la Declaración de la Delegación del Perú, como una posición visionaria en defensa de los intereses latinoamericanos, exigiendo-

una solución más global y no solamente monetario a los problemas mundiales y preveyendo el futuro papel del FMI en contra de los intereses de América Latina.

DECIMO SEXTA. Los acuerdos con el FMI y dentro de ellos, las cartas de intención, son verdaderos tratados a la luz de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y el derecho interno latinoamericano.

DECIMO SEPTIMA. Como tales, de acuerdo al Derecho Internacional y al derecho interno uniforme de América Latina, para su existencia y validez, requieren de la aprobación del Poder Legislativo. Al no haber cumplido con esta exigencia legal, son jurídicamente inexistentes.

DECIMO OCTAVA. Por tanto, es inaceptable desde el punto de vista del Derecho Internacional y del derecho nacional de América Latina, la tesis del FMI, de constituir las negociaciones y los actos de concesión de los créditos condicionados, simples actos administrativos.

DECIMO NOVENA. Los acuerdos con el FMI y dentro de ellos, las cartas de intención, son contrarios al Derecho Internacional, porque van contra la soberanía interna de los Estados establecida en la Carta de la ONU.

VIGESIMA. La soberanía es el poder que tiene un Estado, en lo interno, de proveerse en forma totalmente li -

bre, el sistema político, económico y jurídico, que le conviene, en lo externo es el poder de no admitir ningún otro poder exterior. Es inalienable e irrenunciable. En las Constituciones Políticas latinoamericanas está presente este concepto de soberanía.

VIGESIMO PRIMERA. La renuncia a la inmunidad soberana del Estado y el sometimiento a las leyes y tribunales de New York y de Londres, en los contratos de la deuda externa, son contrarios a la soberanía y a las Constituciones Políticas de América Latina.

VIGESIMO SEGUNDA. De acuerdo a las Constituciones Políticas Latinoamericanas todo acto contrario a la Constitución es nulo, consiguientemente los contratos de la deuda externa, son nulos.

VIGESIMO TERCERA. Los Estados Latinoamericanos, al firmar los contratos de la deuda externa no actúan como sujeto privado o sociedad mercantil, sino como Estado soberano y sujeto público, de acuerdo a los siguientes criterios doctrinales para distinguir el derecho público y el derecho privado: criterio derivado del carácter de las normas, donde las normas referentes a la soberanía son imperativas e irrenunciables. Criterio derivado de la finalidad que persiguen las normas, la deuda externa se contrata para satisfacer intereses colectivos y se paga con recursos propios de la colectividad. La tercera distinción se basa en los sujetos que intervienen, los Estados latinoamericanos al firmar los contratos de la deuda externa, actúan con toda su soberanía,

como sujetos de derecho público y no de derecho privado. El cuarto criterio derivado del objeto de la relación, sostiene que el derecho privado regula las relaciones de orden pecuniario, de orden patrimonial, correspondiendo al derecho público, las relaciones de otro género; criterio, debatido ampliamente por la historia, ya que, en la época actual el Estado también es ya sujeto económico que maneja intereses patrimoniales de la colectividad. El quinto criterio se basa en el carácter de las instituciones, las instituciones que firman e intervienen en los contratos de la deuda externa, son públicas, como las Secretarías de Hacienda, Banco Central, etc. En consecuencia, los contratos de la deuda externa latinoamericana, SON CONTRATOS DE DERECHO PUBLICO.

VIGESIMO CUARTA. La inmunidad, las leyes y jurisdicción nacional son de orden público, al renunciar estos atributos soberanos, en los contratos de la deuda externa se atenta contra el orden público.

VIGESIMO QUINTA. Los contratos de la deuda externa han ingresado al campo del Derecho Internacional Público, desde el momento en que su refinanciamiento se hace con la intervención de la Secretaría del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, el FMI, el Estado deudor, tres sujetos de Derecho Internacional Público y después con la banca acreedora.

VIGESIMO SEXTA. La soberanía implica que cada habitante de un Estado participa de una fracción de soberanía, de donde viene su derecho y deber de participar en todos los actos de interés de la colectividad, uno de esos derechos, es el de ser informado de todos los actos del gobierno, como regla general. En los contratos de la deuda externa al renunciar al deber de dar publicidad amplia, se atenta contra esta soberanía popular.

VIGESIMO SEPTIMA. De acuerdo a los fundamentos anteriores, todo contrato de la deuda externa, debe ser aprobado, específicamente, por el Poder Legislativo. Al no haberse cumplido con esta exigencia legal, los contratos de la deuda externa latinoamericana, son nulos y sin ningún valor legal.

VIGESIMO OCTAVA. La soberanía reside en el pueblo. La cuestión financiera y monetaria es parte de la soberanía. Es necesario que el pueblo ejerza esta soberanía en el control del endeudamiento externo, de las renegociaciones y de su pago.

VIGESIMO NOVENA. La humanidad ha venido luchando desde la antigüedad hasta nuestro días contra la usura y el anatocismo. Esta lucha se ha concretado en una conciencia histórica colectiva y en una legislación expresa que regula y sanciona la usura y el anatocismo.

TRIGESIMA. En la actualidad todas las legislaciones del mundo, regulan y sancionan, la usura y el anatocismo. La deuda externa latinoamericana, es una deuda usurera.

TRIGESIMO PRIMERA. En el campo del Derecho Internacional, la usura y el anatocismo, están regulados por la costumbre internacional y por los principios generales del derecho, como verdaderas fuentes del Derecho Internacional.

TRIGESIMO SEGUNDA. Desde el punto de vista, estrictamente jurídico, un contrato de préstamo usurero de dinero, es un contrato nulo y no exigible, por la concurrencia de objeto ilícito, el enriquecimiento ilícito y la excesiva honrosidad.

TRIGESIMO TERCERA. Los contratos de la deuda externa latinoamericana por la usura y el anatocismo, son contrarios al Derecho Internacional, consiguientemente son nulos.

TRIGESIMO CUARTA. El FMI, al exigir a los países latinoamericanos, el pago de una deuda externa ilegal e imposible, viola los derechos humanos de la legalidad y actúa en forma contraria al Derecho Internacional.

TRIGESIMO QUINTA. La acción del FMI lesiona el principio de la libre determinación de los pueblos y afecta las democracias latinoamericanas, al lesionar su soberanía económica, los ejemplos de Bolivia y de Jamaica, son muy expresivos.

TRIGESIMO SEXTA. La acción del FMI expresada en las políticas económicas impuestas a los Estados, infringe los derechos humanos del desarrollo y de la cooperación internacional, bajo los principios de igualdad y libertad establecidos en la Carta de San Francisco, en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, traducido en el no crecimiento económico de los países periféricos, el crecimiento de los países desarrollados con los excedentes transferidos de los primeros, mediante el servicio de la deuda externa: pago de capital, intereses, comisiones, honorarios y otros; el deterioro de los términos de intercambio, el deterioro de las relaciones comerciales, la fuga de capitales, etc.

TRIGESIMO SEPTIMA. La acción del FMI en América Latina, también, infringe, los siguientes importantes derechos-humanos: en América Latina 150 millones de personas viven por debajo del nivel de pobreza, afectando los derechos a la vida, el derecho a la vida adecuada y digna, el derecho de protección contra el hambre, el derecho a la distribución equitativa de los alimentos. No todos los niños en edad escolar están en la escuela afectándose el derecho a la educación. La no-creación de mas fuentes de trabajo y el crecimiento el desempleo, afectando el derecho al trabajo. La falta de viviendas adecuadas, afectando el derecho a la vivienda, la no suficiencia de camas de hospital para atender adecuadamente a todos los enfermos, afectando el derecho a la salud.

TRIGESIMO OCTAVA. En la historia de la humanidad se han dado varias soluciones jurídicas a un contrato de préstamo de dinero usurero: descontando del capital los intereses usureros pagados, pagando al acreedor sólo una parte del capital, por ejemplo, la cuarta parte, anulando todo el contrato de préstamo usurero por ilegal. Es necesario tomar en cuenta este antecedente histórico en el tratamiento de la deuda externa latinoamericana.

TRIGESIMO NOVENA. El conflicto entre la acción del FMI y los derechos humanos, es el conflicto entre el gran capital que no tiene sentimientos y el trabajo, la dignidad humana de millones de personas de América Latina y el Tercer Mundo.

CUADRAGESIMA. Pensamos haber demostrado la necesidad de estudiar el Derecho Internacional, no solamente en forma exegética ni solamente bibliográfica ni es suficiente el estudio de casos, sino estudiando la realidad y la vida de seres humanos de carne y hueso en relación a las instituciones y normas internacionales. Esto significa contrastar los principios y normas jurídico-internacionales con esa realidad viviente y a partir de esa confrontación, formular nuevas alternativas y proponer nuevas normas.

CUADRAGESIMO PRIMERA. Un Derecho Internacional vivo, como factor importante para lograr la independencia y el verdadero desarrollo de nuestros pueblos, no solo será la obra del solo querer y sentir de los gobernantes o sus representantes, sino la expresión normativa de las conquistas económicas políticas, sociales y de los pueblos latinoamericanos reflejadas en la vida diaria de millones de seres humanos.

CUADRAGESIMO SEGUNDA. Es importante y necesaria la unidad latinoamericana para seguir luchando hasta lograr que, el FMI, exprese en su estructura, el principio de la igualdad jurídica de los Estados.

CUADRAGESIMO TERCERA. Es necesaria la acción conjunta de América Latina, para plantear y demostrar, desde el punto de vista jurídico nacional e internacional: a) que, la deuda externa está pagada con todos los pagos hechos por concepto de capital, intereses, comisiones, honorarios, etc. b)-



la ilegalidad y la injusticia de la deuda externa, fundamentos que hacen su no exigibilidad, c) buscar soluciones de fondo, en base a los fundamentos anteriores y demostrar la corresponsabilidad de los acreedores.

CUADRAGESIMO CUARTA. Buscar otros mecanismos de cooperación económica, financiera y monetaria para América Latina, aprovechando muchos aportes de nuestra propia cultural como el ayni andino, el trueque, etc. formas reales de reciprocidad y cooperación simétrica.

B I B L I O G R A F I A

1. Araóz Velasco Raúl. El Ser y el no Ser de la Paz y la Seguridad Internacionales en la ONU: Una contradicción dialéctica?, trabajo inédito presentado como ponencia en la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, Departamento de Derecho, México, D.F., noviembre de 1986.
2. Araóz Velasco Raúl. Resurrección: Estrategias de Supervivencia de un Pueblo Campesino, tesis de maestría en Antropología Social, Universidad Iberoamericana, México, D.F.; diciembre de 1987.
3. BancoMundial, Informe Anual, 1986.
4. Bunge Mario. La Ciencia, su Filosofía, primera edición, editorial ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, Argentina, 1976.
5. Bedjaoui Mohammed. Hacia un Nuevo Orden Económico Internacional, UNESCO, México; D.F., 1979, primera edición.
6. Castañeda Jorge y otros (obra colectiva), Derecho Económico Internacional, Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1976.
7. Castañeda Jorge. La Creación del Derecho Internacional - Las Naciones Unidas, La ONU: Dilema de los 25 años. Foro Internacional, Colegio de México, México, D.F., edición especial, María del Rosario Green y Bernardo Sepúlveda Amor, editores.
8. Constitución de la Nación Argentina de 1949, aprobada el 11 de marzo de 1949, publicada en México por la Embajada de la República de Argentina.
9. Constitución Política del Estado de la República de Bolivia, promulgada en dos de febrero de 1967, editada por Servando Serrano, Cochabamba-Bolivia, 1980.
10. Constitución Política de la República de Colombia, Bogotá, Imprenta Nacional, Colombia 1945.
11. Constitución Política de la República de Costa Rica, Gaceta Diario Oficial, lunes 7 de noviembre de 1949, San José de Costa Rica.
12. Constitución Política de la República de Chile, editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1971.

13. Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial, órgano del Gobierno del Ecuador No. 133, 5 de mayo de 1967.
14. Constitución Política del Perú, Gaceta Oficial, Lima Perú, 28 de julio de 1980.
15. Códigos de la República Argentina, casa editora e impresora, Rodríguez Giles, Buenos Aires, Argentina 1922.
16. Código Civil de Bolivia, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz, Bolivia 1975.
17. Código Penal de Bolivia, editado por Servando Serrano Torrico, Cochabamba-Bolivia, 1980.
18. Código Civil de la República de Estados Unidos de Brasil, 2a. edición, Imprenta Nacional, Rio de Janeiro, - Brasil 1922.
19. Código Civil de Colombia, 14a. edición, 1980.
20. Código Civil de Chile, edición oficial, editorial jurídica de Chile, Imprenta y Litografía Universo, S.A., Valparaíso, Chile 1949.
21. Código Civil de Ecuador, Registro Oficial, órgano del Gobierno del Ecuador, año II, Quito 31 de junio de 1950, no. 553.
22. Código Civil de la República Oriental del Uruguay, 2a. - edición, Montevideo, Uruguay, 1943.
23. Códigos y Leyes del Perú, 4a. edición, librería e Imprenta Gil, Lima, Perú 1942.
24. Chapoy Bonifaz Alma. Ruptura del Sistema Monetario Internacional, segunda edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, México, D.F., 1983.
25. Díaz Luis Miguel. Instrumentos Administrativos Fundamentales de Organizaciones Internacionales, primera edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo I, México, 1980.
26. Durkheim Emilio, La División del Trabajo Social, 1era. - edición, Editoria Akal, Universitaria, Madrid España, 1982.
27. Friedmann Wolfgang, La Nueva Estructura del Derecho Internacional, 1a. edición en español, editorial Trillas - S.A., México, D.F., 1967.

28. Gold Joseph. Aspectos Legales de la Reforma Monetaria Internacional. 1a. edición, Centro de Estudios Monetarios Interamericanos, CENLIA, México, D.F., 1979.
29. Heller Hermann, Teoría del Estado. 11a. reimpresión de la primera edición en español 1959, Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1985.
30. Iriarte Gregorio. Análisis de la República Boliviana: La Crisis Económica Actual. 1a. edición, Ediciones Sempas, La Paz Bolivia, 1985.
31. Kunz L. Joseph. Del Derecho Internacional Clásico al Derecho Internacional Nuevo. 1a. edición, Facultad de Derecho, Imprenta Universitaria, UNAM, México, D.F., 1953.
32. Mann F.A., El Aspecto Legal del Dinero. 1a. edición en español de la 4a. en inglés, México, D.F., 1986.
33. Martínez Ifigenia. Deuda Externa y Soberanía Nacional, 1a. ed. UNAM, Facultad de Economía, México, D.F., 1986.
34. Marx Carlos. El Capital. 10a. reimpresión de la 2a. edición en español de 1959, tomo I, Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1985.
35. Morón Pantoja David. La Idea de Soberanía en el Constitucionalismo Latinoamericano. 1a. edición. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F. 1973.
36. Nicol Eduardo. Los Principios de la Ciencia, 2a. reimpresión de 1a. edición, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1984.
37. Phillips Olmedo Alfredo. Consideraciones sobre la Reforma del Sistema Monetario Internacional. Cincuenta Años de Banca Central, 1a. reimpresión de la primera edición - 1976, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1981.
38. Putnam Hilary, Diálogo con Bryan Magee. Los Hombres detrás de las Ideas. 1a. edición en español, Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1982.
39. Rodríguez Assmann María Bárbara. Fondo Monetario Internacional: Eficacia de sus Acuerdos con el Estado Costarricense. Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José de Costa Rica, 1982.
40. Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil, volúmen VIII, 2a. edición, Editorial Robredo, México, 1966.

41. Sau Aguayo Julio. La Condicionalidad en el FMI, la Soberanía Nacional y el Derecho Internacional, Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, 1985, (en prensa) UNAM, ENEP Acatlán, México.
42. SELA, Sistema Económico Latinoamericano, el FMI, El Banco Mundial y la Crisis Latinoamericana, 1a. Edición, - Editorial Siglo XXI, México, D.F., 1986.
43. Serulle Ramíay J. Boin, J., Fondo Monetario Internacional (Deuda Externa y Crisis Mundial), 1a. Edición, editorial IEPALA, Madrid, España, 1984.
44. Shatan Jacobo. Deuda Externa y Desarrollo. 1a. edición - editorial El Día, México, D.F., 1985.
45. Székely Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Tomo I, 1a. edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 1981.
46. Tamames Ramón, Estructura Económica Internacional. 1a. Ed. en Alianza Unversidad, editorial Alianza Universidad, - Madrid España, 1982.

H E M E R O T E C A

1. El Economista, revista, tomo XII, año 6, no. 135, 1º de octubre de 1944, México, D.F.
2. El Economista, revista, tomo XII, año no. 136, 16 de octubre de 1944.
3. El Economista, revista, tomo XII, año 6, no. 137, de 1º de noviembre de 1944.
4. El Economista, revista, tomo XII, año 6, no. 138, de 16 de noviembre de 1944.
5. El Economista, revista, tomo XII, año 6, no. 149, de 1º de diciembre de 1944.
6. El Día, periódico de México, D.F., año LXX, tomo V, de 12 de septiembre de 1986.
7. Fondo Monetario Internacional, folleto, junio de 1982.
8. Fondo de Cultura Económica, Trimestre Económico no. 39. México, D.F. 1943.
9. Foxley Felipe y Rodríguez Jorge. Los Derechos Económicos Sociales, La Pobreza y las Necesidades Básicas en América Latina, Anuario Jurídico. XII, 1a. edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F., 1985.
10. Girvan Norman y Bernal Richard. El FMI y la Exclusión de Opciones de Desarrollo: El caso de Jamaica, II Congreso de los Economistas del Tercer Mundo, Habana, Cuba, 6-30 de abril de 1981.
11. La Jornada, periódico de México, D.F., de 23 de julio de 1987.
12. Marc Rimez. Políticas de Ajuste y Deuda Externa: Lógica e Incoherencias, Economía de América Latina, CIDE, Instituto de Estudios Económicos de América Latina, 1º semestre 1984, México, D.F.
13. Nueva Sociedad No. 67, julio: agosto de 1985, Caracas Venezuela.
14. Otero Díaz Carlos. Perspectivas Históricas de la Represión de la Usura. Revista de la Facultad de derecho de la Universidad de Madrid. Vol. VIII. no. 21, Madrid España, 1964.

15. Sánchez Roman, El Pacto de Anatocismo y los Daños y Perjuicios Moratorios, Revista Jus. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, No. 21, México, D.F. Agosto de 1948.
16. Sau Aguayo Julio. La Falacia Jurídica para Burlar la Democracia, Los Créditos Stand By o la Jorja de las Cadenas, Le Monde Diplomatique en español. año VIII No. 91 septiembre 1986.
17. Strangera Jeroen, Cedoin. La Pesada Carga de la Deuda, - La Paz Bolivia.
18. Tello Carlos, Nexos 106, octubre de 1986, México, D.F.

D O C U M E N T O S

1. ONU, Informe sobre la Situación Social en el Mundo 1985.
2. ONU, Banco Internacional de reconstrucción y Fomento, - primera exposición transmitida por carta de 6 de marzo de 1968, A/CONF.39/7/Add. 2.
3. ONU, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, - transmitida por Carta de 18 de marzo de 1969, A/CONF. 39/7 Add. 2.
4. ONU, Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Derecho de los Tratados, Viena 26 de marzo y 4 de mayo de 1968, A/CD NF.39/II/A.2.
5. ONU, Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Derecho de los Tratados, períodos de sesiones, primero y segundo, Viena 26 de marzo 4 de mayo de 1968 y 9 de abril - 22 de mayo de 1969, A/CDNF.39/II/A a.
6. ONU. Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Derecho de los Tratados, A/Conf. 39/CI/L.370 I, Rev. 1, Vol. 1.
7. ONU, Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o Entre Organizaciones Internacionales, Asamblea General Distrig. genral, a/CONF 189/15, 20. de marzo de 1986.